



# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

**EDICIÓN VESPERTINA**

TOMO LXXVI

Aguascalientes, Ags., 11 de Noviembre de 2013

Núm. 45

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura

Decretos 381, Certificación de plazo, Declaratoria Constitucional y Decreto 387, 389, Certificación de plazo, Declaratoria Constitucional y Decreto 390, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425.

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

INDICE

Páginas 107 y 108

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

## Decreto Número 381

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes, quedando en los siguientes términos:

### LEY DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

#### TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia general para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como para los organismos autónomos de carácter constitucional; tiene por objeto impulsar la gestión empresarial así como la mejora regulatoria en el Estado de Aguascalientes, a través de la coordinación de acciones entre las autoridades y los sectores social y privado, así como procurar el uso de los medios electrónicos, magnéticos o de cualquier tecnología y el uso de la firma electrónica, archivos electrónicos y base de datos, a fin de hacer más eficientes los servicios, trámites y actos administrativos.

Los Poderes Judicial y Legislativo, los Municipios de la entidad, los Organismos Autónomos de carácter Constitucional, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, comprendiendo en este rubro a los organismos paraestatales y paramunicipales, descentralizados, empresas de participación pública y desconcentrados, podrán suscribir convenios con el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, para facilitar la implementación del objeto señalado en el párrafo anterior.

En los servicios, trámites y actos administrativos que se derivan de la aplicación de programas sociales federales, las dependencias observarán las reglas de operación y demás leyes aplicables, a los mismos y aplicarán sólo las disposiciones de la presente Ley a aquellas acciones que no se contrapongan a sus propias reglas.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Acto Administrativo: A la declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridades administrativas, en ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, transmite o extingue derechos u obligaciones;

II. Autoridad Certificadora: Al órgano designado por el Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo los servicios de certificación de firma electrónica;

III. Centro Municipal de Negocios: A las áreas físicas, que cuenten con los recursos humanos, materiales y tecnológicos que los municipios podrán destinar para la prestación de los servicios, trámites o actos administrativos relacionados con el desarrollo económico del municipio;

IV. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo para la Gestión Empresarial y la Mejora Regulatoria;

V. Comité de Calidad: Al Comité de Calidad de la Mejora Regulatoria;

VI. Compromiso Administrativo: Mecanismo para mejorar y garantizar la eficiente gestión Gubernamental;

VII. Dependencias: A las secretarías de la administración pública estatal, así como a los organismos autónomos de carácter constitucional, tanto estatal como municipal, comprendiendo a los paraestatales, desconcentrados, descentralizados y empresas de participación pública;

VIII. Dictamen Regulatorio: Al documento que emite el Instituto respecto de una Manifestación de Impacto Regulatorio con carácter vinculante;

IX. Dirección General: A la Dirección General del Instituto de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria;

X. Empresa: Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos;

XI. Firma Electrónica Certificada: El conjunto de datos en forma electrónica utilizados como medio para constatar la fecha y hora en que un mensaje de datos es enviado por el firmante o recibido por el destinatario;

XII. Instituto: El Instituto de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria;

XIII. Interesado: A la persona física o moral que tenga un interés legítimo respecto de un servicio, trámite o acto administrativo;

XIV. Junta Directiva: A la Junta Directiva, órgano de Gobierno del Instituto de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria;

XV. Ley: A la Ley de Gestión Empresarial y de Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes;

XVI. Ley de Medios: A la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes;

XVII. Manifestación de Impacto Regulatorio: Al documento justificatorio que contiene el análisis y

evaluación del costo-beneficio de propuestas regulatorias elaborado por las dependencias;

XVIII. Medios Electrónicos: A los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas de cualquier otra tecnología, en los términos de la Ley de Medios y su Reglamento;

XIX. Mejora Regulatoria: A la política pública sistemática, participativa y transversal que busca la construcción de un marco regulatorio óptimo en las relaciones intra e inter gubernamentales y con el ciudadano, apoyada en los principios de economía administrativa, calidad, certidumbre jurídica, oportunidad, transparencia y accesibilidad virtual, con la finalidad de reducir o eliminar tiempos y costos económicos, la discrecionalidad, la duplicidad de requerimientos y trámites, y la opacidad administrativa a ciudadanos y empresas;

XX. Normateca Interna: A la recopilación de la legislación aplicable vigente;

XXI. Programa Estatal de Mejora Regulatoria: Al conjunto de acciones, indicadores y metas que tendrán la finalidad de dar seguimiento y evaluar las acciones de mejora regulatoria de las dependencias de la Administración Pública Estatal;

XXII. Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria: Al conjunto de acciones, indicadores y metas que tendrán la finalidad de dar seguimiento y evaluar las acciones de mejora regulatoria de las dependencias de la Administración Pública Municipal;

XXIII. Propuesta de Mejora Regulatoria: A la manifestación de un ciudadano o persona moral, sobre la mejora de un trámite, servicio, sistemas, bases de datos, documentos u acto en general o específico, que involucra la prestación de un servicio o trámite; y las acciones al interior de la administración pública, presentada en forma física o por medios electrónicos a cualquier autoridad o las Unidades de Mejora Regulatoria;

XXIV. Queja Regulatoria: A la manifestación formal de insatisfacción del ciudadano o persona moral, ante un posible cumplimiento parcial o negativa injustificada del servicio o trámite prestado por las autoridades, ante la deficiencia de oportunidad, accesibilidad, transparencia, calidad, economía administrativa del mismo u otro;

XXV. Registro: Al Registro de Trámites y Servicios;

XXVI. Reglamento: Al Reglamento de esta Ley;

XXVII. REPA: Al Registro Estatal de Personas Acreditadas;

XXVIII. SARE: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas que los municipios establezcan en el Estado de Aguascalientes;

XXIX. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;

XXX. Servicios: Al conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por las dependencias

de la administración pública, destinados a atender una necesidad de carácter general;

XXXI. Sistema Electrónico: Al Sistema de Trámites y servicios que opere en forma electrónica;

XXXII. Trámites: A cualquier solicitud o entrega de información que los particulares, sean personas físicas o morales, realicen ante una dependencia; y

XXXIII. Unidades de Mejora Regulatoria: A las áreas de cada dependencia responsables de planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de mejora regulatoria al interior de cada una de ellas.

## CAPÍTULO II

### De los Objetivos

ARTÍCULO 3º.- De manera enunciativa más no limitativa, la presente Ley tendrá los siguientes objetivos específicos:

I. Simplificar el marco regulatorio a través de la eliminación parcial o total de los actos administrativos, requerimientos y trámites;

II. Impulsar la homologación de trámites, formatos, requerimientos, padrones y reglamentos, así como cualquier acto administrativo de las dependencias;

III. Incidir en la regulación con principios de calidad, transparencia, eficiencia, accesibilidad virtual, certeza jurídica y oportunidad;

IV. Fortalecer y ampliar los medios de participación de los sectores social y privado que estimulen la competitividad, la inversión y el crecimiento económico en el Estado;

V. Otorgar permanencia y precisión a la coordinación entre el Estado, los Municipios y los sectores social y privado, en las tareas de gestión empresarial y reforma regulatoria;

VI. Unir esfuerzos para procurar reducir los tiempos y costos derivados de las disposiciones normativas que afecten la actividad económica, el establecimiento y operación de las empresas;

VII. Contribuir a la reducción y eliminación de tiempos y costos económicos, discrecionalidad, duplicidad de requerimientos, trámites y opacidad administrativa;

VIII. Promover mecanismos y reformas al marco regulatorio que permitan fortalecer al mercado, a las empresas y las actividades comerciales, para así incrementar la productividad;

IX. Diseñar e instrumentar herramientas jurídico-administrativas que nutran el proceso de mejora regulatoria tales como la manifestación de impacto regulatorio y dictamen regulatorio;

X. Propiciar mecanismos que permitan la presentación formal de quejas y propuestas de mejora regulatoria y garantizar su atención;

XI. Incidir en el diseño de los planes o programas de desarrollo de los gobiernos estatales y municipales, relativos a la Gestión Empresarial y a la Mejora Regulatoria y la simplificación administrativa;

XII. Promover e impulsar la participación social en la Gestión Empresarial y la Mejora Regulatoria;

XIII. Fomentar una cultura de mejora regulatoria y gestión gubernamental en las dependencias;

XIV. Impulsar programas de capacitación en materia de mejora regulatoria entre los servidores públicos involucrados de las dependencias;

XV. Instrumentar las tecnologías de la información en los trámites y servicios como herramienta transversal;

XVI. Promover la aplicación de los medios electrónicos y el uso de la firma electrónica certificada o cualquier otro mecanismo electrónico en la realización de trámites y servicios;

XVII. Fomentar el conocimiento por parte de la sociedad en general, de la normatividad estatal y municipal asociada con trámites y servicios públicos; y

XVIII. Cualquier otro que sea compatible con el objeto de esta Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Competencias y Marco de Actuación**

ARTÍCULO 4º.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, del Instituto de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, a los demás órganos previstos en la misma, a los presidentes municipales y a las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 5º.- Las dependencias podrán celebrar convenios con autoridades federales y con los sectores privado y académicos, y no deberán versar en las materias: laboral, electoral, procuración de justicia, agraria, responsabilidad administrativa y fiscal. Los actos señalados deberán, además, sujetarse a lo establecido en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes.

Para dar certidumbre y celeridad jurídica a los trámites y solicitudes realizadas por el ciudadano, se aplicará lo conducente a las figuras de la afirmativa y negativa fictas, en los términos y formas establecidas en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes y en la presente Ley.

Asimismo, se propiciará la celebración de acuerdos interinstitucionales con uno o varios organismos internacionales.

ARTÍCULO 6º.- Los gastos que las dependencias requieran para implementar acciones en materia de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, deberán considerarlos e incluirlos en sus programas operativos anuales.

ARTÍCULO 7º.- En caso de controversia entre las distintas dependencias de la administración pública, con respecto a la aplicación de la presente Ley, será la Secretaría la encargada de emitir opinión en forma definitiva.

ARTÍCULO 8º.- Las dependencias podrán recibir, a través de medios de comunicación electrónicos, las

promociones o solicitudes que en términos de esta Ley los interesados deban presentar por escrito.

En este caso se podrá emplear, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica que previamente se deberán haber registrado ante la dependencia correspondiente. El uso del medio de comunicación electrónica será optativo para el interesado.

ARTÍCULO 9º.- La verificación de la fecha y hora de recepción de las promociones o solicitudes y de la autenticidad de las manifestaciones vertidas en las mismas, deberán hacerse por la dependencia o autoridad administrativa bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 10.- La dependencia o autoridad administrativa podrá hacer uso de los medios de comunicación electrónicos para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares.

ARTÍCULO 11.- Todo lo referente al uso de los medios de comunicación electrónicos, de la firma electrónica certificada, de medios de identificación electrónica y de archivos digitalizados que se mencionan en la presente Ley, será de conformidad con los términos de la Ley de Medios y su Reglamento, del Código Civil para el Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA MEJORA REGULATORIA Y DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **Del Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria Organismo Público Desconcentrado**

ARTÍCULO 12.- Se crea el Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria como organismo público desconcentrado de la Administración Pública, con personalidad jurídica propia. Dicho instituto será un órgano de deliberación, participación e instrumentación transversal de la Administración Pública, los municipios y los sectores privado y social, con la misión de diseñar, regular, gestionar, dictaminar y evaluar las acciones de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, que sirvan para agilizar los trámites y servicios. El Instituto estará vinculado con la Secretaría de Desarrollo Económico para los efectos presupuestarios.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Instituto:

I. Estudiar, analizar y revisar los ordenamientos legales vigentes en la Entidad, con el propósito de proponer las medidas de mejora regulatoria necesarias para cumplir con los objetivos de esta Ley;

II. Coadyuvar en la elaboración y actualización del Registro de Trámites y Servicios;

III. Participar coordinadamente con los sectores productivo y social en el consenso y propuesta de elaboración de proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos, circulares y resoluciones que establezcan

trámites y servicios que representen cargas o impactos a la actividad de los particulares;

IV. Gestionar y proponer procesos de mejora regulatoria en los municipios del Estado que permitan la apertura rápida de empresas, mediante la celebración de convenios;

V. Fortalecer las figuras de los Centros Municipales de Negocios o sus equivalentes y de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, prevista en la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes, como unidades de apoyo y facilitadoras de las actividades emprendedoras;

VI. Proponer la celebración de convenios con diversas autoridades e instituciones del orden federal, estatal o municipal o con particulares, tendientes a lograr los objetivos de la presente Ley;

VII. Emitir los dictámenes regulatorios respecto de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio;

VIII. Proponer a las dependencias la adopción de sistemas que estimulen la mejora regulatoria y la simplificación administrativa;

IX. Hacer valer los acuerdos y dictámenes sobre las dependencias y los municipios que hayan firmado los convenios con el Instituto, al que corresponderá la ejecución de los mismos.

X. Aprobar el Programa Estatal de Mejora Regulatoria;

XI. Revisar y actualizar el Programa Estatal de Mejora Regulatoria;

XII. Impulsar la aprobación de los Programas Operativos Municipales de Mejora Regulatoria ante los Organismos Municipales correspondientes;

XIII. Promover el uso de los medios de comunicación electrónicos así como el uso de la firma electrónica certificada, a fin de hacer más eficientes los servicios, trámites y actos administrativos;

XIV. Promover e impulsar la realización de trámites a través de medios electrónicos, en coordinación con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, buscando en todo momento la interoperabilidad de los sistemas y bases de datos de los gobiernos federal, estatal, municipales, los organismos autónomos y los sectores público y privado;

XV. Aprobar las acciones necesarias para la implementación y desarrollo de la política de mejora regulatoria;

XVI. Conocer y analizar el informe anual que rinda el Secretario de Desarrollo Económico de las actividades que dicha Secretaría hubiere llevado a cabo en materia de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria durante el año inmediato anterior; y

XVII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Instituto contará con:

I. Una Junta Directiva, como órgano de gobierno;

II. Una Dirección General, como órgano de administración;

III. Un Consejo Consultivo para la Gestión Empresarial y la Mejora Regulatoria, como órgano de consulta y vinculación con los sectores social y privado;

IV. Un Comité de Calidad de la Mejora Regulatoria

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico, mismo que tendrá también el carácter de suplente del Presidente en ausencia del mismo;

III. Un Secretario Ejecutivo, cargo que ocupará el Director General del Instituto;

IV. Jefe de Gabinete del Gobierno del Estado;

V. Secretario de Gobierno;

VI. Secretario de Finanzas;

VII. Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial;

VIII. Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos;

IX. Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial;

X. Secretario de Turismo;

XI. Los Presidentes Municipales de la Entidad;

XII. Oficial Mayor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán su cargo en forma honorífica. Los funcionarios mencionados en el Artículo anterior deberán ser suplidos en caso de ausencia por un funcionario con nivel de subsecretario o por el funcionario que le siga en jerarquía.

Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán derecho a voz y voto. El Presidente podrá invitar a las personas que considere convenientes, y tengan relación con los asuntos a tratar; dichas personas que sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva celebrará por lo menos una sesión ordinaria por semestre y extraordinaria las veces que se considere necesario, previa convocatoria del Presidente o del Vicepresidente, en los términos del Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 18.- El cargo de integrante de la Junta Directiva será honorífico, por lo que no recibirán emolumento o compensación alguna, teniendo derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 19.- Ninguna sesión de la Junta Directiva será válida sin la presencia de su Presidente o de la persona que deba suplirlo. Para sesionar válidamente la Junta de Gobierno se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 20.- Los acuerdos de la Junta Directiva, serán de observancia general y de aplicación obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública del Estado deberán tomarse por mayoría de votos de los presentes. Los dictámenes que se refieran a puntos regulatorios, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De toda sesión de la Junta Directiva se levantará acta circunstanciada.

El Secretario Ejecutivo conservará, con base en la información que se le proporcione, un registro con los nombres de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva podrá crear comités o grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos que por su relevancia y atención especial así lo requieran.

ARTÍCULO 22.- Serán facultades y obligaciones de la Junta Directiva, las siguientes:

I. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;

II. Autorizar el proyecto de gestión empresarial, reforma regulatoria y simplificación administrativa de corto, mediano y largo plazo, así como los mecanismos de medición de avance;

III. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación, con las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal y de los Municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado;

IV. Evaluar la operación de los instrumentos del Programa Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria;

V. Las demás que le otorguen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General del Instituto estará a cargo de un Director General, que será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las facultades siguientes:

I. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;

III. Dar a conocer a la Junta Directiva las propuestas del Consejo Consultivo;

IV. Informar a la Junta Directiva sobre el ejercicio de las facultades que esta Ley le otorga;

V. Emitir opiniones, asesorar, elaborar y proponer anteproyectos de iniciativas a las Dependencias en materia de gestión empresarial y reforma regulatoria; así como sobre la actualización del marco jurídico correspondiente;

VI. Solicitar a las Dependencias, la elaboración de un programa de reforma regulatoria;

VII. Expedir los acuerdos, políticas y procedimientos internos, lineamientos, circulares y demás

disposiciones de carácter estratégico, organizacional y administrativo;

VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, evaluar su desempeño, así como el funcionamiento de sus unidades administrativas;

IX. Expedir y mantener actualizado el Manual de Organización del Instituto e informar de ello a la Junta Directiva;

X. Coordinar e instrumentar la gestión empresarial, la reforma regulatoria y la simplificación administrativa en el ámbito estatal y en su caso, en el ámbito municipal, así como elaborar propuestas sustentadas para el proceso de reforma regulatoria en el ámbito federal;

XI. Coordinar la ejecución de los programas de gestión empresarial y reforma regulatoria de las Dependencias, así como someterlos a revisión de la Junta Directiva, y dar seguimiento a los mismos;

XII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de reforma regulatoria a las Dependencias;

XIII. Coordinar y asesorar los Centros Municipales de Negocios, sus Unidades y Módulos, para que estos brinden una atención especializada, integral y de calidad a los particulares, a través de los instrumentos de gestión y asesoría de trámites vigentes, así como de los programas federales, estatales y municipales de apoyo a las empresas;

XIV. Coordinar y asesorar el SARE, que los Municipios establezcan en el Estado;

XV. Llevar el Registro de Trámites y Servicios, con la información que le proporcionen las Dependencias, debidamente actualizado;

XVI. Coordinar el Sistema Electrónico de Trámites y Servicios, establecer el diseño y los mecanismos para su control y evaluación;

XVII. Emitir dictamen de los anteproyectos a que se refiere el Capítulo V, del Título Tercero de esta Ley, denominado "De La Manifestación de Impacto Regulatorio";

XVIII. Asesorar a las Dependencias en la creación y actualización del REPA;

XIX. Promover los servicios que preste el Instituto, conforme a su objeto y funciones; de igual manera establecer las alianzas estratégicas con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado;

XX. Suscribir en coordinación con el Presidente, convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con las dependencias, con los Municipios y sus organismos paramunicipales, así como de cooperación técnica y científica con instituciones públicas y privadas, y en general todos aquellos actos en los que el Instituto sea parte;

XXI. Proponer en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable, la suscripción de acuerdos interinstitucionales a formalizarse con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u

organizaciones internacionales, para intercambios o colaboración en relación a la materia;

XXII. Designar a los representantes del Instituto que deban participar en foros nacionales e internacionales, así como establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deban actuar;

XXIII. Proponer a la Junta Directiva el sistema de indicadores del desempeño y gestión del Instituto, así como proponer cambios en la organización o en su proceso;

XXIV. Resolver los asuntos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable;

XXV. Resolver las dudas suscitadas sobre la interpretación o aplicación de esta Ley y su Reglamento, en el ámbito de su competencia, y sobre los casos no previstos en los mismos;

XXVI. Delegar cualquiera de sus funciones en algunos de los integrantes de la Junta Directiva del Instituto, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas facultades que por disposición legal expresa o determinación de la Junta Directiva le correspondan exclusivamente;

XXVII. Ejercer facultades de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la Ley de la materia;

XXVIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que se señalan en la Fracción anterior, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

XXIX. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; y

XXX. Las demás que le otorguen la Junta Directiva, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

La Dirección General contará con las unidades administrativas centrales y en los Municipios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

**ARTÍCULO 24.-** El Consejo Consultivo para la Gestión Empresarial y la Mejora Regulatoria, será órgano de consulta del Instituto y de vinculación con los sectores social y productivo, y será el encargado de analizar, opinar y hacer propuestas a la Junta Directiva y al Director General, sobre las políticas y programas de acción pública para la Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria. Estará integrado por:

I. Un Presidente que lo será el Director General del Instituto;

II. Cuatro representantes del sector empresarial que serán designados por el Gobernador del Estado;

III. Dos representantes de las Instituciones de Educación Superior del Estado;

IV. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales;

**ARTÍCULO 25.-** Los cargos que desempeñen los consejeros serán honoríficos y tendrán derechos a voz y voto.

**ARTÍCULO 26.-** El Presidente, en relación a los temas que se vayan a tratar, podrá invitar a las personas que estime pertinentes, quienes participarán en las sesiones con derecho a voz únicamente.

**ARTÍCULO 27.-** El Consejo Consultivo sesionará de manera semestral a convocatoria del Presidente.

El Consejo Consultivo, sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

El Consejo Consultivo funcionará conforme a los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Comité de Calidad de la Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado de Aguascalientes**

**ARTÍCULO 28.-** El Comité de calidad es el instrumento de coordinación interinstitucional de las dependencias de la Administración Pública Estatal, cuya finalidad es la de diseñar, implementar y evaluar el proceso de calidad regulatoria de toda aquella normatividad interna de actuación de dichas dependencias. El Comité no tiene facultades para atender la mejora regulatoria con respecto a los trámites que van dirigidos a los ciudadanos o empresas, pues esta función corresponde al Consejo.

**ARTÍCULO 29.-** Son atribuciones del Comité de Calidad:

I. Realizar estudios, investigaciones y diagnósticos para determinar la efectividad de las disposiciones legales internas existentes con el fin de mejorarlas, regularlas, y garantizar su calidad;

II. Revisar y, en su caso, autorizar el envío a la Jefatura de Gabinete los proyectos de adición o derogación de ordenamientos jurídicos con aplicación interna, para las formalidades de ley;

III. Acordar y coordinar acciones de mejora a las disposiciones internas, a efecto de contribuir a su calidad regulatoria, la reducción de cargas administrativas y el logro de los objetivos institucionales;

IV. Revisar de forma continua y programada, el marco normativo interno vigente, para asegurar su calidad regulatoria y la disminución efectiva de cargas administrativas innecesarias, buscando su estandarización y congruencia con los objetivos institucionales y las facultades y atribuciones conferidas a la institución;

V. Revisar y proponer las actualizaciones, en su caso, a los reglamentos interiores de las dependencias del Gobierno del Estado;

VI. Dictaminar y analizar, con base en la justificación regulatoria y las manifestaciones de impacto regulatorio internas, todos los proyectos normativos a fin de asegurar que sean eficaces, eficientes, consistentes y claros; y

VII. Difundir todas las disposiciones vigentes a través de la normateca interna, así como llevar a cabo acciones que garanticen que toda la regulación vigente está publicada de forma íntegra y completa por dicho medio.

ARTÍCULO 30.- El Comité de Calidad se integrará por los Directores o Coordinadores Jurídicos de todas las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado, y será presidido por el Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico, fungiendo el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado como Vicepresidente.

### CAPÍTULO III

#### De la Secretaría de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 31.- La Secretaría será la dependencia encargada de coordinar y administrar, a través de las áreas correspondientes, el Programa Estatal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de la Secretaría en materia regulatoria:

I. Elaborar el Programa Estatal de Mejora Regulatoria en congruencia con los objetivos, políticas, estrategias, lineamientos y metas previstos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y con los programas federales sobre la materia;

II. Dar seguimiento al Programa Estatal de Mejora Regulatoria;

III. Emitir criterios y recomendaciones sobre los requisitos, trámites y plazos en los servicios, procesos y actos administrativos;

IV. Fijar y dar a conocer a las dependencias los criterios para su participación en la integración del Programa Estatal de Mejora Regulatoria;

V. Promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;

VI. Identificar las necesidades de los ciudadanos en materia de mejora regulatoria y enfocarla a las instancias correspondientes, para que sean atendidas a través de sus programas de mejora regulatoria;

VII. Analizar las políticas de regulación e instrumentos, del ámbito nacional e internacional, con la finalidad de adecuar e implementar aquellas que mayores beneficios pudieran aportar al Estado;

VIII. Promover ante los organismos financieros nacionales e internacionales la obtención de recursos para ser implementados en procesos y herramientas de mejora regulatoria;

IX. Presentar un informe anual de actividades ante el Consejo;

X. Recibir las manifestación de impacto regulatorio que le presenten las dependencias y canalizarlos al Comité Técnico del Consejo para su análisis y estudio, quien deberá presentar un dictamen al Consejo para la aprobación y expedición, en su caso, de los dictámenes de Manifestaciones de Impacto Regulatorio;

XI. Difundir los avances y resultados en materia de mejora regulatoria;

XII. Promover y participar en foros, encuentros, seminarios, comisiones de trabajo, encuestas y consultas, para identificar las mejores prácticas regulatorias y aplicarlas en la normatividad, procedimientos y trámites;

XIII. Desarrollar acciones de capacitación en materia de mejora regulatoria para las dependencias que lo soliciten;

XIV. Promover la instalación y el funcionamiento de los módulos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y Ventanillas Únicas de Gestión;

XV. Brindar asesoría técnica a las dependencias e interesados que lo soliciten;

XVI. Establecer mecanismos de vinculación y participación con las dependencias para el cumplimiento del objeto de esta Ley; y

XVII. Las demás que prevea esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que determine el Consejo.

### CAPÍTULO IV

#### De las Unidades de Mejora Regulatoria en las Dependencias

ARTÍCULO 33.- Los titulares de las dependencias en el ámbito estatal, integrarán una unidad de mejora regulatoria que será responsable de la mejora regulatoria al interior de cada una de ellas.

Los municipios y los organismos autónomos que hayan suscrito convenio con el propósito de poder cumplir con los objetivos de la presente Ley, se conformará la unidad de mejora regulatoria integrada por todas sus oficinas o áreas de trabajo.

Los organismos descentralizados conformarán su propia unidad.

Cada unidad estará integrada por el servidor público con nivel de coordinador administrativo o equivalente, quien será el responsable de la unidad y enlace con la Secretaría, así como por los servidores públicos que sean necesarios para atender en forma adecuada los programas en materia de mejora regulatoria.

La designación de los servidores públicos deberá publicarse en las páginas de Internet de la dependencia correspondiente y de la Secretaría.

En cada unidad de mejora regulatoria deberá haber un área encargada de la recepción, atención y seguimiento de las quejas y sugerencias.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de las Unidades de Mejora Regulatoria las siguientes:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en la dependencia y supervisar su cumplimiento, de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe el Consejo;

II. Captar las quejas y propuestas regulatorias de la empresas y los ciudadanos;

III. Solicitar a cada una de las áreas que integran la unidad los planes de trabajo en materia de mejora regulatoria;

IV. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de trabajo de mejora regulatoria que integrarán el Programa Estatal de Mejora Regulatoria, en lo que respecta a las dependencias del ámbito estatal y remitirlos a la Secretaría, observando los lineamientos que emita la misma;

V. Elaborar y ejecutar el Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria, en lo que respecta a las dependencias del ámbito municipal;

VI. Presentar trimestralmente a la Secretaría, un informe de la aplicación del Programa Estatal de Mejora Regulatoria y del Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria, respectivamente;

VII. Elaborar las Manifestaciones de Impacto Regulatorio;

VIII. Recibir, analizar, orientar y dar respuesta positiva o negativa según sea el caso, de la queja y/o propuesta regulatoria. Así mismo, deberá dar a conocer al Consejo y al Comité dichas manifestaciones ciudadanas y su análisis de mejora;

IX. Registrar en la página de Internet los reportes y los dictámenes de las manifestaciones de impacto regulatorio que emita la Secretaría;

X. Revisar periódicamente los trámites que se realicen en las dependencias; y

XI. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales, así como el Consejo.

### **CAPÍTULO V De los Municipios**

ARTÍCULO 35.- Los municipios del Estado, por conducto de sus ayuntamientos, promoverán la incorporación de la mejora regulatoria en su marco jurídico, su consecuente ejecución, así como el desarrollo de sus respectivas unidades de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 36.- Los municipios a través de sus dependencias, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Aprobar los Programas Operativos Municipales de Mejora Regulatoria;

II. Aplicar y dar seguimiento al Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria que haya sido aprobado;

III. Promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, procurando que éstas generen beneficios superiores a sus costos para la sociedad;

IV. Apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades económicas, mediante la atención y asesoría al sector empresarial y a los particulares;

V. Implementar procesos para detectar necesidades en materia de mejora regulatoria y para analizar propuestas ciudadanas enfocadas a impulsar la competitividad del municipio;

VI. Diseñar y operar mecanismos de simplificación y agilización en los trámites y servicios;

VII. Promover la realización de foros, encuentros, seminarios, comisiones de trabajo, encuestas y consultas estatales, nacionales e internacionales, entre los diversos sectores;

VIII. Desarrollar acciones de capacitación para los servidores públicos involucrados en el área de mejora regulatoria;

IX. Aprobar las acciones necesarias para mejorar la regulación en su ámbito competencial;

X. Operar las actividades y funcionamiento de los SARE y Ventanillas Únicas de Gestión Empresarial que se encuentren bajo su competencia;

XI. Procurar en sus procesos internos el catálogo de giros de actividades comerciales, industriales y/o de servicios conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México (SCIAN); y

XII. Las demás que prevea esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como el Consejo.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA MEJORA REGULATORIA**

### **CAPÍTULO I**

#### **Del Programa Estatal de Mejora Regulatoria**

ARTÍCULO 37.- El Programa Estatal de Mejora Regulatoria contendrá acciones en la materia, será elaborado por la Secretaría y aprobado por el Consejo y tendrá una vigencia de seis años, debiendo actualizarse cada vez que se considere conveniente y por lo menos en el tercer año de su vigencia.

El Programa Estatal de Mejora Regulatoria deberá elaborarse dentro de los primeros seis meses del inicio de cada administración y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 38.- El Programa Estatal de Mejora Regulatoria deberá contemplar, por lo menos, la siguiente información:

I. Trámites y servicios existentes, por modificar o eliminar en el Registro, así como los períodos en que esto ocurrirá;

II. Períodos de realización de las revisiones de trámites y servicios;

III. Diagnóstico del marco regulatorio vigente;

IV. Programas de capacitación a los funcionarios públicos involucrados en materia de mejora regulatoria; y

V. Las demás que determine el Consejo.

ARTÍCULO 39.- Los responsables de las unidades de mejora regulatoria recopilarán los planes de trabajo de las dependencias estatales a las que pertenezcan, con la finalidad de integrarlos al Programa Estatal de Mejora Regulatoria.

En el caso de los organismos autónomos que hayan suscrito convenio, en los términos del Artí-

culo 1° de esta Ley, observarán lo estipulado en el presente Capítulo, para efectos de integrar en el Programa Estatal de Mejora Regulatoria sus planes de trabajo.

El Programa Estatal de Mejora Regulatoria se integrará conforme a los lineamientos estipulados en el Reglamento de esta Ley y los que determine el Consejo.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria**

ARTÍCULO 40.- El Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria contendrá todas las acciones en materia de mejora regulatoria de las dependencias, a fin de cumplir con los objetivos establecidos en la presente Ley; será elaborado por las unidades de mejora regulatoria de los municipios que hayan suscrito el convenio correspondiente, mismo que deberá ser aprobado por cada Cabildo, dentro de los primeros 6 meses del inicio la administración, y tendrá una vigencia no mayor a tres años.

El Programa deberá incluir las propuestas presentadas por los organismos autónomos que hayan suscrito convenio, en los términos del Artículo 1° de la presente Ley y será congruente con el Programa Estatal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 41.- El Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria deberá contemplar, por lo menos, la siguiente información:

- I. Identificar los trámites y servicios que se pretenden crear, modificar y/o eliminar;
- II. Períodos de realización de las revisiones de trámites y servicios;
- III. Trámites y servicios que serán mejorados en períodos específicos;
- IV. Diagnóstico del marco regulatorio vigente; y
- V. Programas de capacitación a los funcionarios públicos involucrados en materia de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 42.- Los responsables de las Unidades de Mejora Regulatoria de los municipios recopilarán los planes de trabajo de las dependencias a las que pertenezcan con la finalidad de integrarlos al Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria.

## **CAPÍTULO III**

### **De los Criterios para la Revisión de Trámites y Ordenamientos Jurídicos**

ARTÍCULO 43.- El Consejo, en la revisión de anteproyectos de trámites y ordenamientos jurídicos, que incidan en la actividad empresarial y en los servicios de atención a la ciudadanía, se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Que obedezcan a una situación que cause o pueda causar un perjuicio público, de riesgo ambiental, de salud o de insuficiencia de información a

los particulares, de tal magnitud que se justifique su creación o modificación;

- II. Que no puedan ser reemplazados por otras alternativas, incluidas las no obligatorias, que logren los mismos objetivos sobre los particulares a un menor costo;

- III. Que sean transparentes, claros, sencillos y precisos;

- IV. Que eviten el impacto negativo sobre las empresas, en especial las micro, pequeñas y medianas, al solicitar el menor número de trámites y datos, que reduzcan instancias, etapas o firmas, además que sean oportunos y prevengan la situación para no demorar el cumplimiento de la normatividad;

- V. Que generen beneficios que compensen los costos que implican para la sociedad, a través de la difusión y accesibilidad para que de esa manera los particulares estén veraz y suficientemente informados de los trámites y ordenamientos jurídicos vigentes;

- VI. Que estén sustentados por los recursos presupuestales y administrativos necesarios, para su aplicación y vigilancia;

- VII. Que se evalúe la posibilidad de incluir los costos establecidos en otro tipo de gravámenes;

- VIII. Que los formatos, procesos y trámites sean claros y entendibles;

- IX. Que requieran el menor tiempo de respuesta, se realicen en un solo lugar y estén incluidos todos los que correspondan a un mismo proceso, cuando sea conveniente;

- X. Que exista viabilidad para la adopción de la afirmativa o negativa ficta;

- XI. Que establezcan con claridad las razones o causas que las origina, la finalidad que buscan y exactamente el objeto y causa a regular;

- XII. Que aseguren congruencia con los tratados internacionales de comercio e inversión;

- XIII. Que busquen asociar trámites o gravámenes para incorporarse a alguno ya existente;

- XIV. Que señalen con claridad los gravámenes o derechos para evitar la discrecionalidad, indicando cantidades definidas que no queden sujetas a juicios subjetivos; y

- XV. Los que determine el Consejo para la mejora continua de la regulación estatal y municipal.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Compromiso Administrativo**

ARTÍCULO 44.- Se establece el mecanismo de compromiso administrativo, con la finalidad de mejorar y garantizar una eficiente y eficaz gestión gubernamental, y para asumir con responsabilidad el compromiso de otorgar respuesta al interesado en el plazo determinado por la legislación, reglamentación o decreto aplicable.

ARTÍCULO 45.- Los titulares de las dependencias designarán a un servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior, como responsable de:

I. Coordinar el proceso de reforma regulatoria en el seno de la Dependencia correspondiente y supervisar su cumplimiento;

II. Entregar al Consejo, cuando le sea solicitado, un programa de reforma regulatoria en relación con la normatividad y trámites que exige la Dependencia de que se trate, así como reportes trimestrales dentro de los primeros diez días del mes siguiente, sobre los avances correspondientes, mientras la dependencia no concluya el proceso de reforma regulatoria y le sea proporcionada la certificación correspondiente por el Consejo; y

III. Enviar al Consejo, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos a que se refiere esta Ley, y las manifestaciones de impacto regulatorio respectivas, que formule la Dependencia correspondiente, así como la información a inscribirse en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

El Consejo hará públicos los programas y reportes a que se refiere la Fracción II, así como los dictámenes que emita al respecto conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46.- Todo trámite de gestión administrativa, deberá contener en la regulación que lo fundamenta, el tiempo de que dispone la autoridad para dar respuesta, aplicando en lo conducente las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos a que se refiere el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 47.- Los titulares de las dependencias podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en las leyes, reglamentos o decretos, y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Ante el silencio de la autoridad administrativa para pronunciarse respecto al trámite solicitado por el particular, dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales o reglamentarias, así como en los acuerdos a que se refiere el Artículo anterior, se considerará que la respuesta a la solicitud del trámite será afirmativa o negativa según lo disponga la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 49.- Cuando en algún trámite opere la figura de la afirmativa o negativa ficta, su aplicación se hará sujetándose a los criterios establecidos en la normatividad de la materia, o a falta de estos en los siguientes:

I. El tiempo de respuesta empezará a contar a partir del siguiente día hábil de la fecha en que fue presentada la solicitud de trámite, debidamente requisitada y completada la documentación correspondiente;

II. Para que se declare incompleta una solicitud, la Dependencia deberá notificarle al interesado, dentro del plazo establecido para emitir su resolución, los requisitos que incumplió, los que cumplió parcialmente o los que presentó en forma incorrecta;

de no hacer dicha notificación operará la figura correspondiente al trámite;

III. En caso de que se hubiera hecho la notificación respectiva, el plazo para que opere la afirmativa o negativa ficta empezará a contar a partir del siguiente día hábil de la fecha en que se cumplan correctamente los requisitos correspondientes;

IV. Para declarar que opera la afirmativa ficta, es requisito que a la solicitud de trámite se anexasen los documentos que acreditan el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normas aplicables al caso específico, y que se haya desahogado el procedimiento administrativo previsto en la normatividad aplicable en su caso; y

V. En caso de la afirmativa ficta, una vez cumplido el plazo de otorgar respuesta a la solicitud de trámite del interesado, se considerará concedida o aprobado el mismo, para lo cual la autoridad administrativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes, está obligada a obsequiar en sus términos lo solicitado. Dicha obligación deberá ser cumplida de oficio, pero también podrá ser ejecutada a instancia de la parte interesada.

La negligencia del servidor público, ante la aplicación de cualquiera de las fracciones anteriormente señaladas, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y de la presente Ley.

ARTÍCULO 50.- Todo formato de solicitud de trámite de gestión administrativa deberá citar la regulación que lo fundamenta y el tiempo de respuesta. En los casos en que las dependencias no tengan establecido un formato, los interesados lo podrán solicitar a través de un escrito que contemple los requisitos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Las dependencias para una mayor agilidad en el cumplimiento de sus funciones, podrán utilizar en la dictaminación de las licencias, permisos y autorizaciones en general, la firma electrónica. Cuando las dependencias así lo determinen, ello será sólo una dictaminación preliminar, siendo formalizada posteriormente. En los casos de avisos se podrá dar por recibido con la firma electrónica.

Se podrá utilizar la firma electrónica del interesado como un recurso preliminar de reconocimiento en las solicitudes efectuadas a través de los medios electrónicos puestos a su disposición para tal efecto.

ARTÍCULO 52.- Las dependencias deberán entregar de manera periódica al Consejo, la información respecto al número de solicitudes de trámites recibidas, el sentido afirmativo o negativo de las mismas y los casos de aplicación de la afirmativa o negativa ficta, para su evaluación en la revisión sistemática de trámites.

ARTÍCULO 53.- Con el fin de agilizar la gestión gubernamental y empresarial, la actividad económica y el establecimiento, ampliación, reubicación y operación de negocios, el Consejo presentará ante las dependencias correspondientes, propuestas

para la reforma o adición a la normatividad vigente a efecto de adoptar cuando sea conveniente, la figura de afirmativa ficta, mejorar la regulación y evitar la discrecionalidad.

## CAPÍTULO V

### De la Manifestación de Impacto Regulatorio

ARTÍCULO 54.- La Manifestación de Impacto Regulatorio tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que fomenten la transparencia y la racionalidad.

ARTÍCULO 55.- Las dependencias presentarán a la Secretaría, en forma impresa y magnética, las Manifestaciones de Impacto Regulatorio respecto de regulaciones y trámites por emitirse o modificarse.

La Secretaría presentará en las sesiones correspondientes del Consejo las Manifestaciones de Impacto Regulatorio presentadas por las dependencias.

No se requiere una Manifestación de Impacto Regulatorio para toda acción de simplificación o agilización de trámites que realicen las dependencias internamente o entre sí, siempre y cuando no exista relación directa a la solicitud del ciudadano a un servicio o trámite.

ARTÍCULO 56.- El Consejo elaborará y, en su caso, aprobará el dictamen regulatorio de la Manifestación de Impacto Regulatorio, que deberá estructurarse de conformidad con los principios de sencillez, transparencia y economía en los servicios, trámites y actos administrativos, a efecto de que permita conocer si los proyectos de regulaciones inciden en los siguientes lineamientos:

- I. Los motivos de la regulación correspondiente;
- II. El fundamento jurídico del proyecto propuesto y los antecedentes regulatorios existentes;
- III. Los riesgos de no emitir la regulación;
- IV. Las alternativas consideradas y la solución propuesta;
- V. Los costos y beneficios de la regulación;
- VI. La identificación y descripción de los trámites; y
- VII. El método para asegurar el cumplimiento de la regulación.

ARTÍCULO 57.- Los lineamientos para la elaboración del dictamen regulatorio serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

## CAPÍTULO VI

### Del Registro Estatal de Trámites y Servicios

ARTÍCULO 58.- El Registro es el expediente electrónico que contiene los trámites y requisitos de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipales, que permitirá su conocimiento público y que permite su aplicación a los ciudadanos.

ARTÍCULO 59.- La Secretaría será la dependencia encargada de integrar y operar el Registro.

ARTÍCULO 60.- Las dependencias deberán inscribir sus trámites o actos administrativos con la siguiente información, como mínimo:

- I. Nombre del servicio, trámite o acto administrativo;
- II. Nombre de la dependencia ante la cual se realiza el servicio, trámite o acto administrativo a que se refiere;
- III. Cargo del servidor público responsable de atenderlo y resolverlo;
- IV. Fundamento jurídico que da origen al servicio, trámite o acto administrativo a que se refiere;
- V. Casos o supuestos en los que debe prestarse el servicio, trámite o acto administrativo a que se refiere;
- VI. Formatos;
- VII. Horarios de atención, números de teléfono, fax, correo electrónico, domicilio y cualquier otro dato que facilite la localización de la dependencia;
- VIII. Listado de los requisitos que se deben de cumplir al gestionar el servicio, trámite o acto administrativo a que se refiere;
- IX. Datos de los anexos que se deben incluir al realizar el servicio, trámite o acto administrativo;
- X. Monto de los derechos;
- XI. Plazo máximo de respuesta y si conforme a las disposiciones jurídicas aplicables opera la afirmativa o la negativa ficta;
- XII. Recursos o medios de impugnación que puede hacer valer en caso de no ser satisfactoria la respuesta o no darse ésta en el plazo establecido;
- XIII. Vigencia del trámite; y
- XIV. Información adicional que se estime necesaria para facilitar el servicio, trámite o acto administrativo a que se refiere.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría determinará los lineamientos que las dependencias deberán de observar para efectos de inscribir la información señalada en el Artículo anterior, con el visto bueno del Consejo.

ARTÍCULO 62.- Las Unidades de Mejora Regulatoria deberán revisar y actualizar periódicamente los trámites inscritos en el Registro.

ARTÍCULO 63.- La legalidad y el contenido de la información inscrita en el Registro, será de la estricta responsabilidad de las dependencias que proporcionen dicha información.

ARTÍCULO 64.- Las dependencias no podrán requerir a los interesados para la prestación de servicios, trámites y actos administrativos requisitos adicionales que no estén inscritos previamente en el Registro y publicados en la página de Internet correspondiente.

ARTÍCULO 65.- El Registro será regulado en los términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

## CAPÍTULO VII

### Del Registro Estatal de Personas Acreditadas

ARTÍCULO 66.- El REPA es la base de datos que contiene los documentos electrónicos probatorios de identidad, domicilio, estado civil u otro, que han sido presentados por el ciudadano ante cualquier dependencia, así como el historial de movimientos realizados, evitando la duplicidad de documentos.

La Secretaría será la encargada de conformar, coordinar y actualizar el REPA.

En el convenio que suscriban los municipios y los organismos autónomos deberán manifestar su conformidad de manera explícita, en relación al párrafo anterior.

ARTÍCULO 67.- Las dependencias deberán asignar a los interesados una clave REPA de identificación conformada con base en el Registro Federal de Contribuyentes o en la Clave Única de Registro de Población, en su caso.

El ciudadano o las personas morales para hacer uso del REPA deberán tramitar su firma electrónica certificada, para así poder acceder y realizar promociones electrónicas.

Los titulares de la clave REPA serán responsables del uso, contenido y actualización de la documentación e información que conforme su expediente.

ARTÍCULO 68.- El REPA será de uso gratuito pero tan sólo para el interesado que tengan asignada la clave REPA. Los interesados deberán presentar, sin perjuicio de lo que señale el Reglamento, copia y original de los siguientes documentos, para su debido cotejo:

I. En el caso de personas morales, testimonio del acta constitutiva y estatutos vigentes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y la Cédula de Identificación Fiscal, así como los poderes de los representantes y su identificación oficial;

II. En el caso de personas físicas, identificación oficial con fotografía y la clave única del registro de población; y

III. Cualquier otro organismo o asociación civil, la documentación necesaria que acredite su estatus legal e identifique a su representante autorizado.

Para la aplicación del presente Artículo, las dependencias deberán observar, además, las disposiciones legales de la normatividad en materia de identidad ciudadana.

ARTÍCULO 69.- Una vez inscrito el interesado en el REPA, las dependencias deberán consultar el mismo con la finalidad de verificar toda la información integrada del interesado, salvo que el servicio, trámite o acto administrativo de que se trate requiera documentación adicional.

ARTÍCULO 70.- El Consejo, a través de su Comisión Ejecutiva, emitirá los lineamientos para la creación, operación e interconexión informática

del REPA, los cuales contendrán los mecanismos y procedimientos para establecer los formatos de inscripción y claves de identificación, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

## CAPÍTULO VIII

### Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

ARTÍCULO 71.- El SARE es el proceso, transparente y competitivo, que ofrece la administración pública estatal y municipal a las empresas para obtener licencias o autorizaciones de funcionamiento.

Preferentemente el SARE deberá estar instalado dentro del Centro Municipal de Negocios.

ARTÍCULO 72.- El SARE será implementado por los municipios en coordinación con la Secretaría y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con base en los acuerdos o convenios signados al respecto, conforme a los siguientes lineamientos:

I. Se establecerá un Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica, pudiendo referirse, entre otros, a los siguientes trámites:

- a) Licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial;
- b) Subdivisión de predios;
- c) Estudio de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado;
- d) Solicitud de contrato de conexión de servicios de agua potable y alcantarillado;
- e) Permiso de descarga de aguas residuales;
- f) Licencia de construcción;
- g) Permiso de colocación de anuncios;
- h) Licencia de operación municipal;
- i) Informe preventivo;
- j) Manifestación de impacto ambiental;
- k) Aviso de alta en el registro de impuestos estatales; y
- l) Dictamen de impacto vial.

El formato único, en sus diversas modalidades, incluyendo los requisitos y tiempos de respuesta de los trámites iniciados, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

II. El Formato Único de Apertura se publicará en las páginas de internet de los municipios y de la Secretaría;

III. Se publicará en la página de Internet de los municipios el catálogo de giros comerciales SARE, previa autorización del Cabildo correspondiente;

IV. Emitirá respuesta a las solicitudes de licencias municipales en un tiempo máximo de 72 horas;

V. Enlazará, en su caso, los trámites federales y/o estatales de apertura, de conformidad con la legislación aplicable, fomentando el uso de las tecnologías de información; y

VI. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 73.- Las dependencias estatales y municipales instrumentarán en el ámbito de su competencia el SARE en sus diversas modalidades.

### **CAPÍTULO IX**

#### **De los Centros Municipales de Negocios**

ARTÍCULO 74.- Los Centros Municipales de Negocios o su equivalente, serán las áreas físicas, integradas con los recursos humanos, materiales y tecnológicos que los municipios podrán destinar para la prestación de los servicios, trámites o actos administrativos relacionados con el desarrollo económico del municipio, con la finalidad de brindar una atención integral a los emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas.

Los municipios establecerán los lineamientos que faciliten la operación de los Centros Municipales de Negocios, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

Los municipios, previo convenio, podrán ofrecer dentro de las instalaciones de los Centros Municipales de Negocios, los servicios y trámites en materia de mejora regulatoria que brindan las autoridades federales y los sectores privado y académico.

ARTÍCULO 75.- De manera enunciativa más no limitativa, los servicios, trámites, actos administrativos y servicios que se ofrecen en los Centros Municipales de Negocios serán los siguientes:

- I. Orientar a los interesados para iniciar operaciones o para realizar una actividad económica;
- II. Informar a los interesados sobre los planes y programas de capacitación, asesoría, financiamiento, bolsa de trabajo, entre otros, enfocados a promover el desarrollo económico; y
- III. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO X**

#### **De la Queja y Propuesta Regulatoria**

ARTÍCULO 76.- El interesado que gestione un trámite o servicio, podrá manifestar su insatisfacción a través de la queja regulatoria, ya sea por el no otorgamiento de su solicitud o gestión o bien, una vez otorgado, lo estime deficiente con respecto a su oportunidad, accesibilidad, transparencia, calidad y economía administrativa.

Para la presentación de la queja deberá observarse lo siguiente:

- I. Puede presentarse de manera física o electrónica;
- II. Señalar la identidad del interesado;
- III. Presentarse, preferentemente, ante la dependencia competente del trámite. Sin embargo, el interesado podrá presentarla ante cualquier otra dependencia de la administración pública estatal o municipal o bien de los organismos autónomos, en términos del Artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 77.- El ciudadano podrá en cualquier momento del proceso regulatorio o incluso sin

darse este supuesto, manifestar recomendaciones, sugerencias, ideas y proyectos de mejora del marco regulatorio en cualquiera de sus elementos.

ARTÍCULO 78.- Cualquier dependencia de la administración pública estatal o los municipios firmantes deberá recibir las quejas y propuestas, a pesar de no estar notoriamente identificada con el mismo, y debiendo turnarla a la dependencia que juzgue conveniente de acuerdo a la normatividad y lo que muestre el Registro. Ante la duda, deberá hacerlas llegar a las unidades de mejora regulatoria de la dependencia del sector que pertenecen. Para el desahogo de la queja, las dependencias observarán, en lo que sea aplicable, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

### **CAPÍTULO XI**

#### **De la Transparencia y Acceso a la Información Pública**

ARTÍCULO 79.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipales, así como los organismos autónomos que hayan suscrito convenio, en los términos del Artículo 1º de la presente Ley, deberán poner a disposición del público en general, toda la información y documentación señalada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, observando en todo momento los lineamientos que la propia ley de la materia señala.

ARTÍCULO 80.- Una vez presentado el informe anual de avances y resultados del Programa Estatal o Municipal de Mejora Regulatoria, previsto en esta Ley, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en los sitios web de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 81.- Ante una solicitud de información en términos de la ley de la materia prevalecerá ésta, pero en el momento en que involucre una queja o propuesta regulatoria del ciudadano ante un trámite, serán materia de las unidades y autoridades de la mejora regulatoria.

### **CAPÍTULO XII**

#### **De las Infracciones y Sanciones Administrativas**

ARTÍCULO 82.- Los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas regulatorias que presenten los interesados y particulares.

ARTÍCULO 83.- Se considerará obstrucción empresarial cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los servicios, trámites y actos administrativos ante dependencias y entidades tanto estatales como municipales;
- II. Sobrepedimento de información y documentos ;
- III. Uso indebido de la información, registros, documentos, bases de datos u otro similar;

- IV. Extravío de documentos;
- V. Solicitud de gratificaciones o apoyos para beneficio particular;
- VI. Alteración de reglas y procedimientos;
- VII. Negligencia o negativa en la recepción de documentos;
- VIII. Negligencia para dar seguimiento al trámite;
- IX. Manejo indebido de la firma electrónica;
- X. Negligencia o negativa en la aplicación de un trámite por desconocimiento de la normatividad aplicable; y
- XI. Aquellas que incidan en perjuicio del establecimiento y operación de empresas o la satisfacción de una necesidad ciudadana.

ARTÍCULO 84.- Las sanciones que deberán aplicarse en el caso de las infracciones previstas en el Artículo anterior consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública en los casos de las infracciones previstas en el Artículo anterior Fracciones I y II;
- II. Suspensión en el empleo, cargo o comisión en los casos de las infracciones previstas en el Artículo anterior fracciones III, IV, VII, VIII y X;
- III. Destitución en el empleo, cargo o comisión en los casos de las infracciones previstas en el Artículo anterior fracciones V, IX y XI; y
- IV. Sanción económica, hasta de 30 salarios mínimos que rijan en el Estado, en los casos de las infracciones previstas en el Artículo anterior Fracción VI.

Para la aplicación de las sanciones que correspondan con motivo de las mencionadas infracciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y en la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los servidores públicos.

**TRANSITORIOS:**

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes en cuanto se opongan a las disposiciones que se contienen en la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse en un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, su Dirección General, Junta Directiva y Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria deberán estar instalados dentro

de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Programa Estatal de Mejora Regulatoria para la actual Administración Pública Estatal, deberá elaborarse y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en un lapso máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, su vigencia será al 30 de noviembre del 2016 y no será obligatorio la actualización trianual que señala el Artículo 30 de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Programas Operativos Municipales de Mejora Regulatoria, para cada una de las Administraciones Públicas Municipales deberán elaborarse y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en un lapso máximo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y tendrán vigencia anual, en el concepto de que los correspondientes al año 2014, tendrá vigencia al 31 de diciembre de dicho año, independientemente de la fecha en que sean publicados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Registro de Trámites y Servicios, y el Registro Estatal de Personas Acreditadas, deberán estar operando en un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para que inicie sus funciones el Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria y sus organismos.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de julio del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Gilberto Carlos Ornelas,**  
PROSECRETARIO EN FUNCIONES  
DE SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la

Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre**.- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García**.- Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Se expide certificación.  
30 de octubre del 2013.

**HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en razón del nombramiento aprobado por el Pleno Legislativo, en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre del año 2010, a través del Decreto Número 11 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes

**ANTECEDENTES :**

I. Con fecha 11 de septiembre del año 2013, el Pleno del Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que contiene la **Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman la Fracción XXXIV del Artículo 27; la Fracción III del Artículo 46; el último párrafo del Artículo 70; el segundo párrafo del Artículo 90; así mismo, se adiciona un tercer párrafo al Artículo 90**

**de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, Iniciativa presentada por el Ciudadano Ingeniero Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes

II. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 94 de la propia Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la minuta de reforma mencionada en los antecedentes, se procedió a integrar el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- A) Iniciativas que motivaron el estudio, análisis y dictamen por parte de las Comisiones competentes;
- B) El Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de reforma Constitucional;
- C) Texto de los debates que se suscitaron por parte del Pleno del Congreso del Estado; y
- D) El texto propuesto y que en caso de ser aprobado por los Ayuntamientos, redundará en el Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, tal y como lo señala el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se notificó a los Secretarios de todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, mencionándoles el número de documentos, la naturaleza de los mismos, así como el señalamiento de la hora, día, fecha y lugar donde se actuó para tal fin, solicitándoles así mismo, sello y firma de los facultados legalmente para recibir dicha documentación.

De conformidad a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, concretamente en su Fracción II, dentro del término legal correspondiente, se recibieron los comunicados por escrito, de las constancias de aprobación de las reformas señaladas en los antecedentes en la forma siguiente:

<b>FECHAS DE APROBACIÓN</b>			
MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN
AGUASCALIENTES	13 de septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	<b>18 octubre 2013</b>
ASIENTOS	13 de septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	Venció término
CALVILLO	13 de septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	Venció término
COSÍO	13 de septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	Venció término
EL LLANO	13 de septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	Venció término
JESÚS MARÍA	13 de septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	<b>7 octubre 2013</b>
PABELLÓN DE ARTEAGA	13 de septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	Venció término
RINCÓN DE ROMOS	13 de septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	Venció término
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	13 de septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	Venció término
SAN JOSÉ DE GRACIA	13 de septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	<b>3 octubre 2013</b>
TEPEZALÁ	13 de septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	Venció término

En términos de la Fracción I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto por el Artículo 155, Fracción III de la Ley Orgánica, se recibieron en tiempo, forma y por escrito, las aprobaciones de los Ayuntamientos de Aguascalientes, Jesús María y San José de Gracia, asimismo, al fenecer el término para los Municipios de Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo y Tepezalá, y al no recibirse notificación alguna, se consideran que aprueban la Minuta Constitucional; por lo que al ser aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado, la presente reforma puede ser declarada parte de la Constitución Política del Estado.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., 30 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Miguel Ángel Nájera Herrera,**  
SECRETARIO GENERAL.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Declaratoria Constitucional.  
31 de octubre del 2013.

**C. ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente para el Segundo Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, en Sesión Ordinaria celebrada este día, informó a los integrantes de la misma, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Licenciado Miguel Ángel Nájera Herrera, Secretario General del Poder Legislativo, que contiene la **Certificación de Plazo por la que se reforman la Fracción XXXIV del Artículo 27; la Fracción III del Artículo 46; el último párrafo del Artículo 70; el segundo párrafo del Artículo 90; así mismo, se adiciona un tercer párrafo al Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 155, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, se certificó la aceptación de la referida reforma constitucional por parte de los Ayuntamientos de Aguascalientes, Jesús María y San José de Gracia, Ags., de la misma forma, se registra la aceptación tácita de los Municipios de Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo y Tepezalá, por lo que conforme al Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, sila

mayoría de los Ayuntamientos aprobaren la reforma, esta será declarada parte de la Constitución.

Por lo tanto, al realizar el recuento correspondiente, se obtuvo un registro de once Municipios a favor, de ahí que conforme a lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA  
CONSTITUCIONAL**

**“La Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes en su Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política local, así como en el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara legal y válida la reforma a la Fracción XXXIV del Artículo 27; la Fracción III del Artículo 46; el último párrafo del Artículo 70; el segundo párrafo del Artículo 90; así mismo, se adiciona un tercer párrafo al Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en la forma y términos propuestos por este Congreso, por lo que dicha reforma es parte de la propia Constitución del Estado y en consecuencia, expídase el Decreto respectivo y túrnese al Ciudadano Ingeniero Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de su publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado”.**

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil trece, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**José de Jesús Ríos Alba,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Edith Citlalli Rodríguez González,**  
DIPUTADA SECRETARIA.

**Juan Manuel Gómez Morales,**  
DIPUTADO SUPLENTE EN FUNCIONES  
DE SECRETARIO.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador  
Constitucional del Estado de Aguascalientes,  
a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud

de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 387**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la Fracción XXXIV del Artículo 27; la Fracción III del Artículo 46; el último párrafo del Artículo 70; el segundo párrafo del Artículo 90; así mismo, se adiciona un tercer párrafo al Artículo 90 de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 27.- ...**

I.- a la XXXIII.- ...

XXXIV.- Autorizar la realización de Proyectos de Prestación de Servicios al Estado, los Municipios y sus entidades públicas, así como de las partidas plurianuales a incluirse en el Presupuesto de Egresos con cargo a las cuales se harán los pagos plurianuales, las cantidades máximas a pagar anualmente, el plazo de duración del proyecto, en su caso la afectación patrimonial, y el otorgamiento de garantías requeridas. De igual manera se requerirá autorización respecto a las modificaciones por el aumento en el plazo y monto de los pagos plurianuales y la garantía de pago.

XXXV.- a la XXXVII.- ...

**Artículo 46.- ...**

I.- a la II.- ...

III.- Solicitar al Congreso la autorización para realizar los Proyectos de Prestación de Servicios, así como de las partidas plurianuales a incluirse en el Presupuesto de Egresos con cargo a las cuales se harán los pagos plurianuales, las cantidades máximas a pagar anualmente, el plazo de duración del proyecto, en su caso la afectación patrimonial, y el otorgamiento de garantías requeridas para cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones contraídas, de conformidad a lo establecido en las Fracciones III y XXXIV del Artículo 27 de esta Constitución y las disposiciones de la Ley de la materia.

IV.- a la XIX.- ...

**Artículo 70.- ...**

I.- a la III.- ...

...

...

...

Los Municipios, con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, podrán realizar Proyectos de Prestación de Servicios que tengan por objeto crear infraestructura pública, debiendo solicitar al Congreso la autorización, así como de las partidas plurianuales a incluirse en el Presupuesto de Egresos con cargo a las cuales se harán los pagos plurianuales, las cantidades máximas a pagar anualmente, el plazo de duración del proyecto, en su caso la afectación patrimonial, y el

otorgamiento de garantías requeridas para cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones contraídas, de conformidad a lo establecido en la Fracción XXXIV del Artículo 27 de esta Constitución y las disposiciones de la Ley de la materia.

**Artículo 90.- ...**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios.

**TRANSITORIO :**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones, "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 11 de septiembre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Arturo Robles Aguilar,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 389**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

**LEY DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, aprobación, autorización, presupuestación, adjudicación, y ejecución de aquellos Proyectos de Prestación de Servicios a que se refiere la Fracción XXXIV del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes que realicen las siguientes autoridades contratantes:

I. El Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, o entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal; y

II. Los Municipios, sus dependencias o entidades paramunicipales;

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- a) **Administrador del Proyecto:** Servidor público designado por el titular de la autoridad contratante, cuya responsabilidad será coadyuvar en el desarrollo del Proyecto;
- b) **Análisis costo-beneficio:** Estudio que deberá mostrar que el Proyecto genera beneficios, iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que los servicios fueran proporcionados mediante la realización de un proyecto de inversión bajo el esquema de obra pública tradicional o cualquier otro;
- c) **Comisión:** Cuerpo Colegiado regulado por la Ley y su Reglamento, para la aprobación de los Proyectos presentados por la autoridad contratante;
- d) **Congreso:** H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;
- e) **Contraloría Municipal:** Unidad administrativa regulada por la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;
- f) **Contrato:** Instrumento jurídico a través del cual se formaliza la realización de un Proyec-

to celebrado entre la autoridad contratante y el Inversionista Proveedor, en virtud del cual la autoridad compromete Pagos Plurianuales, con la obligación a cargo del Inversionista Proveedor de ejecutar a largo plazo, alguno o todos los servicios, así como de las actividades señalados en el Artículo 5º de la Ley;

- g) **Garantía de Pago:** El otorgamiento por las autoridades contratantes de cualquier ingreso susceptible de afectación como garantía o fuente de pago para dar cumplimiento a los Pagos Plurianuales derivados de los Contratos. Asimismo, el Poder Ejecutivo o los Municipios podrán afectar sus ingresos para el cumplimiento de los Pagos Plurianuales contraídos por las entidades paraestatales o paramunicipales señaladas en el Artículo 1º de la Ley;
- h) **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Aguascalientes;
- i) **Inversionista Prestador:** Personas físicas o morales que celebren un Contrato con la autoridad contratante en términos de la Ley;
- j) **Ley:** La presente Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes;
- k) **Ley Patrimonial:** Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes;
- l) **Pagos Plurianuales:** Los autorizados por el Congreso para dar cumplimiento a las obligaciones de pago para la ejecución del Proyecto, con cargo a las erogaciones anuales que deberán preverse en los Presupuestos de Egresos que aprueben el Congreso o los Ayuntamientos, durante los ejercicios fiscales por la vigencia del Contrato;
- m) **Partida Plurianual:** El rubro autorizado por el Congreso para cada Proyecto, que deberá incluirse en los Presupuestos de Egresos aprobados por el Congreso o los Ayuntamientos, con cargo al cual se aplicarán los Pagos Plurianuales. La Partida deberá señalar el nombre del Proyecto, la autoridad contratante y el número de licitación;
- n) **Proyecto:** Modalidad de participación pública-privada para la prestación de servicios a la autoridad contratante o al usuario final, que conlleve cualquiera de los servicios, así como de las actividades señalados en el Artículo 5º de la Ley, para mejorar la eficiencia de los servicios públicos o funciones a cargo de dichas autoridades;
- o) **Reglamento:** El Reglamento de la Presente Ley;
- p) **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes;
- q) **Secretaría de Fiscalización:** La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes; y
- r) **Tesorería:** La Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 3º.- A falta de disposición expresa en esta Ley, le serán aplicables de manera supletoria en lo que corresponda:

- a) El Código de Comercio, y la Legislación Mercantil;
- b) El Código Civil del Estado de Aguascalientes;
- c) La Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes;
- d) La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; y
- e) La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 4º.- En los procedimientos de contratación de los Proyectos, las autoridades contratantes deberán apegarse a lo previsto en esta Ley.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5º.- Los Proyectos tienen por objeto que un Inversionista Prestador le preste servicios a la autoridad contratante o al usuario final mediante la realización de cualquiera de las siguientes actividades: financiamiento; diseño y construcción; equipamiento; operación, mantenimiento y conservación de infraestructura.

ARTÍCULO 6º.- Los Proyectos deberán reunir las siguientes características:

- I. Que la autoridad contratante mejore la eficiencia de los servicios públicos o funciones a su cargo;
- II. Que los Contratos de los Proyectos sean mayores a cinco años y no excedan de cuarenta, incluyendo sus prórrogas; y
- III. Que el Inversionista Prestador para realizar los servicios, así como de las actividades, será responsable de obtener a su cargo la inversión, tanto de capital como financiamiento requeridos, así como de proveer los activos necesarios. La inversión podrá realizarse sobre inmuebles del Inversionista Prestador o proporcionados por la autoridad contratante.

ARTÍCULO 7º.- Para todos los efectos legales los Proyectos tendrán el carácter de inversión pública productiva.

ARTÍCULO 8º.- En la planeación de los Proyectos y los servicios que pretendan realizar los Inversionistas Prestadores, las autoridades contratantes deberán sujetarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo o de los Planes Municipales, a los programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales que correspondan; y
- II. Los programas de transparencia y racionalidad presupuestaria.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA PREPARACIÓN DE LOS PROYECTOS

#### CAPÍTULO I

##### Del Administrador del Proyecto

ARTÍCULO 9º.- Las autoridades contratantes para cada Proyecto, designarán a un servidor público como Administrador del Proyecto que tendrá la responsabilidad de elaborar la documentación que permita la aprobación, autorización y contratación del Proyecto.

ARTÍCULO 10.- El Administración del Proyecto coordinará un grupo de trabajo como órgano de consulta y apoyo para la elaboración de la documentación en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 11.- El grupo de trabajo se integrará por servidores públicos con experiencia y especialidad en la materia del Proyecto y la capacidad técnica para la elaboración de la documentación requerida, tomando en cuenta sus facultades conforme a los Reglamentos Internos de las autoridades contratantes.

ARTÍCULO 12.- Tratándose de Proyectos del Poder Ejecutivo o sus entidades paraestatales, el grupo de trabajo contará cuando menos con un representante de la Secretaría y otro del área jurídica de la autoridad contratante. En los Proyectos de los Municipios o sus entidades paramunicipales, el grupo de trabajo contará cuando menos con un representante de la Tesorería y otro del área jurídica de la autoridad contratante.

ARTÍCULO 13.- El Administrador del Proyecto, previa opinión favorable de la Secretaría o la Tesorería, gestionará ante la autoridad contratante la contratación de los servicios de asesoría que se requieran para la elaboración de la documentación de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Patrimonial.

ARTÍCULO 14.- El Administrador del Proyecto tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la autoridad contratante ante cualquier instancia pública, privada o social, en la realización de los trámites que se requieran para el desarrollo del Proyecto;
- II. Coordinar la integración de la información necesaria para elaborar la documentación que permita la aprobación, autorización y contratación del Proyecto;
- III. Coordinar la evaluación jurídica del Proyecto;
- IV. Coordinar la elaboración del análisis costo-beneficio;
- V. Presentación del Proyecto ante la Comisión correspondiente;
- VI. Coordinar la elaboración y preparación de las bases del procedimiento de contratación;
- VII. Coordinar la elaboración del Contrato que forma parte de las bases del procedimiento de contratación; y

VIII. Representar a la autoridad contratante en el procedimiento de contratación.

**CAPÍTULO II**

**Del Análisis Costo-Beneficio**

ARTÍCULO 15.- El análisis costo-beneficio deberá contar cuando menos con los siguientes elementos:

- a) Una exposición detallada de la problemática que se pretende resolver, y su atención dentro de los objetivos y acciones previstos en el Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo;
- b) La correspondencia entre los programas sectoriales de la autoridad contratante y la problemática a resolverse;
- c) La propuesta de solución a la problemática, señalando los servicios, actividades y la infraestructura requeridos;
- d) La comparación entre la implementación del Proyecto de Prestación de Servicios y las alternativas disponibles para resolver la problemática con la obtención de los servicios, actividades y la infraestructura requeridos. Para tal efecto se elaborarán las proyecciones físicas y financieras correspondientes, especificando para cada caso, el impacto presupuestal, el efecto en las Garantías de Pago evaluadas y el comportamiento de los Pagos Plurianuales;
- e) Los aspectos formales del Contrato, como son: objeto; Garantía de Pago que se pretende otorgar; causales de rescisión; terminación anticipada y sus consecuencias económicas; y
- f) Descripción de los inmuebles, infraestructura existente y bienes necesarios para la realización del Proyecto.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LAS APROBACIONES Y AUTORIZACIONES**

**CAPÍTULO I**

**De las Comisiones**

ARTÍCULO 16.- Para los Proyectos del Poder Ejecutivo o de sus entidades paraestatales, se constituirá una Comisión Intersecretarial encargada de revisar la documentación, recomendar acciones, y aprobar su presentación ante el Congreso.

ARTÍCULO 17.- La Comisión Intersecretarial se integrará con un representante de:

- a) La Secretaría, quien presidirá las reuniones;
- b) La Jefatura de Gabinete;
- c) La autoridad contratante; y
- d) Las dependencias o entidades paraestatales, que en el ámbito de sus competencias deban opinar por la naturaleza del Proyecto.

Participarán con voz pero sin voto, el Administrador del Proyecto y un representante de la Secretaría de Fiscalización.

ARTÍCULO 18.- En el caso de Proyectos Municipales o sus entidades paramunicipales, con el mismo encargo del Artículo 16 de la Ley, se constituirá una Comisión Municipal para la aprobación del Proyecto y su presentación al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Municipal se integrará con un representante de:

- a) La Tesorería, quien presidirá las reuniones;
- b) La Secretaría del Ayuntamiento;
- c) El Área Jurídica correspondiente;
- d) La autoridad contratante; y
- e) Las dependencias, direcciones o entidades paramunicipales, que en el ámbito de sus competencias deban opinar por la naturaleza del Proyecto.

Participarán con voz pero sin voto, el Administrador del Proyecto y un representante del órgano interno de control.

ARTÍCULO 20.- Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales o paramunicipales en su carácter de autoridades contratantes, deberán aprobar el Proyecto previamente a su presentación ante las Comisiones.

ARTÍCULO 21.- Las Comisiones sólo sesionarán cuando se encuentren presentes los representantes de la Secretaría o de la Tesorería, así como la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 22.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aceptar el análisis costo-beneficio y determinar su apego a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales;
- II. Solicitar a la autoridad contratante o al Administrador del Proyecto información, documentación y estudios adicionales para el estudio del análisis costo-beneficio;
- III. La aprobación del Proyecto para su presentación ante el Congreso o ante el Ayuntamiento, según sea el caso; y
- IV. Rechazar cualquier Proyecto que no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 23.- La aprobación que emita la Comisión, deberá señalar los beneficios que la autoridad contratante obtendrá con la ejecución del Proyecto con base en lo siguiente:

- a) La problemática que se pretende resolver, y la congruencia del Proyecto con las atribuciones y facultades de la autoridad contratante y con el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según sea el caso;
- b) Los resultados que arroja el análisis costo-beneficio al comparar el Proyecto con las alternativas disponibles para resolver la problemática; y

- c) La creación de la Partida Plurianual en el Presupuesto de Egresos, el impacto fiscal por la ejecución del Proyecto en los Pagos Plurianuales y en la Garantía de Pago que se pretenda otorgar.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Ayuntamientos**

ARTÍCULO 24.- El Administrador integrará y presentará ante el Ayuntamiento la documentación necesaria del Proyecto, con la aprobación emitida por la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento, en su caso, acordará con las dos terceras partes de sus integrantes, la aprobación de lo siguiente:

- I. La celebración y la realización del Proyecto;
- II. La creación de la Partida Plurianual durante la vigencia del Contrato;
- III. Los plazos y montos en términos del Presupuesto de Egresos vigente de los Pagos Plurianuales e incluirlos en los Presupuestos subsecuentes;
- IV. La Garantía de Pago para dar cumplimiento a los Pagos Plurianuales;
- V. La afectación patrimonial de los inmuebles, la infraestructura existente y los bienes necesarios para la realización del Proyecto;
- VI. La celebración de los actos jurídicos necesarios; y
- VII. Solicitar la autorización del Congreso de las Fracciones anteriores.

## **CAPÍTULO III**

### **Del Congreso**

ARTÍCULO 26.- En caso de haberse obtenido las aprobaciones indicadas en los Capítulos I y II del Título Cuarto de la Ley, el Administrador del Proyecto integrará la documentación necesaria a fin de que el Titular del Poder Ejecutivo o el Presidente Municipal, remita la solicitud al Congreso y obtener, en su caso, el Decreto de autorización correspondiente para:

- I. Realizar el Proyecto;
- II. Crear y fijar la vigencia de la Partida Plurianual;
- III. Fijar los plazos y montos en términos del Presupuesto de Egresos vigente, de los Pagos Plurianuales e incluirlos en los Presupuestos correspondientes;
- IV. Otorgar la Garantía de Pago;
- V. La afectación patrimonial de los inmuebles, la infraestructura existente y los bienes necesarios para la realización del Proyecto; y
- VI. Celebrar los actos jurídicos necesarios para implementar lo anterior.

ARTÍCULO 27.- A la solicitud y autorización que se presente ante el Congreso, el Titular del Poder Ejecutivo o el Presidente Municipal, deberá adjuntar lo siguiente:

- I. El anteproyecto de Decreto;
- II. La mención del procedimiento de contratación;
- III. La aprobación de la Comisión;
- IV. El acuerdo de aprobación del Ayuntamiento, en su caso;
- V. El dictamen legal; y
- VI. El Análisis costo-beneficio.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA PRESUPUESTACIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 28.- En los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios, se incluirá un Capítulo especial con los rubros de las Partidas Plurianuales y de los Pagos Plurianuales autorizados por el Congreso. Los rubros deberán señalar asimismo el Proyecto y el Contrato de que se trata.

ARTÍCULO 29.- El Titular del Poder Ejecutivo o los Presidentes Municipales al presentar los proyectos de Presupuesto de Egresos del Estado o de los Municipios, al Congreso o a los Ayuntamientos, deberán incluir los rubros con las Partidas Plurianuales y de los Pagos Plurianuales previamente autorizados por el Congreso.

Tratándose de Partidas Plurianuales y Pagos Plurianuales autorizados por el Congreso con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado o de los Municipios del ejercicio fiscal vigente, se harán las modificaciones correspondientes para incluir los rubros señalados en el párrafo anterior.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Generalidades**

ARTÍCULO 30.- Las autoridades contratantes como convocantes, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure a las autoridades contratantes las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

Los Contratos se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, ajustándose el procedimiento a los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, para que libremente se presenten proposiciones solventes de acuerdo con lo establece la presente Ley.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, las convocantes deberán proporcionar a todos los interesados igual acceso a la

información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación o invitación a cuando menos tres personas, y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo, o en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

## CAPÍTULO II

### De la Licitación Pública

ARTÍCULO 31.- La convocatoria a la licitación pública será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación estatal. Si la convocante es de las autoridades señaladas en la Fracción II del Artículo 1º de la Ley, adicionalmente deberá publicarse en un periódico de circulación local o regional.

ARTÍCULO 32.- Los procedimientos de licitación pública se sujetarán a los siguientes periodos:

I. Venta de bases: durante diez días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria;

II. Junta de aclaraciones: en un plazo no menor a diez días hábiles a la presentación y apertura de proposiciones;

III. Presentación y apertura de proposiciones: no podrá ser inferior a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, pudiendo en su caso, cuando así lo determine la convocante, prorrogarse hasta por diez días hábiles; y

IV. Emisión y notificación del fallo: en un término de hasta veinte días hábiles posteriores a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, mismo que podrá prorrogarse por una sola vez hasta por quince días hábiles.

ARTÍCULO 33.- La convocatoria deberá contener:

I. Nombre de la convocante responsable de la licitación;

II. Número de licitación;

III. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases para participar en la licitación, así como su costo y la forma de pago;

IV. Descripción general del Proyecto, objeto de la licitación;

V. Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones, así como de la presentación y apertura de proposiciones;

VI. Descripción del Decreto de autorización del Congreso para la creación de la Partida Plurianual para realizar los Pagos Plurianuales; y

VII. Los demás datos que sean necesarios a criterio de la convocante.

ARTÍCULO 34.- Las bases deberán contener:

I. Datos de la convocante y nombre del Administrador del Proyecto;

II. Calendario de eventos, detallando lugar, fecha y hora para la celebración de la junta de aclaraciones; para la presentación y apertura de proposiciones; y para la emisión y notificación del fallo;

III. Descripción general del Proyecto;

IV. La información específica del Proyecto brindada por la convocante, sobre su ubicación y los inmuebles proporcionados por la convocante, situación jurídica, estudios realizados, planos, permisos y autorizaciones vigentes;

V. La información específica sobre la forma, etapas, o plazos en la prestación de los servicios y sus actividades, o en la ejecución de la infraestructura requeridos por la convocante que será materia objeto del Contrato;

VI. Instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones técnica y económica, incluyendo la relación de documentos que los participantes deben presentar;

VII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen en la proposición técnica una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por el Artículo 41 de la Ley;

VIII. Los requisitos jurídicos, técnicos y económicos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

IX. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y en su caso, firma del contrato;

X. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación; pudiendo utilizar el criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, o el criterio de puntos y porcentajes en los términos del Reglamento;

XI. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante se ha coludido con otro u otros elevar el costo de los servicios o la infraestructura, en la fijación de la contraprestación por los servicios o cualquier otro acuerdo como fin obtener una ventaja sobre las convocantes y los demás participantes; y

XII. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, el cual deberá contener los elementos aplicables a que se refiere el Artículo 46 de la Ley.

No se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán

establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

ARTÍCULO 35.- La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, las bases, incluyendo el modelo de contrato, a más tardar el sexto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir las modificaciones a la convocatoria en los medios en que fue publicada, y las correspondientes a las bases y al contrato en el Periódico Oficial del Estado, así como a los interesados que hubiesen adquirido las bases, al día natural siguiente a aquel en que se efectúen.

Las modificaciones que se refieren en el párrafo anterior, en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los servicios y sus actividades o infraestructura convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones formará parte de las bases, y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

ARTÍCULO 36.- El acto de la junta de aclaraciones será presidido por el Administrador del Proyecto designado por la convocante, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, las bases sus anexos y apéndices.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos antes señalados, acreditarán la adquisición de las bases, y deberán presentar escrito expresando su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaraciones serán entregadas personalmente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones, podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que de entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberá existir un plazo de al menos seis días hábiles.

De cada junta de aclaraciones, se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados, y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones, se indicará expresamente esta circunstancia.

ARTÍCULO 37.- La entrega de proposiciones se hará en dos sobres cerrados que contendrán la oferta técnica y económica.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición; para tales efectos, en la

proposición y en el Contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, los participantes en la proposición deberán constituir una nueva sociedad mercantil de propósito único manteniendo las obligaciones de cada una de ellas, y el Contrato deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio Contrato.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

ARTÍCULO 38.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en los sobres cerrados, se procederá a la apertura del sobre con la proposición técnica, haciéndose constar la documentación presentada, relacionándola con los puntos específicos de las bases, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. Se procederá a la apertura de los sobres que contienen las proposiciones económicas y se hará lectura al importe de cada una de ellas, relacionándolo con los licitantes;

III. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el Administrador del Proyecto que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente; y

IV. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha establecida para este acto y podrá prorrogarse por una sola vez hasta por quince días hábiles.

ARTÍCULO 39.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los re-

quisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, o el de puntos y porcentajes.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante; o

II. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes.

En caso de empate, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 40.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías; y

V. Nombre, cargo y firma del Administrador del Proyecto que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo sólo procederá el recurso de inconformidad.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Convocante responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en los correos electrónicos proporcionados por los licitantes para efectos de su notificación de aquellos que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

ARTÍCULO 41.- Las convocantes se abstendrán de recibir propuestas o celebrar Contrato alguno con las personas físicas o morales siguientes:

I. Aquéllas con las que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del Contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o

para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de Fiscalización o de la Contraloría Municipal según corresponda, conforme a las disposiciones legales, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquellas personas morales que hubiesen incurrido en incumplimiento de contrato con la autoridad contratante y se haya decretado la rescisión administrativa;

IV. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;

V. Las que, en virtud de la información con la que cuenta la Secretaría de Fiscalización o la Contraloría Municipal según corresponda, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por las disposiciones legales;

VI. Aquéllas a las que se declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;

VII. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y las autoridades contratantes; y

VIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la Ley.

**ARTÍCULO 42.-** Las convocantes procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de los servicios ofertados no resulten aceptables.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el Artículo 43 de la Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia convocante. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que

motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, sólo podrán interponer la inconformidad en términos del Capítulo I del Título Décimo de la Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la convocante cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Excepciones a la Licitación Pública**

**ARTÍCULO 43.-** En los supuestos que prevé el Artículo 44 de la Ley, las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para las autoridades contratantes. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el Administrador del Proyecto y los integrantes del Grupo de Trabajo.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas previsto en el Artículo 45 de la Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

**ARTÍCULO 44.-** Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán contratar los servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el

ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

IV. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;

V. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones.

ARTÍCULO 45.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la Convocante;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este Artículo;

III. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación; y

IV. A las demás disposiciones de la Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular de la convocante podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CONTRATOS

### CAPÍTULO I De las Características Generales

ARTÍCULO 46.- El Contrato del Proyecto, contendrá cuando menos lo siguiente:

I. Antecedentes;

II. El nombre, denominación o razón social de la autoridad contratante;

III. La indicación del procedimiento, conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del Contrato;

IV. Los datos relativos a la autorización por el Congreso de la Partida Plurianual, de los Pagos Plurianuales y de la Garantía de Pago en su caso;

V. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;

VI. La descripción pormenorizada de los servicios objeto del Contrato, así como de la ejecución de las actividades descritos en el Artículo 5° de la Ley;

VII. Inicio de vigencia y plazo del Contrato;

VIII. Los derechos y obligaciones de las partes;

IX. La contraprestación a pagar por los servicios que prestará el Inversionista Prestador;

X. Precisión de si la contraprestación es fija o sujeta a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;

XI. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual será en pesos mexicanos;

XII. Forma, plazo y condiciones de pago de la contraprestación por los servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

XIII. La forma y modo de la Garantía de Pago;

XIV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XV. Las causales para la rescisión de los Contratos, en los términos previstos en esta Ley;

XVI. Las fórmulas y plazos para los pagos de recuperación de la inversión, en los casos de terminación anticipada y rescisión;

XVII. La metodología para evaluar el desempeño en la prestación de los servicios;

XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario para prestar los servicios correspondientes y la ejecución de la infraestructura en su caso;

XIX. Las garantías y coberturas de seguros obligatorios a cargo del Inversionista Prestador;

XX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por causas imputables a los Inversionistas Prestadores en el

atraso de la prestación de los servicios o ejecución de la infraestructura, así como por el incumplimiento en el desempeño en la prestación de los servicios;

XXI. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o Inversionista Prestador según sea el caso;

XXII. Descripción de los inmuebles, infraestructura existente y bienes necesarios para la realización del Proyecto; y

XXIII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al Contrato.

Para los efectos de la Ley, la convocatoria a la licitación, el Contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el Contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

ARTÍCULO 47.- Se podrán ceder los derechos de cobro derivado de las contraprestaciones pactadas en el Contrato y de la Garantía de Pago, a favor de los acreedores del Inversionista Prestador que otorguen financiamiento para la inversión del Proyecto.

No se podrá gravar, afectar o dar en garantía la infraestructura de los Proyectos. La cesión de los derechos y obligaciones del Contrato a favor de terceros, requerirá del consentimiento expreso de la autoridad contratante, con la aprobación de la Comisión correspondiente. Tratándose de Proyectos vinculados a las autoridades señaladas en la Fracción II del Artículo 1º de la Ley, será necesario además contar con la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Las convocantes podrán establecer en el modelo de contrato que forma parte de las bases, retenciones o deducciones a los pagos de la contraprestación por los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente, en que pudiera incurrir el Inversionista Prestador respecto de los conceptos que integran el Contrato. En estos casos establecerán el límite del incumplimiento a partir del cual se podrán aplicar las penas y rescindir el Contrato.

ARTÍCULO 49.- Los pagos de recuperación de la inversión señalados en la Fracción XVI del Artículo 46 de la Ley, se realizarán preferentemente de manera sucesiva en los plazos pactados en el Contrato, con base en los Pagos Plurianuales y Garantía de Pago autorizados.

En el caso de la rescisión, los pagos de recuperación de la inversión se realizarán una vez hechos los descuentos por la aplicación de las penas convencionales pactadas.

## CAPÍTULO II

### De las Adecuaciones, Modificaciones y Prórrogas

ARTÍCULO 50.- La autoridad contratante podrá solicitar por escrito a la Comisión correspondiente, las adecuaciones debidamente justificadas al Contrato para evitar que se perjudique el desarrollo del Proyecto, siempre y cuando no se alteren las condiciones a que se refieran la naturaleza y características esenciales del objeto del Contrato, y en ningún momento podrán variar el plazo y monto de los Pagos Plurianuales y la Garantía de Pago autorizadas por el Congreso.

ARTÍCULO 51.- Cuando en la ejecución del Contrato se presenten causas que ameriten su modificación, como circunstancias imprevistas ajenas a la voluntad de las partes que se presenten, nueva tecnología, ampliaciones de requerimientos en calidad o cantidad del servicio, e infraestructura adicional a la requerida y no prevista en las propuestas hechas por el Inversionista Prestador, para su procedencia, la autoridad contratante deberá evaluar si dicha modificación tiene como finalidad atender las necesidades propias de la utilidad pública o del interés social. Asimismo, deberá emitir dictámenes técnico, jurídico y financieros que demuestren que no se afecte la naturaleza y características esenciales del objeto del Contrato, y que no exista impedimento contractual para su modificación.

En el caso de que las modificaciones afecten el plazo y monto de los Pagos Plurianuales y la Garantía de Pago autorizado por el Congreso, la autoridad contratante deberá contar con la aprobación de la Comisión correspondiente. Tratándose de aquellas decretadas por las autoridades señaladas en la Fracción II del Artículo 1º de la Ley, se requerirá además contar con la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento. Para su posterior sometimiento a la autorización del Congreso del aumento en el plazo y monto de los Pagos Plurianuales y la Garantía de Pago.

## CAPÍTULO III

### De la Terminación y Rescisión del Contrato

ARTÍCULO 52.- El Contrato se dará por terminado una vez transcurrido el plazo pactado y sus prórrogas. Se dará por terminado en forma anticipada, por el mutuo acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 53.- La autoridad contratante podrá dar por terminado el Contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la autoridad contratante.

Para decretar la terminación anticipada, la autoridad contratante deberá contar con la aprobación de la Comisión correspondiente. Tratándose de aquellas decretadas por las autoridades señaladas en la Fracción II del Artículo 1º de la Ley, se requerirá además

contar con la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- En el caso de la terminación anticipada, el Inversionista Prestador tendrá derecho a los pagos establecidos en el Contrato para la recuperación de la inversión.

ARTÍCULO 55.- Las autoridades contratantes podrán rescindir administrativamente los Contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Inversionista Prestador, una vez agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales pactadas.

Previo al inicio del procedimiento de rescisión, las autoridades contratantes deberán contar con la aprobación de la Comisión correspondiente. Tratándose de aquellas decretadas por las autoridades señaladas en la Fracción II del Artículo 1º de la Ley, se requerirá además contar con la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

El procedimiento deberá iniciarse dentro de los veinte días naturales a partir de las aprobaciones o autorizaciones señaladas en el párrafo anterior, y se llevará a cabo ante la Secretaría de Fiscalización o la Contraloría Municipal según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley Patrimonial.

En este supuesto, el Inversionista Prestador tendrá derecho a los pagos establecidos en el Contrato para la recuperación de la inversión.

ARTÍCULO 56.- A la terminación o rescisión del contrato, los inmuebles, bienes y derechos, incorporados a la infraestructura o indispensables para la prestación del servicio, pasarán al dominio, control y administración de la autoridad contratante.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del Control y Registro de los Contratos**

ARTÍCULO 57.- A la Secretaría y a las Tesorerías Municipales les corresponderá llevar un control de los Contratos para programar los Pagos Plurianuales. El control tendrá por cada Contrato la información correspondiente a los pagos realizados y su impacto proporcional en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría o las Tesorerías Municipales emitirán los certificados de afectación, indicando los ingresos afectos como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas en los Contratos correspondientes a los Pagos Plurianuales.

ARTÍCULO 58.- A fin de llevar un control en la aplicación de los recursos de las Partidas Plurianuales de los Proyectos contratados por las autoridades contratantes, la Secretaría llevará un registro de todos los Contratos y de las Garantías de Pago.

#### **TÍTULO OCTAVO**

##### **DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 59.- La forma y términos en que las autoridades contratantes deberán remitir a la Secretaría de Fiscalización o a las Contralorías

Municipales, la información relativa a los actos y los Contratos materia de la Ley, serán establecidos por dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Salvo por la información que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes se considere como información restringida toda la información y documentación relacionada con la convocatoria, las bases, sus anexos y apéndices, y el Contrato, será de carácter pública.

ARTÍCULO 60.- La Secretaría de Fiscalización o las Contralorías Municipales, en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley. Para tal efecto podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las autoridades contratantes que celebren contratos, e igualmente podrán solicitar a los servidores públicos y a los Inversionistas Prestadores que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 61.- Las inspecciones se practicarán en días y horas hábiles por personal autorizado por la Secretaría de Fiscalización o las Contralorías Municipales mediante el oficio de comisión fundado y motivado que señalará el periodo, el objeto de la comisión y las personas que la practicarán, mismas que se identificarán al momento de la diligencia.

El resultado de la inspección se hará constar en acta que será firmada por la persona que la practicó, aquélla con quien se atendió la diligencia y dos testigos propuestos por ésta o en caso de no hacerlo, por los que designe quien la realizó. Del acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia aun cuando se hubiese negado a firmarla, lo que no afectará su validez.

#### **TÍTULO NOVENO**

##### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 62.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de Fiscalización o las Contralorías Municipales, con multa equivalente a la cantidad de cincuenta a trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al mes, en la fecha de la infracción, independientemente a las indemnizaciones a las que pudiera hacerse acreedor con motivo de la aplicación del contrato y lo establecido en los Códigos Civil y Penal del Estado.

ARTÍCULO 63.- La Secretaría de Fiscalización o las Contralorías Municipales impondrán las sanciones o multas conforme a los siguientes criterios:

I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella;

II. El dolo o mala fe de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la sanción o multa que se imponga; y

IV. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra sanción o multa mayor dentro de los límites señalados en el Artículo 62 de la Ley.

ARTÍCULO 64.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones o multas a que se refiere este Capítulo, será el previsto en el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley Patrimonial.

ARTÍCULO 65.- Los servidores públicos adscritos a las autoridades contratantes, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la Ley.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionado administrativamente.

ARTÍCULO 66.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO 67.- En las adquisiciones de bienes y servicios, la Secretaría de Fiscalización o las Contralorías Municipales, además de las sanciones referidas en éste Artículo, inhabilitará a los Inversionistas Prestadores a participar en todos los tipos de procedimiento, con cualquier autoridad contratante y cuando se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante en los tiempos establecidos;

II. Los Inversionistas Prestadores que se encuentren en estado de incumplimiento por más de una ocasión con cualesquiera de las autoridades contratantes;

III. Los Inversionistas Prestadores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos, y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a las autoridades contratantes; así como, aquellos que presten servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, se impondrá al promovente, a sus representantes, al abogado, o a quien corresponda, según sea el caso, una multa de doscientos a quinientos días de salario diario mínimo general vigente en el Estado; y

V. Cuando un Inversionista Prestador reciba de la Secretaría de Fiscalización o de las Contralorías Municipales dos fallos desfavorables del acto impugnado, denuncia o inconformidad.

La inhabilitación que se imponga a determinado Inversionista Prestador no podrá ser menor a seis

meses ni mayor a treinta y seis meses, independientemente de las sanciones a las que se pudiere hacer acreedor, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de Fiscalización o las Contralorías Municipales la hagan del conocimiento de las autoridades contratantes, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

## TÍTULO DÉCIMO

### DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

#### CAPÍTULO I

##### De la Instancia de Inconformidad

ARTÍCULO 68.- La Secretaría de Fiscalización o la Contraloría Municipal según corresponda, conocerán de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, las bases y las juntas de aclaraciones;

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya adquirido las bases, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

II. La invitación a cuando menos tres personas;

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes.

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo;

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

IV. La cancelación de la licitación;

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación; y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 69.- Las denuncias por inconformidades deberán presentarse en los términos previstos

en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley Patrimonial. El procedimiento para emitir la resolución correspondiente por parte de la Secretaría de Fiscalización o Contraloría Municipal según corresponda, deberá apegarse al procedimiento establecido en dicho Título. En contra de estas resoluciones, los agraviados podrán presentar el recurso previsto en el Capítulo II de este Título.

**CAPÍTULO II**

**Del Procedimiento de Conciliación**

ARTÍCULO 70.- En cualquier momento los Inversionistas Prestadores o las autoridades contratantes podrán presentar ante la Secretaría de Fiscalización o Contraloría Municipal según corresponda, solicitud de conciliación por desavenencias u oposiciones derivadas del cumplimiento de los Contratos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de Fiscalización o la Contraloría Municipal, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del Inversionista Prestador traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

**CAPÍTULO III**

**Del Arbitraje, otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial**

ARTÍCULO 71.- Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los Contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, los actos administrativos, y las modificaciones o prórrogas a los Contratos, así como aquellas controversias que deriven en reclamaciones de prestaciones económicas.

ARTÍCULO 72.- El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. La Comisión y el Administrador del Proyecto deberán determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 73.- El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.

Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.

ARTÍCULO 74.- El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.

ARTÍCULO 75.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales del Estado de Aguascalientes, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alterno de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.

ARTÍCULO 76.- Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las autoridades contratantes sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

**TRANSITORIOS:**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 25 de junio de 2007, así como sus reformas.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 11 de septiembre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Arturo Robles Aguilar,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Se expide certificación.  
30 de octubre del 2013.

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE,  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en razón del nombramiento aprobado por el Pleno Legislativo, en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre del año 2010, a través del Decreto Número 11 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes

**ANTECEDENTES :**

I. Con fecha 11 de septiembre del año 2013, el Pleno del Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que contiene la **Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 17, Apartado B, párrafos noveno, décimo cuarto y décimo quinto en sus incisos c), d), f) y g) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, Iniciativa presentada por el Ciudadano Ingeniero Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes.

II. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 94 de la propia Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la minuta de reforma mencionada en los antecedentes, se procedió a integrar el expediente respectivo con los siguientes documentos:

A) Iniciativas que motivaron el estudio, análisis y dictamen por parte de las Comisiones competentes;

B) El Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de reforma Constitucional;

C) Texto de los debates que se suscitaron por parte del Pleno del Congreso del Estado; y

D) El texto propuesto y que en caso de ser aprobado por los Ayuntamientos, redundará en el Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, tal y como lo señala el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se notificó a los Secretarios de todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, mencionándoles el número de documentos, la naturaleza de los mismos, así como el señalamiento de la hora, día, fecha y lugar donde se actuó para tal fin, solicitándoles así mismo, sello y firma de los facultados legalmente para recibir dicha documentación.

De conformidad a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, concretamente en su Fracción II, dentro del término legal correspondiente, se recibieron los comunicados por escrito, de las constancias de aprobación de las reformas señaladas en los antecedentes en la forma siguiente:

<b>FECHAS DE APROBACIÓN</b>			
<b>MUNICIPIO</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>
AGUASCALIENTES	13 septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	<b>7 octubre 2013</b>
ASIENTOS	13 septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	<b>24 septiembre 2013</b>
CALVILLO	13 septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	<b>1º octubre 2013</b>
COSÍO	13 septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	Venció término
EL LLANO	13 septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	Venció término
JESÚS MARÍA	13 septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	<b>7 octubre 2013</b>
PABELLÓN DE ARTEAGA	13 septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	Venció término
RINCÓN DE ROMOS	13 septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	Venció término
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	13 septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	Venció término
SAN JOSÉ DE GRACIA	13 septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	<b>3 octubre 2013</b>
TEPEZALÁ	13 septiembre 2013	<b>7 de octubre 2013</b>	Venció término

En términos de la Fracción I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto por el Artículo 155, Fracción III de la Ley Orgánica, se recibieron en tiempo, forma y por escrito, las aprobaciones de los Ayuntamientos de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Jesús María y San José de Gracia, asimismo, al fenecer el término para los Municipios de Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo y Tepezalá, y al no recibirse notificación alguna, se consideran que aprueban la Minuta Constitucional; por lo que al ser aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado, la presente reforma puede ser declarada parte de la Constitución Política del Estado.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., 30 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Miguel Ángel Nájera Herrera,**  
SECRETARIO GENERAL.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Declaratoria Constitucional.

31 de octubre del 2013.

C. ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente para el Segundo Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, en Sesión Ordinaria celebrada este día, informó a los integrantes de la misma, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Licenciado Miguel Ángel Nájera Herrera, Secretario General del Poder Legislativo, que contiene la **Certificación de Plazo por la que se reforma el Artículo 17, Apartado B, párrafos noveno, décimo cuarto y décimo quinto en sus incisos c), d), f) y g) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 155, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, se certificó la aceptación de la referida reforma constitucional por parte de los Ayuntamientos de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Jesús María y San José de Gracia, Ags., de la misma forma, se registra la aceptación tácita de los Municipios de Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo y Tepezalá, por lo que conforme al Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, sila mayoría de los Ayuntamientos aprobaran la reforma, esta será declarada parte de la Constitución.

Por lo tanto, al realizar el recuento correspondiente, se obtuvo un registro de once Municipios a favor, de ahí que conforme a lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se expide la siguiente

**DECLARATORIA CONSTITUCIONAL:**

***“La Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes en su Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política local, así como en el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara legal y válida la reforma al Artículo 17, Apartado B, párrafos noveno, décimo cuarto y décimo quinto en sus incisos c), d), f) y g) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en la forma y términos propuestos por este Congreso, por lo que dicha reforma es parte de la propia Constitución del Estado y en consecuencia, expídase el Decreto respectivo y túrnese al Ciudadano Ingeniero Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de su publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado”.***

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil trece, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**José de Jesús Ríos Alba,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Edith Citlalli Rodríguez González,**  
DIPUTADA SECRETARIA.

**Juan Manuel Gómez Morales,**  
DIPUTADO SUPLENTE  
EN FUNCIONES DE SECRETARIO.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 390**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 17, Apartado B, párrafos noveno, décimo cuarto y décimo quinto en sus incisos c), d), f) y g) de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

**Artículo 17.- ...**

A. ...

B. ...

...

...

...

...

...

...

...

Los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado, serán entidades de interés público y estarán facultados para participar en las elecciones estatales, distritales y municipales; estando así mismo facultados para participar en la vida política del Estado, para lo cual tendrán acceso a financiamiento público y apoyos gubernamentales en términos de lo estipulado en la Ley de la materia.

...

...

...

...

Los partidos políticos y candidatos independientes, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos o espacios en cualquier modalidad de radio, televisión o prensa escrita o electrónica.

...

a) ...

b) ...

c) Establecer las fórmulas y criterios para la asignación de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes, así como los toques y límites del financiamiento que estos pueden recibir de sus simpatizantes;

d) Fijar criterios y límites para establecer las erogaciones de los partidos políticos en sus pre-campañas y campañas; así como de los ciudadanos registrados para promoverse para obtener el apoyo ciudadano y obtener el registro de una candidatura, así como de los candidatos independientes en sus campañas;

e) ...

f) Establecer las bases para los procedimientos relativos al control, vigilancia y sanción, respecto del origen y destino de los recursos de los partidos políticos y candidatos independientes; y

g) Establecer las bases y normas para las pre-campañas y campañas de los partidos políticos, así como para la etapa de promoción para obtener el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatos y las campañas de los candidatos independientes, así como las conductas prohibidas y las sanciones por incumplimiento y el respectivo sistema de medios de impugnación.

C. ...

**TRANSITORIO :**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones, "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 11 de septiembre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Mario antonio guevara palomino,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Arturo Robles Aguilar,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 398**  
**Pronunciamiento de la Diputación Permanente**  
**Artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica**  
**del Poder Legislativo**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea un Grupo de Tarea Multidisciplinario, integrado por los Institutos de Desarrollo Integral de la Familia Estatal y Municipal; Secretarías de Desarrollo Social Estatal y Municipal; la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; la Procuraduría General de Justicia del Estado; y un representante del Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La finalidad del Grupo de Tarea Multidisciplinario, será llevar a cabo la realización de un diagnóstico e inmediatamente se puedan proponer las medidas necesarias para atender y resolver la problemática de los cruceros en cuanto a un primer grupo de personas que verdaderamente asisten a los mismos en busca de la solidaridad de los ciudadanos para poder llevar a su hogar algunos alimentos; un segundo grupo que medra para satisfacer sus adicciones o hasta amedrentar a los automovilistas; y un tercer grupo identificado como "Las Marías", las cuales entrañan toda una serie de antecedentes sociológicos pero también de explotación en donde no se ha querido identificar el origen y la responsabilidad de las personas que las acarrean al Estado, ya que no es sabido, la patria potestad de los niños, su estado físico y sus necesidades.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto directo del Grupo de Tarea Multidisciplinario será:

1. Que se investiguen a todas y todos los que solicitan ayuda económica denominada "limosna", a las denominadas "marías" dentro de los cruceros que se hacen acompañar con menores, si son ellos los que ejercen la patria potestad.
2. Que se investigue ¿Por qué siempre se les ve somnolientos o adormecidos?, las voces que señalan que a muchos de esos niños se les aplican sedantes.
3. Que se investigue a fondo, ¿Quiénes están detrás; es decir, quiénes medran con la miseria de estas y estos mexicanos?, y en su caso se les aplique todo el rigor de la ley.

Dado en el Salón de Sesiones "Águiles Elorduy García", a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 18 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE:

**Dip. José de Jesús Ríos Alba,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
SECRETARIA.

**Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,**  
SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador**  
**Constitucional del Estado de Aguascalientes,**  
**a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 399**

ARTÍCULO ÚNICO.- La Mesa Directiva para el Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, en su Sexagésima Primera Legislatura, quedó integrada de la siguiente manera:

**Presidente:** Dip. Gilberto Carlos Ornelas;

**Vicepresidente:** Dip. Arturo González Estrada;

**Primer Secretario:** Dip. José Luis Ramírez Escalera;

**Segunda Secretaria:** Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel;

**Prosecretaria:** Dip. Lidia Badillo Reyes;

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 22 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE:

**Dip. José de Jesús Ríos Alba,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
SECRETARIA.

**Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,**  
SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 400**

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Apertura de los trabajos concernientes al Segundo Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 22 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Gilberto Carlos Ornelas,**  
PRESIDENTE.

**Dip. José Luis Ramírez Escalera,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la

Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 401**

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1º de la Ley de Premios que Otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes, entrega los siguientes reconocimientos:

Medalla "JOSÉ MARÍA BOCANEGRA"  
C. Jorge Alonso Sánchez

Medalla "JOSÉ GUADALUPE POSADA"  
C. Jaime Humberto Hermosillo

Medalla "CÉSAR E. CHÁVEZ"  
C. Marcelino García

Medalla "JESÚS TERÁN PEREDO"  
C. Armando Ávila Moreno

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 22 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Gilberto Carlos Ornelas,**  
PRESIDENTE.

**Dip. José Luis Ramírez Escalera,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la

Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 402**

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Clausura de los trabajos concernientes al Segundo Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintidós días del mes de octubre del año 2013.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 22 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Gilberto Carlos Ornelas,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Lidia Badillo Reyes,**  
PROSECRETARIA EN FUNCIONES  
DE PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 403**

ARTÍCULO ÚNICO.- La Mesa Directiva para el Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, en su Sexagésima Primera Legislatura, quedó integrada de la siguiente manera:

<b>Presidente:</b>	Dip. Mario Antonio Guevara Palomino;
<b>Vicepresidente:</b>	Dip. Roberto Martínez Muñoz;
<b>Primera Secretaria:</b>	Dip. Edith Citlalli Rodríguez González;
<b>Segunda Secretaria:</b>	Dip. María Elena Santoyo Valenzuela;
<b>Prosecretario:</b>	Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez;

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE:

**Dip. José de Jesús Ríos Alba,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
SECRETARIA.

**Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,**  
SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 404**

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Apertura de los trabajos concernientes al Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Maria Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 405**

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, como parte del Poder Constituyente Permanente, en términos de lo previsto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la Fracción IV del Artículo 116; y se reforma el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en la forma y términos propuestos por el Honorable Congreso de la Unión:

**"MINUTA PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 116. ...**

- ...
- I. a III. ...
- IV. ...
- a) a d). ....

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) a n). ...

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. a VII. ...

**Artículo 122. ...**

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a e). ...

Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) a p). ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

**TRANSITORIO:**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en su caso, para que realice el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones, "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Maria Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 407**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las Fracciones V y VI del Artículo 10; la Fracción VIII del Artículo 11; la Fracción VII del Artículo 12; las Fracciones XXII y XXIII, así mismo, se adicionan la Fracción XXIV y un párrafo último al Artículo 24; se reforman las Fracciones XXXVIII y XXXIX, así mismo, se adiciona la Fracción XL al Artículo 29; se reforman las Fracciones XXXV y XXXVI del Artículo 31; el Artículo 33; el párrafo primero y la Fracción XXII del Artículo 36 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10.- ...

I. a la IV. ...

V. Los Decretos, Acuerdos y Reglamentos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y además deberán aparecer en el portal electrónico del Gobierno del Estado, sin que esto último afecte su validez jurídica; y

VI. Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, deberán mantenerse permanentemente actualizados y además deberán aparecer en el portal electrónico del Gobierno del Estado, sin que esto último afecte su validez jurídica.

ARTÍCULO 11.- ...

I. a la VII. ..

VIII. Promover y consolidar un sistema de modernización administrativa, de mejora regulatoria y el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y demás legislación aplicable;

IX. a la XII. ...

ARTÍCULO 12.- ...

I. a la VI. ...

VII. La priorización de la cultura de la prevención y de la constante mejora regulatoria del servicio público, para lograr en grado óptimo la mejoría de las relaciones intra e intergubernamentales y con el ciudadano.

ARTÍCULO 24.- ...

I. a la XXI. ...

XXII. Asesorar a los Municipios del Estado, cuando así lo soliciten, en la esfera de su competencia;

XXIII. Designar al coordinador del proceso de reforma regulatoria de la dependencia de que se trate y supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes; y

XXIV. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos.

En el caso de los organismos desconcentrados, será el Director o Directora correspondiente, quien deberá expedir y mantener permanentemente actualizados, los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público necesarios para su funcionamiento, debiendo contar con el visto bueno del titular de la dependencia a que estén adscritos.

ARTÍCULO 29.- ...

I. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades municipales, las políticas y programas de protección civil, y concertar con instituciones y organismos de los sectores social y privado, las acciones conducentes;

XXXIX. Coordinar y supervisar la unidad de firma electrónica a que se refiere el Artículo 2º, Fracción XVI de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes; y

XL. Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, códigos, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo.

ARTÍCULO 31.- ...

I. a la XXXIV. ...

XXXV. Establecer los principios rectores y la política a seguir para la correcta administración del catastro de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, en coordinación con el Instituto Catastral y participar con la Secretaría de Gobierno, en la emisión de lineamientos que permitan normar, coordinar, implementar, desarrollar y unificar las bases de datos de manera electrónica, entre el mencionado Instituto Catastral y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

XXXVI. Coordinar la integración y permanente actualización del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado, mediante la implementación de medios electrónicos;

XXXVII. a la XL. ...

ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas y programas para la promoción, consolidación y desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales, de abasto y de las exportaciones en el Estado;

II. Promover el crecimiento económico de las regiones de la Entidad, procurando el desarrollo equilibrado, sustentable y sostenido, considerando las ventajas competitivas respectivas;

III. Fomentar la creación de fuentes de empleo, y atender y apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa; incrementar su competitividad, e impulsar el establecimiento y desarrollo de la industria en el Estado, así como la creación de parques industriales y centros comerciales;

IV. Evaluar los programas de desarrollo económico y social del Estado y vigilar su integralidad, a efecto de que beneficien en forma equitativa a las diferentes regiones y sectores de la población, revisando periódicamente los resultados obtenidos;

V. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo de la Entidad;

VI. Promover la simplificación del marco regulatorio en la forma que lo establece la Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria del Estado, para facilitar e impulsar la actividad empresarial;

VII. Integrar y operar el Registro Estatal de Trámites y Servicios;

VIII. Promover la creación y operación de centros regionales de desarrollo con la participación de los sectores empresariales, que permitan fomentar e incrementar las actividades empresariales;

IX. Fomentar y participar con otras Entidades Federativas, en el desarrollo de proyectos regionales, económicos e industriales;

X. Fomentar la creación de condiciones económicas y de infraestructura necesarias para el desarrollo económico del Estado;

XI. Impulsar el desarrollo de la ciencia y la tecnología mediante la adecuada vinculación de los sectores productivo y educativo;

XII. Propiciar el crecimiento económico y el desarrollo social, a través de la transferencia e incorporación de tecnología y de la innovación;

XIII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes en la planeación y programación de obras e inversiones tendientes a promover la explotación racional de los recursos minerales del Estado;

XIV. Promover ejecutar y administrar las unidades industriales del Estado;

XV. Organizar, administrar y mantener permanentemente actualizado un sistema integral de información sobre los recursos, características y participantes de las actividades económicas e industriales del Estado;

XVI. Generar información actualizada, oportuna y confiable sobre las actividades económicas, coordinándose con la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos para su difusión;

XVII. Organizar y apoyar programas de investigación científica y tecnológica industrial, y fomentar su divulgación;

XVIII. Ejercer, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial, comercial, de abasto y exportaciones, contengan los convenios de coordinación y colaboración que al efecto se suscriban;

XIX. Organizar y fomentar la producción artesanal del Estado, vigilando que su comercialización se haga en términos favorables para los artesanos;

XX. Procurar la organización de industriales, comerciantes y exportadores en la Entidad;

XXI. Coadyuvar en el desarrollo de las políticas establecidas por el Gobierno Federal, con relación a la distribución y el consumo de productos básicos;

XXII. Fomentar la constitución de cooperativas de producción de servicios y de consumo, así como de sociedades de solidaridad social;

XXIII. Participar en la formulación y ejecución de convenios de inversión con la Federación y con los Municipios;

XXIV. Promover y ejecutar programas y acciones en materia de producción, industrialización y comercialización, que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de bienestar social, por sí y en coordinación con las Entidades de los sectores público, social y privado;

XXV. Fomentar la generación y promoción de proyectos, así como los servicios y asistencia técnica y de capacitación para el desarrollo de empresas;

XXVI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, las gestiones de los productores y trabajadores organizados para la obtención de servicios, insumos, créditos, financiamiento, maquinaria y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades agroindustriales;

XXVII. Organizar el Servicio Estatal de Empleo, a efecto de promover los servicios de asistencia técnica y capacitación orientados al incremento de la calidad y productividad de las empresas;

XXVIII. Coadyuvar en el desarrollo de proyectos y programas que permitan consolidar en el Estado una nueva cultura laboral, que impulse la productividad y la competitividad, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, y el fomento y promoción del empleo;

XXIX. Promover el establecimiento en la Entidad, de industrias prioritarias y empresas ambientalmente favorables al ecosistema estatal; y

XXX. Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo.

ARTÍCULO 36.- A la Secretaría de Gestión Urbánística y Ordenamiento Territorial corresponde, además de las atribuciones establecidas en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXI. . . .

XXII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, fraccionamientos y condominios, en congruencia con el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, la Ley de Catastro y demás disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

XXIII. a la XXV. ...

**TRANSITORIO :**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. María Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 408**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la Fracción IV del Artículo 4º; el párrafo primero del Artículo 4-A; los Artículos 11 y 12; se adiciona un párrafo tercero al Artículo 13; se reforman el Artículo 14; las Fracciones VIII y IX, así mismo, se adiciona la Fracción X al Artículo 17; se reforman el párrafo tercero del Artículo 19; los Artículos 21, 22 y 23; el párrafo primero del Artículo 24; el Artículo 25; el párrafo segundo del Artículo 32; se adicionan un párrafo segundo al Artículo 39; los párrafos segundo y tercero al Artículo 42; un párrafo tercero al Artículo 46; se reforma el párrafo primero del Artículo 84; se adicionan las Fracciones IV y V, así mismo, se reforma el párrafo segundo del Artículo 85 de la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4º.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Constar por escrito y con la firma autógrafa o electrónica certificada de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición, y siempre y cuando la naturaleza del acto requiera una forma distinta de manifestación;

V.- a la XIV.- ...

ARTÍCULO 4-A.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública podrán recibir las solicitudes que en términos de ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio que dichas solicitudes y documentos puedan ser presentadas a través de medios electrónicos; en estos casos se podrá emplear en sustitución de la firma autógrafa la firma electrónica certificada, en los términos y condiciones que lo permite la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes; en este caso podrá adjuntar los documentos que acrediten su personalidad y los demás que considere necesarios también en forma electrónica, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales documentos son exactamente iguales a los originales que obran en su poder.

....

ARTÍCULO 11.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, audiencia, celeridad, eficiencia, legalidad, publicidad y buena fe. El procedimiento se tramitará preferentemente a través de medios electrónicos, como se establece en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de la parte interesada; ésta última podrá optar porque el procedimiento se tramite a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 13.- ...

....

El promovente que hubiere optado porque el procedimiento se tramite a través de medios electrónicos, deberá señalarlo así en su escrito inicial, señalando igualmente su correo electrónico, en el que se le harán las notificaciones que sean necesarias en el procedimiento.

ARTÍCULO 14.- Salvo que las leyes específicas establezcan un plazo menor, no podrá exceder de cuatro meses el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda, transcurrido el cual sin que se notifique la resolución, a menos que la ley que rija la materia establezca lo contrario, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien esperar a que ésta se dicte.

ARTÍCULO 17.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Tratar con respeto a los particulares y facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

IX.- Dictar resoluciones expresas sobre cuantas peticiones le formulen, así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley; y

X.- Hacer saber a los particulares que estos pueden hacer uso de la firma y medios electrónicos en las solicitudes y trámites en que esta Ley lo permite y a su vez hacer uso de tales medios electrónicos y firma siempre que la naturaleza del trámite lo permita.

ARTÍCULO 19.- ...

....

La representación de las personas físicas o morales ante las Administraciones Públicas Estatal y Municipales para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse en los términos que lo establezca el Código Civil del Estado. En el caso de personas físicas, también podrá hacerlo mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público.

....

ARTÍCULO 21.- Las partes en un procedimiento administrativo tendrán derecho de conocer en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información en las oficinas correspondientes, salvo cuando contengan información sobre la defensa y seguridad nacional, sean relativos

a materias protegidas por el secreto comercial o industrial, y en los que el interesado no sea titular o causahabiente.

ARTÍCULO 22.- Las partes podrán, previo el pago de los derechos correspondientes, solicitar les sea expedida a su costa, copia certificada de los documentos contenidos en el expediente administrativo en el que se actúa, salvo en los casos a que se refiere el artículo anterior. Las copias de referencia se podrán expedir en forma electrónica que ostente la firma y el sello electrónico de la Autoridad Administrativa.

ARTÍCULO 23.- Las promociones deberán hacerse por escrito autógrafamente firmado o por medio de comunicación electrónica con firma electrónica; en ambos casos deberán expresar:

- a) El nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal;
- b) Domicilio para recibir notificaciones y en su caso correo electrónico para recibirlas;
- c) En su caso nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- d) La autoridad u órgano administrativo a quien se dirige;
- e) La petición concreta que se hace a la Autoridad;
- f) Lugar y fecha;
- g) En su caso con la firma del autorizado o su representante legal;
- h) La huella digital cuando el interesado no sepa o no pueda firmar;
- i) En su caso la firma electrónica certificada.

ARTÍCULO 24.- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el Artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.

....

ARTÍCULO 25.- En las promociones, actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo podrán utilizarse formas impresas o precodificadas autorizadas previamente y publicadas en los términos de esta ley; las cuales serán proporcionados gratuitamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de sus Municipios.

ARTÍCULO 32.- ...

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles. No se considerarán días hábiles: los sábados y los domingos, el 1º de enero, 1º y 5 de

mayo, 16 de septiembre, 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal y el 25 de diciembre, así como los días en que se suspendan las labores en sustitución de los días festivos 5 de Febrero, 21 de Marzo y 20 de Noviembre, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan por cualquier otro motivo las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en su caso, en las Gacetas Municipales del mismo.

....

ARTÍCULO 39.- ...

En lo que se refiere a las notificaciones mediante correo electrónico, se practicarán observando los requisitos que establece la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 42.- ...

Cuando un escrito sea presentado ante un órgano incompetente, dicho órgano remitirá la promoción al que sea competente en el plazo de 5 días. En tal caso, se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo del órgano incompetente.

Los escritos recibidos por correo certificado, con acuse de recibo se considerarán presentados en las fechas que indique el sello fechador de la oficina de correos, excepto en los casos de que hubieren sido dirigidos a una Autoridad que resulte incompetente. Para tal efecto, se agregará al expediente el sobre sin destruir en donde aparezca el sello fechador y cuando así proceda se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 46.- ...

....

La Autoridad administrativa podrá usar la tramitación a través de medios electrónicos, cuando no exista inconveniente para ello y los gobernados podrán optar por tales medios si a sus intereses conviene.

ARTÍCULO 84.- El escrito de interposición del recurso de revisión o el mensaje de datos electrónico que lo contenga deberá presentarse o remitirse ante la autoridad que emitió el acto impugnado, debiendo expresar:

I.- a la V.- ...

ARTÍCULO 85.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o del documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y

V.- Si el recurso se ha interpuesto a través de medios electrónicos, los documentos y pruebas antes mencionadas se exhibirán en copia en la que conste firma y sello electrónico de la Autoridad que la haya expedido.

Cuando no se acompañe o exhiba alguno de los documentos señalados, la autoridad requerirá al promovente para que los presente o exhiba dentro del término de cinco días, si no cumple en el término y se trata de la documentación señalada en las Fracciones I, II y IV, se tendrá por no interpuesto el recurso y si se trata de las pruebas conforme a la Fracción III, se tendrán por no ofrecidas las mismas.

#### TRANSITORIO :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. María Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### Decreto Número 409

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las Fracciones I, II, IV, V, VI y VII del Artículo Tercero Transitorio del **Decreto Número 331**, expedido por la LXI Legisla-

tura del H. Congreso del Estado, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO TERCERO.- ...

I. El 16 de junio de 2014 en el tercer partido judicial con sede en Pabellón de Arteaga, respecto de los hechos punibles considerados de querrela previstos en el Artículo 166 del Código de Procedimientos Penales contenido en el Artículo Tercero, y de hechos punibles patrimoniales no violentos;

II. El 5 de enero de 2015 en el cuarto y quinto partidos judiciales con sede en Rincón de Romos y Jesús María, respecto de los hechos punibles considerados de querrela previstos en el Artículo 166 del Código de Procedimientos Penales contenido en el Artículo Tercero, y de hechos punibles patrimoniales no violentos;

III. ...

IV. El 1º de junio de 2015 en el tercer partido judicial con sede en Pabellón de Arteaga, respecto de los hechos punibles no considerados de prisión preventiva oficiosa;

V. El 4 de enero de 2016 en el tercer partido judicial con sede en Pabellón de Arteaga, respecto de la totalidad de hechos punibles;

VI. El 4 de enero de 2016 en el cuarto y quinto partidos judiciales con sede en Rincón de Romos y Jesús María, respecto de los hechos punibles no considerados de prisión preventiva oficiosa; y

VII. El 18 de junio de 2016, en el primer, segundo, cuarto y quinto partidos judiciales con sede en Aguascalientes, Calvillo, Rincón de Romos y Jesús María, respecto de la totalidad de hechos punibles.

...

#### TRANSITORIO :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. María Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 410**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al Artículo 79; se reforma el Artículo 90; se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo 97; se reforman los Artículos 116; 117; 119, párrafo primero; 223, Fracción II; 234; 235; 241; 242, párrafo primero; 245, Fracciones VII, VIII y se le adiciona la Fracción IX; se reforman los Artículos 328; 329; se adicionan los Artículos 329 BIS; 346 BIS; 373 BIS; se reforman los Artículos 395; 396; 456; la denominación del Capítulo IX perteneciente al Título Décimo Cuarto, quedando como "Informaciones Ad Perpetuam y Procedimiento para la Rectificación de Superficie, Medidas y Colindancias de Bienes Inmuebles"; se reforma el Artículo 879, párrafo segundo y se le adicionan los párrafos tercero y cuarto; así mismo, se adiciona el Artículo 884 BIS al **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79.- ...

...

Los Magistrados, Jueces y Secretarios podrán firmar las resoluciones y autorizaciones a que se refiere este Artículo, mediante firma electrónica certificada, en los términos que lo establece la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 90.- A toda demanda o contestación deberá acompañarse necesariamente: 1.- El poder que acredite la personalidad del que comparece en nombre de otro; 2.- El documento o documentos que acrediten el carácter con el que el litigante se presente en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona o corporación, o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona; 3.- Original o copia certificada de documento oficial con que se acredite la identidad del que promueve y en caso de que lo haga en nombre de otra persona, el de ésta. Lo anterior podrá exhibir-

se en copia simple, declarando bajo protesta de decir verdad que es igual a la original de donde se hubiere obtenido. De no cumplirse con lo anterior, se requerirá al promovente para que lo cumpla dentro del término de tres días, bajo apercibimiento que de no hacerlo no se dará curso a la demanda; 4.- Una copia en papel común del escrito y de los documentos cuando haya de correrse traslado al colitigante. Si excedieren los documentos de veinticinco fojas, quedarán en la secretaría para que se instruyan las partes.

ARTÍCULO 97.- ...

Las comunicaciones, oficios e informes que deban hacerse entre sí los diversos funcionarios del Poder Judicial del Estado, podrán hacerse mediante los medios electrónicos y la firma electrónica certificada cumpliendo los requisitos que establece la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes.

Los exhortos y despachos que expidan los Jueces para ser diligenciados por los Jueces del Estado de Aguascalientes, podrán remitirse, cuando no exista impedimento para ello, usando los mencionados medios y firma electrónica certificada. De la misma manera los Magistrados del Supremo Tribunal, podrán remitir sus requisitorias y oficios.

ARTÍCULO 116.- También podrán hacerse las notificaciones a los abogados de las partes cuando hayan sido facultados para el efecto por sus clientes, pudiendo hacerse tales notificaciones por medios electrónicos si el abogado así lo autoriza. La facultad de recibir notificaciones, autoriza al abogado designado para ello para interponer y continuar los recursos e incidentes que procedan, promover y contestar las liquidaciones, ofrecer y rendir pruebas, realizar promociones de mero trámite, alegar en las audiencias y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero, ni articular o absolver posiciones. Las personas autorizadas conforme a este párrafo, deberán acreditar que están legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado, licenciado en derecho o pasante, a menos que se encuentren registrados en el sistema de Cédulas de Abogados y Pasantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 117.- Deben firmar las notificaciones las personas que las hacen y aquéllas con quienes se practican; si éstas no supieren o no quisieren firmar, el notificador o quien haga sus veces, así lo hará constar en el acta que al efecto levantará.

Tratándose de notificación por medios electrónicos, el funcionario judicial que haga la notificación deberá insertar el sello y firma electrónica certificada correspondiente e igualmente recabará de inmediato el acuse de recibo del notificado.

ARTÍCULO 119.- Los secretarios de los juzgados y del tribunal de justicia o quienes hagan sus veces, formularán diariamente por duplicado y autorizada con su firma y sello del tribunal, en forma física o electrónica una lista de los negocios acordados o resueltos, expresando el número del expediente, la

naturaleza del juicio, los nombres y apellidos de todos los interesados, así como el sentido de la resolución o acuerdo de que se trate en forma sucinta. Uno de los ejemplares lo fijarán en la tabla de avisos de la oficina, a más tardar a las nueve horas del día siguiente del acuerdo, y el otro se guardará en el archivo del tribunal para resolver cualquier duda que se suscite; además la lista de acuerdos deberá publicarse en la página oficial electrónica del Poder Judicial.

...

#### ARTÍCULO 223.- ...

I.- ...

II.- El nombre, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio, ocupación y escolaridad del actor y en su caso de quien promueve en su nombre, así como el domicilio que señale para oír notificaciones o su dirección de correo electrónico, si es deseo del demandante recibir notificaciones por medios electrónicos;

III.- a la VII.- ...

ARTÍCULO 234.- Para conocer la verdad, puede el juzgador admitir declaración de cualquier persona, sea parte o tercero, documentos físicos o electrónicos y cualquier cosa, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que de las que las pruebas estén reconocidas por la ley, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos y que no se afecte el principio de igualdad de las partes en el proceso.

ARTÍCULO 235.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones.

ARTÍCULO 241.- Cuando una de las partes se oponga, sin justificación legal, a la inspección o reconocimiento ordenados por el tribunal, para conocer sus condiciones físicas o mentales, o no conteste las preguntas que le dirija, deben tenerse por ciertas las afirmaciones de la contraparte si éstas forman parte de la litis, salvo prueba en contrario, siempre y cuando tengan relación directa con la prueba en cuestión. Lo mismo se hará si una de las partes impide la elaboración de un dictamen pericial o si no exhibe, a la inspección del tribunal, la cosa, documento o archivo electrónico que tenga en su poder o de que puede disponer. En caso de oposición, el Juez oírá las razones en que se funde y resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 242.- Los terceros están obligados, en todo tiempo, a prestar auxilio a los tribunales en la averiguación de la verdad. Deben sin demora exhibir documentos, cosas y archivos electrónicos que tengan en su poder, cuando para ello fueren requeridos.

...

...

#### ARTÍCULO 245.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- La ratificación de firma y contenido de documentos;

VIII.- Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, grabaciones en disco, cassette, cinta, video, o cualquier otro tipo de reproducción; la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología;

IX.- Las Presunciones.

ARTÍCULO 328.- Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, pueden las partes presentar fotografías o copias fotostáticas.

Quedan comprendidas dentro del término fotografías, las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas.

ARTÍCULO 329.- Como medio de prueba deben admitirse también los registros dactiloscópicos y fonográficos, así como la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología.

La parte que presente esos medios de prueba deberá indicar los hechos y circunstancias que desea probar y quedará obligado a proporcionar al Juez o Tribunal, los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos e imágenes.

El juzgador, según su prudente arbitrio, admitirá o denegará la prueba; en caso de admitirla señalará al oferente un plazo para que presente los elementos necesarios para la observación o reproducción de los textos, sonidos o imágenes, así como el día y la hora para que en su presencia y en la de las partes, se lleve a cabo la reproducción de los mismos, diligencia en la que deberá de hacerse constar lo observado o reproducido en el acta que al efecto se levante.

ARTÍCULO 329 BIS.- En caso de que se necesiten conocimientos técnicos especiales para la apreciación de los medios de prueba a que se refiere este Capítulo, las partes deberán designar perito de su parte y el Tribunal designará el tercero para el caso de discordia.

ARTÍCULO 346 BIS.- Tendrá valor probatorio pleno, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología y que provenga de las partes del juicio, siempre que reúna los requisitos que al efecto establezca la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes. Lo anterior sin perjuicio del derecho de la parte contraria a probar que es falsa dicha información.

Para valorar la fuerza probatoria de la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología que provenga de terceros, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

Las partes podrán objetar las pruebas a que se refiere este Artículo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto admisorio de pruebas, tratándose de pruebas presentadas hasta entonces; las exhibidas con posterioridad podrán serlo en igual término contado desde que surta efectos la notificación del auto que las haya tenido como prueba.

**ARTÍCULO 373 BIS.-** Inmediatamente que haya causado ejecutoria una sentencia de primera instancia o tan pronto como haya recibido la ejecutoria dictada por el Supremo Tribunal de Justicia, tratándose de resoluciones en las que se traslade o adquiera el dominio de un inmueble, el Juez a quien corresponda la ejecución de tal sentencia, estará obligado a dar aviso al Instituto Catastral, girando para ello el aviso correspondiente. Lo mismo se observará, tratándose de resoluciones dictadas en Jurisdicción Voluntaria, remates o convenios que produzcan la transmisión de la propiedad.

**ARTÍCULO 395.-** La revocación se interpondrá a más tardar dentro del término de tres días que se contarán a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente.

**ARTÍCULO 396.-** Interpuesto el recurso el Juez o Tribunal lo resolverá después de escuchar a las partes.

**ARTÍCULO 456.-** De todo embargo de bienes raíces o de derechos sobre los mismos, se tomará razón en el Registro Público de la Propiedad, librándose al efecto por duplicado, copia certificada de la diligencia del embargo. Para tales efectos el funcionario judicial que practique la diligencia expedirá al interesado copia de la misma con el sello del Juzgado y su firma, misma que se entregará a la Dirección del Registro Público de la Propiedad en el Estado y surtirá efectos de aviso preventivo a partir de la fecha de su presentación; el propio funcionario judicial dará cuenta al Juez con el original del acta de embargo para que se agregue a los autos del juicio. El Juez del conocimiento deberá remitir al Registro Público de la Propiedad en el Estado, en un término no mayor a quince días, copia certificada de la misma diligencia para que el embargo quede inscrito en forma definitiva y surta efectos desde la fecha en que se presentó al registro la primer copia mencionada.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO ...**

**CAPÍTULO I al CAPÍTULO VIII ...**

**CAPÍTULO IX**

**Informaciones Ad Perpetuum y Procedimiento para la Rectificación de Superficie, Medidas y Colindancias de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 879.- ...**

I.- a la III.- ...

En los casos de las Fracciones II y III, se correrá traslado con la solicitud a los colindantes, al Director del Registro Público de la Propiedad y al Instituto de Catastro quienes tendrán derecho a oponerse a las diligencias, dentro de un plazo de tres días.

En los casos de la Fracción III además se correrá traslado al propietario y a los demás partícipes del derecho real, cuando los haya.

En todos los casos, la información se recibirá siempre con citación del Ministerio Público y con las demás personas que hubieren comparecido al procedimiento, manifestando su interés de asistir a la audiencia respectiva.

**ARTÍCULO 884 BIS.-** Cuando se pretenda rectificar la ubicación, superficie, medidas y colindancias de un inmueble titulado a favor del promovente, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, se promoverán las diligencias de rectificación; para lo anterior, será requisito indispensable que el promovente exhiba levantamiento catastral certificado.

En las diligencias deberá oírse necesariamente a los colindantes del predio de que se trate, al Instituto Catastral del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, quienes podrán oponerse al trámite de las diligencias.

En el trámite de las diligencias el promovente deberá acreditar que efectivamente tiene la posesión del predio a que se refiere su título y de la excedencia que se pretende acreditar.

En caso de oposición fundada se dará por terminado el procedimiento dejando a salvo los derechos del promovente para que promueva el juicio correspondiente.

Si no hubiere oposición, y se probare la posesión del predio y de la excedencia, se dictará resolución teniendo por rectificado el título en la forma y términos en que lo haya solicitado el promovente.

La resolución mencionada bastará para que el Instituto Catastral acepte la manifestación de predio y proceda en consecuencia e igualmente para que en el Registro Público de la Propiedad en el Estado se anote en el folio real correspondiente la rectificación que se haya determinado.

**CAPÍTULO X al CAPÍTULO XI ...**

**TRANSITORIO :**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. María Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 411**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, así como Fondos Federales, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012**, con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado la notificación del presente Decreto conjuntamente con su dictamen, a los Entes Fiscalizados y al Órgano Interno Control que corresponda, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho documento en los términos ahí señalados; y en los sucesivos se informe y compruebe documentalmente

al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

ARTÍCULO QUINTO.- En aquellos casos en que se ordene deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones a que haya lugar a los servidores públicos responsables de las irregularidades descritas en el presente dictamen; el órgano interno de control competente deberá sujetarse a las disposiciones, plazos y procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debiendo informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de la situación en que se encuentran los procedimientos respectivos, cuando éste así lo solicite.

En caso de que el órgano interno de control no actúe en los plazos y términos señalados anteriormente para deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias a que haya lugar, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos el órgano interno de control correspondiente deberá presentar la documentación conducente y en caso contrario el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En aquellas observaciones con resultado de NO SOLVENTADAS deberá darse vista al Órgano de Control competente, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones señaladas.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Maria Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

---

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 412**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012**, con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de este H. Congreso la notificación del presente Decreto conjuntamente con su dictamen, al Ente Fiscalizado y al Órgano Interno Control que corresponda, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para los efectos de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Maria Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

---

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 413**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012**, con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de este H. Congreso la notificación del presente Decreto conjuntamente con su dictamen al Ente Fiscalizado y al Órgano de Control que corresponda, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron

en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho documento en los términos ahí señalados; y en los sucesivos se informe y compruebe documentalmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

ARTÍCULO QUINTO.- En aquellos casos en que se ordene deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones a que haya lugar a los servidores públicos responsables de las irregularidades descritas en el presente dictamen; el órgano de control competente deberá sujetarse a las disposiciones, plazos y procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debiendo informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de la situación en que se encuentran los procedimientos respectivos, cuando éste así lo solicite.

En caso de que el órgano interno de control no actúe en los plazos y términos señalados anteriormente para deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias a que haya lugar, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos el órgano interno de control correspondiente deberá presentar la documentación conducente y en caso contrario el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En aquellas observaciones con resultado de NO SOLVENTADAS deberá darse vista al Órgano de Control competente, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones señaladas.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Maria Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### **Decreto Número 414**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se **declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Aguascalientes, Ags., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012**, con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado la notificación del presente Decreto conjuntamente con su dictamen, a los Entes Fiscalizados y al Órgano Interno Control que corresponda, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho documento en los términos ahí señalados; y en los sucesivos se informe y compruebe documentalmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

ARTÍCULO QUINTO.- En aquellos casos en que se ordene deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones a que haya lugar a los servidores públicos responsables de las irregularidades descritas en el presente dictamen; el órgano interno de control competente deberá sujetarse a las disposiciones, plazos y procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debiendo informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de la situación en que se encuentran los procedimientos respectivos, cuando éste así lo solicite.

En caso de que el órgano interno de control no actúe en los plazos y términos señalados anteriormente para deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias a que haya lugar, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos el órgano interno de control correspondiente deberá presentar la documentación conducente y en caso contrario el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En aquellas observaciones con resultado de NO SOLVENTADAS deberá darse vista al Órgano de Control competente, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones señaladas.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Maria Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 415**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Asientos, Ags., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012,** con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de este H. Congreso la notificación del presente Decreto conjuntamente con su dictamen, a los Entes Fiscalizados y al Órgano Interno Control que corresponda, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a afecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho documento en los términos ahí señalados; y en los sucesivos se informe y compruebe documentalmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

ARTÍCULO QUINTO.- En aquellos casos en que se ordene deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones a que haya lugar a los servidores públicos responsables de las irregularidades descritas en el presente dictamen; el órgano interno de control competente deberá sujetarse a las disposiciones, plazos y procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debiendo informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de la situación en que se encuentran los procedimientos respectivos, cuando éste así lo solicite.

En caso de que el órgano interno de control no actúe en los plazos y términos señalados anteriormente para deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias a que haya lugar, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos el órgano interno de control correspondiente deberá presentar la documentación conducente y en caso contrario el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En aquellas observaciones con resultado de NO SOLVENTADAS deberá darse vista al Órgano de Control competente, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones señaladas.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Maria Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y

observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### Decreto Número 416

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Calvillo, Ags., correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012**, con base en los Informes del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de este H. Congreso la notificación del presente Decreto conjuntamente con su dictamen, a los Entes Fiscalizados y al Órgano Interno Control que corresponda, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho documento en los términos ahí señalados; y en los sucesivos se informe y compruebe documentalmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

ARTÍCULO QUINTO.- En aquellos casos en que se ordene deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones a que haya lugar a los servidores públicos responsables de las irregularidades descritas en el presente dictamen; el órgano interno de control competente deberá sujetarse a las disposiciones, plazos y procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debiendo

informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de la situación en que se encuentran los procedimientos respectivos, cuando éste así lo solicite.

En caso de que el órgano interno de control no actúe en los plazos y términos señalados anteriormente para deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias a que haya lugar, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos el órgano interno de control correspondiente deberá presentar la documentación conducente y en caso contrario el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En aquellas observaciones con resultado de NO SOLVENTADAS deberá darse vista al Órgano de Control competente, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones señaladas.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Maria Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 417**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Cosío, Ags., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012**, con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de este H. Congreso la notificación del presente Decreto conjuntamente con su dictamen, a los Entes Fiscalizados y al Órgano Interno Control que corresponda, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a afecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho documento en los términos ahí señalados; y en los sucesivos se informe y compruebe documentalmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

ARTÍCULO QUINTO.- En aquellos casos en que se ordene deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones a que haya lugar a los servidores públicos responsables de las irregularidades descritas en el presente dictamen; el órgano interno de control competente deberá sujetarse a las disposiciones, plazos y procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debiendo informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de la situación en que se encuentran los procedimientos respectivos, cuando éste así lo solicite.

En caso de que el órgano interno de control no actúe en los plazos y términos señalados anteriormente para deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias a que haya lugar, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabi-

alidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos el órgano interno de control correspondiente deberá presentar la documentación conducente y en caso contrario el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En aquellas observaciones con resultado de NO SOLVENTADAS deberá darse vista al Órgano de Control competente, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones señaladas.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. María Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 418

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de El Llano, Ags., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012**, con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de este H. Congreso la notificación del presente Decreto conjuntamente con su dictamen, a los Entes Fiscalizados y al Órgano Interno Control que corresponda, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a afecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho documento en los términos ahí señalados; y en los sucesivos se informe y compruebe documentalmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

ARTÍCULO QUINTO.- En aquellos casos en que se ordene deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones a que haya lugar a los servidores públicos responsables de las irregularidades descritas en el presente dictamen; el órgano interno de control competente deberá sujetarse a las disposiciones, plazos y procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debiendo informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de la situación en que se encuentran los procedimientos respectivos, cuando éste así lo solicite.

En caso de que el órgano interno de control no actúe en los plazos y términos señalados anteriormente para deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias a que haya lugar, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos el órgano interno de control correspondiente deberá presentar la documentación conducente y en caso contrario el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En aquellas observaciones con resultado de NO SOLVENTADAS deberá darse vista al Órgano de Control competente, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones señaladas.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Maria Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 419**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Jesús María, Ags., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012,** con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de este H. Congreso la notificación del presente Decreto conjuntamente con su dictamen, a los Entes Fiscalizados y al Órgano Interno Control que corresponda, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho documento en los términos ahí señalados; y en los sucesivos se informe y compruebe documentalmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

ARTÍCULO QUINTO.- En aquellos casos en que se ordene deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones a que haya lugar a los servidores públicos responsables de las irregularidades descritas en el presente dictamen; el órgano interno de control competente deberá sujetarse a las disposiciones, plazos y procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debiendo informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de la situación en que se encuentran los procedimientos respectivos, cuando éste así lo solicite.

En caso de que el órgano interno de control no actúe en los plazos y términos señalados anteriormente para deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias a que haya lugar, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos el órgano interno de control correspondiente deberá presentar la documentación conducente y en caso contrario el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En aquellas observaciones con resultado de NO SOLVENTADAS deberá darse vista al Órgano de Control competente, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones señaladas.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Maria Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

---

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 420**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012**, con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de este H. Congreso la notificación del presente Decreto conjuntamente con su dictamen, a los Entes Fiscalizados y al Órgano Interno Control que corresponda, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a afecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho documento en los

términos ahí señalados; y en los sucesivos se informe y compruebe documentalmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

ARTÍCULO QUINTO.- En aquellos casos en que se ordene deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones a que haya lugar a los servidores públicos responsables de las irregularidades descritas en el presente dictamen; el órgano interno de control competente deberá sujetarse a las disposiciones, plazos y procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debiendo informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de la situación en que se encuentran los procedimientos respectivos, cuando éste así lo solicite.

En caso de que el órgano interno de control no actúe en los plazos y términos señalados anteriormente para deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias a que haya lugar, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos el órgano interno de control correspondiente deberá presentar la documentación conducente y en caso contrario el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En aquellas observaciones con resultado de NO SOLVENTADAS deberá darse vista al Órgano de Control competente, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones señaladas.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Maria Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 421**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Rincón de Romos, Ags., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012,** con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de este H. Congreso la notificación del presente Decreto conjuntamente con su dictamen, a los Entes Fiscalizados y al Órgano Interno Control que corresponda, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho documento en los términos ahí señalados; y en los sucesivos se informe y compruebe documentalmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

ARTÍCULO QUINTO.- En aquellos casos en que se ordene deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones a que haya lugar a los servidores públicos responsables de las irregularidades descritas en el presente dictamen; el órgano interno de control competente deberá sujetarse a las disposiciones, plazos y procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debiendo informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de la situación en que se encuentran los procedimientos respectivos, cuando éste así lo solicite.

En caso de que el órgano interno de control no actúe en los plazos y términos señalados anteriormente para deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias a que haya lugar, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos el órgano interno de control correspondiente deberá presentar la documentación conducente y en caso contrario el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En aquellas observaciones con resultado de NO SOLVENTADAS deberá darse vista al Órgano de Control competente, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones señaladas.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Maria Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 422**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012**, con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de este H. Congreso la notificación del presente Decreto conjuntamente con su dictamen, a los Entes Fiscalizados y al Órgano Interno Control que corresponda, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a afecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho documento en los términos ahí señalados; y en los sucesivos se informe y compruebe documentalmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

ARTÍCULO QUINTO.- En aquellos casos en que se ordene deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones a que haya lugar a los servidores públicos

responsables de las irregularidades descritas en el presente dictamen; el órgano interno de control competente deberá sujetarse a las disposiciones, plazos y procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debiendo informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de la situación en que se encuentran los procedimientos respectivos, cuando éste así lo solicite.

En caso de que el órgano interno de control no actúe en los plazos y términos señalados anteriormente para deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias a que haya lugar, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos el órgano interno de control correspondiente deberá presentar la documentación conducente y en caso contrario el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En aquellas observaciones con resultado de NO SOLVENTADAS deberá darse vista al Órgano de Control competente, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones señaladas.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino**  
PRESIDENTE

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González**  
PRIMERA SECRETARIA

**Dip. Maria Elena Santoyo Valenzuela**  
SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre

de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 423**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio San José de Gracia, Ags., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012**, con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de este H. Congreso la notificación del presente Decreto conjuntamente con su dictamen, a los Entes Fiscalizados y al Órgano Interno Control que corresponda, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a afecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho documento en los términos ahí señalados; y en los sucesivos se informe y compruebe documentalmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

ARTÍCULO QUINTO.- En aquellos casos en que se ordene deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones a que haya lugar a los servidores públicos responsables de las irregularidades descritas en el presente dictamen; el órgano interno de control competente deberá sujetarse a las disposiciones, plazos y procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debiendo

informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de la situación en que se encuentran los procedimientos respectivos, cuando éste así lo solicite.

En caso de que el órgano interno de control no actúe en los plazos y términos señalados anteriormente para deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias a que haya lugar, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos el órgano interno de control correspondiente deberá presentar la documentación conducente y en caso contrario el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En aquellas observaciones con resultado de NO SOLVENTADAS deberá darse vista al Órgano de Control competente, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones señaladas.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Maria Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 424**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Tepezalá, Ags., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012**, con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de este H. Congreso la notificación del presente Decreto conjuntamente con su dictamen, a los Entes Fiscalizados y al Órgano Interno Control que corresponda, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a afecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho documento en los términos ahí señalados; y en los sucesivos se informe y compruebe documentalmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

ARTÍCULO QUINTO.- En aquellos casos en que se ordene deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones a que haya lugar a los servidores públicos responsables de las irregularidades descritas en el presente dictamen; el órgano interno de control competente deberá sujetarse a las disposiciones, plazos y procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debiendo informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de la situación en que se encuentran los procedimientos respectivos, cuando éste así lo solicite.

En caso de que el órgano interno de control no actúe en los plazos y términos señalados anteriormente para deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias a que haya lugar, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos el órgano interno de control correspondiente deberá presentar la documentación conducente y en caso contrario el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En aquellas observaciones con resultado de NO SOLVENTADAS deberá darse vista al Órgano de Control competente, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones señaladas.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Maria Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 425**

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Clausura de los trabajos concernientes al Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticinco días del mes de octubre del año 2013.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Maria Elena Santoyo Valenzuela,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**

**CONVOCA :**

A las personas interesadas en solicitar incorporación para ofrecer servicios de los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas, a realizar sus trámites de incorporación de estudios conforme a las siguientes

**B A S E S :**

PRIMERA.- Se podrá solicitar incorporación para los siguientes niveles y servicios educativos: Autori-

zación para impartir **Educación Básica:** Preescolar, Primaria y Secundaria General; o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para **Educación Inicial; Educación Media:** Bachillerato, Técnico Profesional; **Educación Superior:** Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciaturas, Posgrados (Especialidad, Maestría y Doctorado) y **Formación para el Trabajo.**

SEGUNDA.- La incorporación de los planes y programas de estudios al Sistema Educativo Nacional surtirá efecto:

- a) Para las Autorizaciones y RVOE de Educación Inicial y Formación para el Trabajo, a partir del ciclo escolar 2014-2015.
- b) Para RVOE de Educación Media y Educación Superior, a partir del siguiente periodo escolar a la fecha de emisión del Dictamen Favorable por la Comisión de Educación Correspondiente.

TERCERA.- La entrega de requisitos y el inicio del trámite se efectuará en el Departamento de Incorporación y Revalidación de la Subdirección de Control Escolar, Incorporación y Revalidación de la Dirección de Planeación y Evaluación del Instituto de Educación de Aguascalientes, ubicada en Carr. a San Luis Potosí # 601, Fracc. Ojocaliente, de Aguascalientes, Ags. Teléfono (449) 9-10-56-00 ext. 4104, en días y horas establecidas en la cláusula siguiente.

CUARTA.- El periodo de recepción de solicitudes para iniciar el trámite de incorporación para autorizaciones (Preescolar, Primaria y Secundaria), y de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (Formación para el Trabajo y Bachillerato) así como Educación Normal (Formación de docentes de Educación Básica) es desde el 1° de noviembre del 2013 hasta el 31 de enero del 2014, en un horario de 9:00 a 14:00 horas. La solicitud de requisitos de incorporación será a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día de cierre de recepción de solicitudes. **No habrá prórroga para la entrega-recepción de documentación.**

QUINTA.- En caso de presentar solicitud con expedientes que no contengan la totalidad de los requisitos señalados, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se hará el apercibimiento respectivo para que en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles complemente la documentación, en caso contrario se tendrá por **no presentada la solicitud, y no se otorgarán prórrogas para la entrega de la documentación.**

SEXTA.- La incorporación de los estudios quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos y trámites que para cada uno de los servicios y niveles educativos que se tengan establecidos en los Acuerdos Secretariales correspondientes y en la presente convocatoria.

SÉPTIMA.- **No se aceptan proyectos en construcción, ya que es necesario que las instalaciones que propone para obtener la incorporación**

de estudios, se encuentren completamente construidas y equipadas al momento de presentar la solicitud, por lo que deberá presentar reporte fotográfico completo y carta bajo protesta de decir verdad que las instalaciones están completamente construidas, sin excepción alguna.

OCTAVA.- Únicamente se aceptan construcciones que cuenten con las siguientes características:

**Construcciones de concreto, ladrillo o block y con techos de lozas de concreto macizo y/o lozas de concreto aligeradas, bóveda o bovedilla. No se autoriza el uso de tablaroca o similares en paredes, techos o divisiones, ni instalaciones en bodegas y/o naves industriales o similares. El Instituto de Educación de Aguascalientes se reserva el derecho de aceptar materiales que sean de nueva creación.**

NOVENA.- Cuando se solicite un trámite de Incorporación de Estudios, en instalaciones donde se encuentren impartiendo estudios de otro tipo o nivel se revisará que cumpla cada uno de los tipos y niveles de educación que se impartan o pretendan impartir en dichas instalaciones con lo establecido en los Acuerdos Secretariales correspondientes.

DÉCIMA.- Se deberá contar con un aula y equipamiento para cada uno de los grados de cada nivel que pretende impartir, y en caso de encontrarse impartiendo estudios de otro tipo o nivel, deberá contar con aulas y equipamiento para cada uno de ellos. Se deberá contar con instalaciones y servicios sanitarios independientes para cada nivel (educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, formación para el trabajo y bachillerato) para alumnos, alumnas y para personal docente y administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- La incorporación de estudios del tipo Básico (Preescolar, Primaria y Secundaria) y Educación Normal (Formación de docentes de Educación Básica), sólo puede otorgarla el Instituto de Educación de Aguascalientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los requisitos serán entregados al interesado personalmente. No se requiere cita previa y deberá solicitarse en horario de 9:00 a 14:00 horas., **La entrega de los requisitos no significa que se ha iniciado el trámite.**

DÉCIMA TERCERA.- Para iniciar el trámite de incorporación, se deben presentar los originales de toda la documentación y las copias fotostáticas que cada uno de los Acuerdos establece, así como el pago de derechos, de manera ordenada según índice y con separadores. Para la entrega de documentación deberá concertar cita en horario de 9:00 a 14:00 horas, en el Departamento de Incorporación y Revalidación o al teléfono (449) 9-10-56-00 ext 4104, debido a que es necesario la revisión de los documentos y devolución de los originales de los mismos, no se atenderá sin previa cita

DÉCIMA CUARTA.- **Para instalaciones contratadas en arrendamiento o comodato, deberá**

**presentarse contrato notariado con una vigencia que garantice cada ciclo escolar, en el que se especifique que el inmueble será utilizado para la prestación de servicios educativos.**

DÉCIMA QUINTA.- El costo del trámite de solicitud de incorporación de estudios, será de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, debiendo efectuar el pago del mismo en las cajas designadas para tal fin por el Instituto de Educación de Aguascalientes ubicada en Carr. a San Luis Potosí # 601, Fracc. Ojocaliente, de Aguascalientes, Ags.

DÉCIMA SEXTA.- **El trámite deberá hacerse personalmente por el interesado o representante legal debidamente acreditado.** No se aceptan trámites a través de gestores o intermediarios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para personas morales, el Objeto de la asociación o sociedad deberá establecer que la finalidad es la prestación servicios educativos, caso contrario, no podrá iniciar el trámite de solicitud de incorporación objeto de esta Convocatoria.

DÉCIMA OCTAVA.- Para personas físicas, éstas podrán iniciar el trámite de solicitud de incorporación de estudios si no existe impedimento legal alguno para ello.

DÉCIMA NOVENA.- Para el inicio del trámite de solicitud de incorporación de estudios, es estrictamente necesario presentar:

- a) Pago de Derechos correspondiente al trámite.
- b) **Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística (Permiso de Uso de Suelo) definitiva,** que contemple los tipos y niveles que pretende impartir. No serán admitidos convenios de ninguna clase, ya que es necesario garantizar la permanencia de las instituciones que imparten estudios que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- c) Constancia y/o Resolución favorable que emite la Coordinación Estatal de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en la que establezca que **sí cuenta con las medidas de seguridad necesarias en materia de protección civil para impartir servicios educativos,** lo cual no implica el cumplimiento de los requisitos normativos en materia de incorporación de estudios.

VIGÉSIMA.- Para cada plan y programas de estudios, titular y domicilio es necesario realizar un trámite de solicitud de incorporación. Para ello deberá presentar en cada uno toda la documentación ordenada que en los requisitos se establecen y se considera como un trámite diferente cada uno.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Instituto de Educación de Aguascalientes a efecto de dar a conocer el procedimiento mediante el cual se realizará el trámite de incorporación y resolver dudas que pudieran existir

relacionados con la incorporación de estudios, ha determinado llevar a cabo una reunión informativa a

la que deberá asistir el interesado o representante legal, en la siguiente fecha:

Tipo / Nivel Educativo	Fecha
<b>Educación Inicial</b> <b>Educación Básica</b> (Preescolar/Primaria/Sec. General) <b>Formación para el Trabajo</b> <b>Bachillerato</b>	20 de noviembre del 2013

El lugar y hora será dado a conocer por el Instituto de Educación de Aguascalientes al momento de RESERVAR su asistencia directamente en el Departamento de Incorporación y Revalidación antes del 13 de noviembre del 2013, en donde se entregará un pase personal de entrada.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El solicitante deberá cumplir con TODOS los requisitos que estas Bases, los Acuerdos Secretariales, el Acuerdo No. 1/2004 y demás normatividad vigente y aplicable establecen.

VIGÉSIMA TERCERA.- En caso de ser positiva la incorporación de estudios, ésta se otorgará únicamente para el domicilio solicitado, por lo que si se pretende impartir el mismo plan y programas de estudios en otro domicilio, deberá realizar un nuevo trámite de solicitud de incorporación para el otro inmueble, cumpliendo con los requisitos normativos y de procedimientos que ésta Convocatoria establece. **La incorporación de estudios implica que se deberá cumplir permanentemente con los requisitos de ley y normativos que el Instituto de Educación de Aguascalientes y la Secretaría de Educación Pública determinen.**

VIGÉSIMA CUARTA.- Para los planes y programas de estudios para los que se solicita la incorporación y hasta en tanto se resuelve la solicitud, la única leyenda válida que establece el artículo 59 de la Ley General de Educación es "**Estudios sin reconocimiento de validez oficial**", por lo que se deberá colocar ésta en toda la documentación y publicidad que se emita hasta en tanto no se cuente con el acuerdo de incorporación de estudios, y para el caso de autorización (preescolar, primaria, secundaria y demás de formación de docentes de educación básica), **NO PODRÁ IMPARTIR EDUCACIÓN SI NO CUENTA CON EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.**

De incumplir con lo dispuesto en la Ley de Educación de Aguascalientes, se sujetará al inicio de procedimiento administrativo de sanción de acuerdo con los siguientes ordenamientos legales que la propia Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes establece:

**Artículo 143.-** *Son infracciones de quienes presten servicios educativos las previstas en el artículo 75 de la Ley General de Educación así como el incumplimiento de cualesquiera de los preceptos de esta ley y de aquéllos contenidos en las disposiciones contenidas con fundamento en ella, exceptuándose de lo anterior a los trabajadores de la Educación.*

**Artículo 144.-** *Además de lo previsto en el artículo que antecede, se consideran infracciones de quienes presten servicios educativos, los siguientes:*

*I.- Abstenerse de cumplir con las disposiciones del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y de cualquiera de las obligaciones previstas en los artículos correspondientes de esta ley y demás normatividad aplicable.*

.....

*XIII.- Ostentar el plantel como incorporado sin estarlo.*

*XIV.- Impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.*

...

*XVIII.- Proporcionar información falsa u ocultar información a las autoridades competentes.*

**Artículo 145.-** *Corresponde al Instituto de Educación sancionar las infracciones a que se hace referencia en el artículo anterior con:*

*I.- Amonestación por escrito;*

*II.- Multa de hasta siete mil quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica cuyo monto dependerá de la gravedad de la falta y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse, en caso de reincidencia.*

*III.- Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente, o*

*IV.- Clausura de los establecimientos educativos.*

VIGÉSIMA QUINTA.- Junto con la solicitud de incorporación, se deberá presentar escrito libre dirigido al Director General del Instituto de Educación que establezca que se conoce la presente Convocatoria y sus alcances legales.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por el Instituto de Educación de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre del 2013.

Atentamente:

**Mtro. Fernando Macías Garnica,**  
DIRECTOR GENERAL

**INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES  
SUBDIRECCION DE CONTROL ESCOLAR , INCORPORACION Y REVALIDACION  
DEPARTAMENTO DE INCORPORACION Y REVALIDACION  
LISTADO DE INSTITUCIONES PARTICULARES QUE CUENTAN CON AUTORIZACION  
O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL**

**ANEXO 1**

NO.	DENOMINACION	NIVEL	CALLE	COLONIA	MUNICIPIO	ACUERDO NUMERO	PLANES Y PROGRAMAS
1	BOSQUES DEL PARAÍSO	EDUCACIÓN INICIAL	SAN JUAN DE LOS LAGOS # 211 - A	COLONIA FÁTIMA	AGUASCALIENTES	39	EDUCACIÓN INICIAL
2	C.E.N.D.I. CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL EL COLIBRÍ DE COLORES	EDUCACIÓN INICIAL	MÉXICO # 313		RINCÓN DE ROMOS	421	EDUCACIÓN INICIAL
3	C.E.N.D.I. CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL GARABATILLOS, S.A. DE C.V.	EDUCACIÓN INICIAL	HACIENDA PRIMAVERA # 102	FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	407	EDUCACIÓN INICIAL
4	C.E.N.D.I. CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE WORLD BILINGÜE	EDUCACIÓN INICIAL	ENRIQUE REBSAMEN # 332	FRACC. VERSALLES 2A. SECCIÓN	AGUASCALIENTES	355	EDUCACIÓN INICIAL
5	C. E. N. D. I. CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "JUGANDO"	EDUCACIÓN INICIAL	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCA-NEGRA # 124	COLONIA DEL TRABAJO	AGUASCALIENTES	352	EDUCACIÓN INICIAL
6	C.E.N.D.I. CHICHARITOS	EDUCACIÓN INICIAL	NICARAGUA # 103	FRACC. LA FUENTE	AGUASCALIENTES	638	EDUCACIÓN INICIAL
7	C.E.N.D.I. ESTANCIA INFANTIL "JUGANDO"	EDUCACIÓN INICIAL	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCA-NEGRA # 124-A	COLONIA DEL TRABAJO	AGUASCALIENTES	1151	EDUCACIÓN INICIAL
8	C.E.N.D.I. ESTANCIA INFANTIL AGUASCALIENTES, A.C. GUARDERÍAS PARTICIPATIVAS CANACO - IMSS NO. 142	EDUCACIÓN INICIAL	JUAN DE MONTORO # 427	CENTRO	AGUASCALIENTES	418	EDUCACIÓN INICIAL
9	C.E.N.D.I. ESTANCIA INFANTIL AGUASCALIENTES, A.C. GUARDERÍAS PARTICIPATIVAS CANACO - IMSS NO. 275	EDUCACIÓN INICIAL	AV. TECNOLÓGICO # 108	FRACC. EXE-EJIDO OJOCA-LIENTE	AGUASCALIENTES	417	EDUCACIÓN INICIAL
10	C.E.N.D.I. MI PRIMERA EDAD, A. C.	EDUCACIÓN INICIAL	REPÚBLICA DE BRASIL # 307	FRACC. LAS AMÉRICAS	AGUASCALIENTES	207	EDUCACIÓN INICIAL
11	CENDI ALMENDRITA	EDUCACIÓN INICIAL	AV. MARIANO ESCOBEDO ESQ. ISSSTE # 101	UNIDAD HABITACIONAL LÁ-ZARO CÁRDENAS	AGUASCALIENTES	175	EDUCACIÓN INICIAL
12	CENDI SIERRA FRÍA	EDUCACIÓN INICIAL	VISTAS DE ORIENTE #12,	FRACC. VISTAS DE ORIENTE	AGUASCALIENTES	IEADG0021	EDUCACIÓN INICIAL
13	CENDI EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR SIERRA FRÍA	EDUCACIÓN INICIAL	JUAN ESTEBAN #406		SAN JOSÉ DE GRACIA	1004	EDUCACIÓN INICIAL
14	CENDI EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR SIERRA FRÍA CALVILLO	EDUCACIÓN INICIAL	PROLONGACIÓN GALEANA #113	COLONIA LAS FLORES	CALVILLO	1308	EDUCACIÓN INICIAL
15	CENDI EL BABERO AZUL	EDUCACIÓN INICIAL	EMILIANO ZAPATA # 209	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1440	EDUCACIÓN INICIAL
16	CENDI PINWIGOS, S.C.	EDUCACIÓN INICIAL	ARQUEROS #1102	FRACC. VISTAS DEL SOL III	AGUASCALIENTES	784	EDUCACIÓN INICIAL
17	CENDI TLAXCALLAN	EDUCACIÓN INICIAL	REPÚBLICA DE CUBA #203	FRACC. EL DORADO	AGUASCALIENTES	1387	EDUCACIÓN INICIAL
18	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA DISCOVERY GARDE, A.C.	EDUCACIÓN INICIAL	AV. AYUNTAMIENTO # 137	BARRIO DE LA SALUD	AGUASCALIENTES	1478	EDUCACIÓN INICIAL

19	C.E.N.D.I. CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL ABEDUL, S.C.	EDUCACIÓN INICIAL	FRAY TORIBIO DE BENAVENTE # 103	FRACCIONAMIENTO LA NUEVA ESPAÑA	AGUASCALIENTES	415	EDUCACIÓN INICIAL
20	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL ADONAI, A.C.	EDUCACIÓN INICIAL	CAUDILLOS # 930	FRACC. MORELOS	AGUASCALIENTES	668	EDUCACIÓN INICIAL
21	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CAPI, S.C.	EDUCACIÓN INICIAL	AV. TECNOLÓGICO # 403	SOLIDARIDAD I	AGUASCALIENTES	365	EDUCACIÓN INICIAL
22	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CASIB	EDUCACIÓN INICIAL	AV. LAS AMÉRICAS #1826	EL DORADO	AGUASCALIENTES	1251	EDUCACIÓN INICIAL
23	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COLMENARES II	EDUCACIÓN INICIAL	AVENIDA DEL LAGO # 142	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PARQUE	AGUASCALIENTES	483	EDUCACIÓN INICIAL
24	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CRÍOS, S.C.	EDUCACIÓN INICIAL	AV. AYUNTAMIENTO #636	BARRIO LA SALUD	AGUASCALIENTES	1511	EDUCACIÓN INICIAL
25	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CHISPA, A.C.	EDUCACIÓN INICIAL	BLVD. RODOLFO LANDEROS GALLEGOS #1200-B	OJOCALIENTE	CALVILLO	1578	EDUCACIÓN INICIAL
26	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DISNEYLANDIA	EDUCACIÓN INICIAL	EZEQUIEL A. CHÁVEZ # 321	CENTRO	AGUASCALIENTES	740	EDUCACIÓN INICIAL
27	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL GIRASOL, A.C.	EDUCACIÓN INICIAL	AV. MAHATMA GANDHI #504-A	FRACC. PRADOS DE VILLASUNCIÓN	AGUASCALIENTES	1348	EDUCACIÓN INICIAL
28	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JACQUES ROUSSEAU	EDUCACIÓN INICIAL	JAIME NUÑO #402	COL. HÉROES	AGUASCALIENTES	1607	EDUCACIÓN INICIAL
29	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JEDI	EDUCACIÓN INICIAL	AV. MAHATMA GANDHI # 125	COL. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	AGUASCALIENTES	1468	EDUCACIÓN INICIAL
30	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JUGANDO APRENDIENDO, S.C.	EDUCACIÓN INICIAL	GRAL. ÁLVARO OBREGÓN #432	CENTRO	AGUASCALIENTES	1425	EDUCACIÓN INICIAL
31	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL KINGO, S.C.	EDUCACIÓN INICIAL	MA. DEL CARMEN MARTÍN DEL CAMPO # 111	COLONIA UNIDAD GANADERA	AGUASCALIENTES	506	EDUCACIÓN INICIAL
32	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LA ESTRELLA, S.C.	EDUCACIÓN INICIAL	MAR CASPIO # 102	FRACC. LAS BRISAS	AGUASCALIENTES	624	EDUCACIÓN INICIAL
33	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LA ESTRELLA, S.C.	EDUCACIÓN INICIAL	AV. LÓPEZ MATEOS # 404 PTE.	CENTRO	AGUASCALIENTES	535	EDUCACIÓN INICIAL
34	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LA ESTRELLA, S.C.	EDUCACIÓN INICIAL	INDEPENDENCIA # 22	COL. CARBONERAS	PABELLÓN DE ARTEAGA	536	EDUCACIÓN INICIAL
35	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LA ESTRELLA, S.C.	EDUCACIÓN INICIAL	CONQUISTA #202	COL. DEL TRABAJO	AGUASCALIENTES	1065	EDUCACIÓN INICIAL
36	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PAPIROLAS	EDUCACIÓN INICIAL	HERMENEGILDO GALEANA # 118 - A SUR	CENTRO	AGUASCALIENTES	381	EDUCACIÓN INICIAL
37	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PEKES 1	EDUCACIÓN INICIAL	PLAN DE LA PROFESA # 127 Y 129	FRACC. LIBERTAD	AGUASCALIENTES	1342	EDUCACIÓN INICIAL
38	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PEKES II	EDUCACIÓN INICIAL	JUAN ALDAMA #519	COL. LOMAS DEL VALLE	JESÚS MARÍA	1364	EDUCACIÓN INICIAL
39	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PEQUEÑOS TRAVIESOS, S.C.	EDUCACIÓN INICIAL	PASEO DEL PORVENIR #418	FRACC. SANTA IMELDA	AGUASCALIENTES	1579	EDUCACIÓN INICIAL
40	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PEQUES LA HUERTA, A.C.	EDUCACIÓN INICIAL	ESTANQUE # 26	RANCHO MEDIO KILO	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	846	EDUCACIÓN INICIAL
41	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL TELERÍN	EDUCACIÓN INICIAL	PEDRO DE ALBA # 215 ESQ. CALLE LOMAS	BARRIO DE SAN MARCOS	AGUASCALIENTES	121	EDUCACIÓN INICIAL
42	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL TERNURA, S.C.	EDUCACIÓN INICIAL	MISIÓN # 113	FRACC. PARRAS	AGUASCALIENTES	507	EDUCACIÓN INICIAL

43	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL VIDA	EDUCACIÓN INICIAL	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIÓ # 301	FRACC. LA CONCEPCIÓN	AGUASCALIENTES	1504	EDUCACIÓN INICIAL
44	CENTRO DE INTEGRACIÓN INFANTIL BEBE FELIZ, S.C	EDUCACIÓN INICIAL	AV. GUADALUPE #614	CORRAL DE BARRANCOS	JESÚS MARÍA	1415	EDUCACIÓN INICIAL
45	CENTRO DE PSICOPEDAGOGÍA INFANTIL DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN INICIAL	SINALOA # 623	FRACCIONAMIENTO PIRÁ-MIDES	AGUASCALIENTES	525	EDUCACIÓN INICIAL
46	CENTRO DE PSICOPEDAGOGÍA INFANTIL DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN INICIAL	MANUEL M. PONCE #5	FRACC. FRANCISCO VILLA	PABELLÓN DE ARTE-AGA	1587	EDUCACIÓN INICIAL
47	CENTRO EDUCATIVO CHANKIN	EDUCACIÓN INICIAL	LUIS DONALDO COLOSIÓ # 516	FRACC. LA CONCEPCIÓN	AGUASCALIENTES	632	EDUCACIÓN INICIAL
48	CENTRO INTEGRAL DE EDUCACIÓN IMAGINA	EDUCACIÓN INICIAL	COSTA RICA # 611	FRACC. LAS AMÉRICAS	AGUASCALIENTES	1076	EDUCACIÓN INICIAL
49	COLEGIO MÉXICO MODERNO	EDUCACIÓN INICIAL	MADERO # 426	CENTRO	AGUASCALIENTES	75	EDUCACIÓN INICIAL
50	COLMENARES III	EDUCACIÓN INICIAL	HOSTAL DE LAS CAMELINAS # 115, 117 Y 119	FRACC. JARDINES DE LAS BUGAMBILIAS	AGUASCALIENTES	786	EDUCACIÓN INICIAL
51	COMUNIDAD EDUCATIVA DE AGUASCALIENTES	EDUCACIÓN INICIAL	AV. POLIDUCTO # 510	FRACC. MUJERES ILUSTRES	AGUASCALIENTES	554	EDUCACIÓN INICIAL
52	COMUNIDAD INFANTIL PAPAOTE, S.C.	EDUCACIÓN INICIAL	PUEBLITO #514 ESQ. GUA-NAJUATO	COLONIA SAN MARCOS	AGUASCALIENTES	708	EDUCACIÓN INICIAL
53	COMUNIDAD INFANTIL PAPAOTE, S.C.	EDUCACIÓN INICIAL	DAVID REYNOSO FLORES #413	COLONIA SAN MARCOS	AGUASCALIENTES	1509	EDUCACIÓN INICIAL
54	GUARDERÍA ROTARIA, A.C. PARTICIPATIVA NO. 125	EDUCACIÓN INICIAL	PRIMO VERDAD # 405	CENTRO	AGUASCALIENTES	412	EDUCACIÓN INICIAL
55	GUARDERÍA ROTARIA, A.C., VECINAL COMUNITARIA S-035	EDUCACIÓN INICIAL	PROLONGACIÓN LIBERTAD # 2510	COLONIA SAN JOSÉ DEL ARENAL	AGUASCALIENTES	411	EDUCACIÓN INICIAL
56	IGNACIO M. ALTAMIRANO	EDUCACIÓN INICIAL	VERACRUZ # 204	FRACC. DEL VALLE 1A SECCIÓN	AGUASCALIENTES	10188	EDUCACIÓN INICIAL
57	INSTITUTO EL MUNDO DE LOS NIÑOS	EDUCACIÓN INICIAL	AV. ESFUERZO NACIONAL # 1128	COL. OJOCALIENTE IV	AGUASCALIENTES	1077	EDUCACIÓN INICIAL
58	INSTITUTO ERIK ERIKSON, A.C.	EDUCACIÓN INICIAL	AV. DEL LAGO # 128	FRACC. JARDINES DEL PARQUE	AGUASCALIENTES	662	EDUCACIÓN INICIAL
59	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JACQUES ROUSSEAU	EDUCACIÓN INICIAL	JAIME NUÑO #402	COL. HÉROES	AGUASCALIENTES	1608	EDUCACIÓN PREESCOLAR
60	BEGINNERS, S.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	MIGUEL ALEMÁN # 306	COL. EL LLANO	JESÚS MARÍA	721	EDUCACIÓN PREESCOLAR
61	BOSQUES DEL PARAÍSO	EDUCACIÓN PREESCOLAR	SAN JUAN DE LOS LAGOS # 211 - A	COLÓNIA FÁTIMA	AGUASCALIENTES	448	EDUCACIÓN PREESCOLAR
62	CALEIDOSCOPIO ESCUELA INFANTIL INTEGRADORA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. SIGLO XIX # 110	COLONIA MARAVILLAS	JESÚS MARÍA	1360	EDUCACIÓN PREESCOLAR
63	CENDI ALMENDRITA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	ISSSTE # 101	UNIDAD HABITACIONAL LAZARO CÁRDENAS	AGUASCALIENTES	724	EDUCACIÓN PREESCOLAR
64	CENDI EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR SIERRA FRÍA CALVILLO	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PROLONGACIÓN GALEANA #113	COLONIA LAS FLORES	CALVILLO	1309	EDUCACIÓN PREESCOLAR
65	CENDI EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR SIERRA FRÍA AGS.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	VISTAS DE ORIENTE #12,	FRACC. VISTAS DE ORIENTE	AGUASCALIENTES	IEADG0022	EDUCACIÓN PREESCOLAR

66	CENDI EL BABERO AZUL	EDUCACIÓN PREESCOLAR	EMILIANO ZAPATA # 209	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1441	EDUCACIÓN PREESCOLAR
67	CENDI INICIAL Y PREESCOLAR SIERRA FRÍA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	JUAN ESTEBAN #406	ZONA CENTRO	SAN JOSÉ DE GRACIA	1005	EDUCACIÓN PREESCOLAR
68	CENDI TLAXCALLAN	EDUCACIÓN PREESCOLAR	REPUBLICA DE CUBA #203	FRACC. EL DORADO	AGUASCALIENTES	1375	EDUCACIÓN PREESCOLAR
69	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y ESTIMULACIÓN TEMPORANA DISCOVERY GARDEN, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. AYUNTAMIENTO # 137	BARRIO DE LA SALUD	AGUASCALIENTES	1479	EDUCACIÓN PREESCOLAR
70	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL ABEDUL, S.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	FRAY TORIBIO DE BENAVENTE # 103	COLONIA LA NUEVA ESPAÑA	AGUASCALIENTES	1213	EDUCACIÓN PREESCOLAR
71	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL ADONAI, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	CAUDILLOS # 930	FRACC. MORELOS	AGUASCALIENTES	669	EDUCACIÓN PREESCOLAR
72	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL BABY-CARE	EDUCACIÓN PREESCOLAR	HUANUSCO #404-A	FRACC. CANTERAS DE SAN JOSÉ	AGUASCALIENTES	1586	EDUCACIÓN PREESCOLAR
73	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CASIB	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. LAS AMÉRICAS #1826	EL DORADO	AGUASCALIENTES	1363	EDUCACIÓN PREESCOLAR
74	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COLMENARES	EDUCACIÓN PREESCOLAR	URUGUAY #1627 Y PUERTO RICO # 130	FRACC. VALLE DORADO	AGUASCALIENTES	1118	EDUCACIÓN PREESCOLAR
75	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COLMENARES II	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AVENIDA DEL LAGO # 142	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PARQUE	AGUASCALIENTES	1270	EDUCACIÓN PREESCOLAR
76	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DECROLY	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PAULINO N. MARTÍ # 1215	FRACC. POZO BRAVO	AGUASCALIENTES	1518	EDUCACIÓN PREESCOLAR
77	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DISNEYLANDIA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	EZEQUIEL A. CHÁVEZ # 321	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	741	EDUCACIÓN PREESCOLAR
78	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL GIRASOL, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. MAHATMA GANDHI # 504-A,	FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLASUNCIÓN	AGUASCALIENTES	1349	EDUCACIÓN PREESCOLAR
79	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. VERACRUZ # 204	FRACC. DEL VALLE 1A SECCIÓN	AGUASCALIENTES	713	EDUCACIÓN PREESCOLAR
80	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JUGANDO	EDUCACIÓN PREESCOLAR	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCA-NEGRA # 124-A	COLONIA DEL TRABAJO	AGUASCALIENTES	1150	EDUCACIÓN PREESCOLAR
81	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JUGANDO APRENDAMOS, S.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	HORNEDO #347	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1190	EDUCACIÓN PREESCOLAR
82	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PAPIROLAS	EDUCACIÓN PREESCOLAR	HERMENEGILDO GALEANA # 118 A SUR	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1273	EDUCACIÓN PREESCOLAR
83	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PEKES 1	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PLAN DE LA PROFESA # 127 Y 129	FRACC. LIBERTAD DE AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1343	EDUCACIÓN PREESCOLAR
84	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PEKES II	EDUCACIÓN PREESCOLAR	JUAN ALDAMA #519	COL. LOMAS DEL VALLE	JESÚS MARÍA	1365	EDUCACIÓN PREESCOLAR
85	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL TELERÍN	EDUCACIÓN PREESCOLAR	DR. PEDRO DE ALBA # 215	COLONIA SAN MARCOS	AGUASCALIENTES	1282	EDUCACIÓN PREESCOLAR

86	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL VIDA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. LUIS DONALDO COLOSIO # 301	FRACC. LA CONCEPCIÓN	AGUASCALIENTES	1505	EDUCACIÓN PREESCOLAR
87	CENTRO DE INICIACIÓN INFANTIL JUSTO SIERRA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. LOMAS ALTAS #201	FRACC. VILLAS DE LA CANTERA 1ª SECCIÓN	AGUASCALIENTES	1448	EDUCACIÓN PREESCOLAR
88	CENTRO DE PSICOPEDAGOGÍA INFANTIL DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	SINALOA # 623	FRACC. PIRAMIDES	AGUASCALIENTES	1196	EDUCACIÓN PREESCOLAR
89	CENTRO DE PSICOPEDAGOGÍA INFANTIL DE AGUASCALIENTES, PLANTEL PABELLÓN DE ARTEAGA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	MANUEL M. PONCE #5	FRANCISCO VILLA	PABELLÓN DE ARTEAGA	1078	EDUCACIÓN PREESCOLAR
90	CENTRO EDUCATIVO CASTILLITO	EDUCACIÓN PREESCOLAR	SINALOA # 532	FRACC. PIRAMIDES	AGUASCALIENTES	1288	EDUCACIÓN PREESCOLAR
91	CENTRO EDUCATIVO CERVANTES	EDUCACIÓN PREESCOLAR	GUADALUPE # 324	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1079	EDUCACIÓN PREESCOLAR
92	CENTRO EDUCATIVO CHANKIN	EDUCACIÓN PREESCOLAR	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO # 516	FRACC. LA CONCEPCIÓN	AGUASCALIENTES	1211	EDUCACIÓN PREESCOLAR
93	CENTRO EDUCATIVO ENRIQUE C. REBSAMEN	EDUCACIÓN PREESCOLAR	VÁZQUEZ DEL MERCADO # 312	CENTRO	AGUASCALIENTES	647	EDUCACIÓN PREESCOLAR
94	CENTRO EDUCATIVO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ Y GONZÁLEZ, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	MARÍA LUISA MIER # 127	RODOLFO LANDEROS GALLEGOS	AGUASCALIENTES	803	EDUCACIÓN PREESCOLAR
95	CENTRO EDUCATIVO LA FUENTE	EDUCACIÓN PREESCOLAR	LAGOS DE MORENO # 309 INTERIOR 14	COLONIA FÁTIMA	AGUASCALIENTES	1080	EDUCACIÓN PREESCOLAR
96	CENTRO EDUCATIVO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	EDUCACIÓN PREESCOLAR	HACIENDA CALTENGO # 103	FRACC. REAL DE HACIENDA	AGUASCALIENTES	1442	EDUCACIÓN PREESCOLAR
97	CENTRO EDUCATIVO TERMÁPOLIS	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. AGUASCALIENTES S/N	PRIMO VERDAD	AGUASCALIENTES	73	EDUCACIÓN PREESCOLAR
98	CENTRO EDUCATIVO TIYOLI	EDUCACIÓN PREESCOLAR	MONTEALBAN # 302	FRACC. CASA BLANCA	AGUASCALIENTES	240	EDUCACIÓN PREESCOLAR
99	CENTRO EDUCATIVO TONATIUH	EDUCACIÓN PREESCOLAR	SANTANDER # 231	FRACC. EL DORADO	AGUASCALIENTES	711	EDUCACIÓN PREESCOLAR
100	CENTRO ESCOLAR MONTE ALBÁN A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	MITLA # 113	FRACC. PIRAMIDES	AGUASCALIENTES	163	EDUCACIÓN PREESCOLAR
101	CENTRO ESCOLAR NUEVO MILENIO, S.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	HACIENDA EL TORIL # 127	FRACC. HACIENDAS DE AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1210	EDUCACIÓN PREESCOLAR
102	CENTRO ESCOLAR TLAHUILLI, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	VALLE NACIONAL # 108	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VALLE DEL RÍO SAN PEDRO	AGUASCALIENTES	1271	EDUCACIÓN PREESCOLAR
103	CENTRO INTEGRAL DE EDUCACIÓN IMAGINA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	COSTA RICA # 611	FRACC. LAS AMÉRICAS	AGUASCALIENTES	1153	EDUCACIÓN PREESCOLAR
104	CENTRO PEDAGÓGICO LA ESTRELLA, S.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	SAN FRANCISCO #325	FRACC. SAN CAYETANO	AGUASCALIENTES	1381	EDUCACIÓN PREESCOLAR
105	CENTRO PEDAGÓGICO LATINO AMERICANO	EDUCACIÓN PREESCOLAR	SIERRA DE LA CANELA #519	FRACC. BOSQUES DEL PRADO	AGUASCALIENTES	1275	EDUCACIÓN PREESCOLAR

106	CENTRO PEDAGÓGICO YACANA, S.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIÓ #119	FRACC. JARDINES DE LA CONCEPCIÓN	AGUASCALIENTES	1392	EDUCACIÓN PREESCOLAR
107	COLEGIO ALAMO, S.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. INDEPENDENCIA #202	FRACC. PASO BLANCO	JESÚS MARÍA	1526	EDUCACIÓN PREESCOLAR
108	COLEGIO AMERICANO DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	KM. 1.2 CARRETERA A PASO BLANCO	TEPETATES	JESÚS MARÍA	1207	EDUCACIÓN PREESCOLAR
109	COLEGIO BENJAMÍN FRANKLIN	EDUCACIÓN PREESCOLAR	VIVERO DEL PRADO # 114	FRACC. CASA BLANCA	AGUASCALIENTES	1096	EDUCACIÓN PREESCOLAR
110	COLEGIO BLUE HILLS	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PASEOS DE LA SOLEDAD #178	FRACC. TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1345	EDUCACIÓN PREESCOLAR
111	COLEGIO BOSQUES, S.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIÓ # 313	FRACC. LA CONCEPCIÓN	AGUASCALIENTES	1002	EDUCACIÓN PREESCOLAR
112	COLEGIO BOSTON DE AGUASCALIENTES	EDUCACIÓN PREESCOLAR	ANÁHUAC # 106	COLONIA OBRAJE	AGUASCALIENTES	1208	EDUCACIÓN PREESCOLAR
113	COLEGIO CARLOS TANGREDI	EDUCACIÓN PREESCOLAR	SIGLO XXI # 301	LOMAS DE SANTA ANITA	AGUASCALIENTES	1312	EDUCACIÓN PREESCOLAR
114	COLEGIO DE LAS NACIONES	EDUCACIÓN PREESCOLAR	CERRO DE SAN ANDRES #207-B	COLONIA LAS CUMBRES	AGUASCALIENTES	971	EDUCACIÓN PREESCOLAR
115	COLEGIO EKIALDI PLUS	EDUCACIÓN PREESCOLAR	TORTUGUEROS # 100	FRACC. LOMAS DE JESÚS MARÍA	JESÚS MARÍA	1411	EDUCACIÓN PREESCOLAR
116	COLEGIO ENTORNO, A.C	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. EUGENIO GARZA SADA #72	LOS POCITOS	AGUASCALIENTES	1222	EDUCACIÓN PREESCOLAR
117	COLEGIO ESPERANZA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	JOSÉ ANASTACIO DÍAZ LÓPEZ # 101	COLONIA FRANCISCO VILLA	AGUASCALIENTES	1287	EDUCACIÓN PREESCOLAR
118	COLEGIO FRANCÉS HIDALGO DE AGUASCALIENTES	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. DEL LAGO # 141	FRACC. JARDINES DEL PAR-QUE	AGUASCALIENTES	1200	EDUCACIÓN PREESCOLAR
119	COLEGIO GOBERNADORES	EDUCACIÓN PREESCOLAR	EMILIANO ZAPATA # 307	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1292	EDUCACIÓN PREESCOLAR
120	COLEGIO INDEPENDENCIA, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	SAN JUAN DE LOS LAGOS Y TEPEZALÁ	COLONIA FÁTIMA	AGUASCALIENTES	1143	EDUCACIÓN PREESCOLAR
121	COLEGIO JEAN LE BOULCH	EDUCACIÓN PREESCOLAR	FRAY ANTONIO DE SEGOVIA # 109	FRACC. VILLA JARDÍN	AGUASCALIENTES	1212	EDUCACIÓN PREESCOLAR
122	COLEGIO JUAN DE MONTORO, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	ABASOLO # 222	EL ENCINO	AGUASCALIENTES	1204	EDUCACIÓN PREESCOLAR
123	COLEGIO KAROL JÓZEF WOJTYLA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PROLONGACIÓN MORELOS # 413	ZONA CENTRO	JESÚS MARÍA	1449	EDUCACIÓN PREESCOLAR
124	COLEGIO LIBERTAD DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PETROLÉOS MEXICANOS N° 114 PTE	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1399	EDUCACIÓN PREESCOLAR
125	COLEGIO LINCOLN, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	MAHATMA GANDHI # 350	FRACC. PILAR BLANCO	AGUASCALIENTES	752	EDUCACIÓN PREESCOLAR

126	COLEGIO LITTLE WINDMILL	EDUCACIÓN PREESCOLAR	CARLOS SAGREDO # 2505	FRACC. SAN CAYETANO	AGUASCALIENTES	1203	EDUCACIÓN PREESCOLAR
127	COLEGIO MANO AMIGA AGUASCALIENTES	EDUCACIÓN PREESCOLAR	CIRCUITO DEL LAUREL OTE. ESQ. ARRAYAN S/N	COL. LOS LAURELES	AGUASCALIENTES	1187	EDUCACIÓN PREESCOLAR
128	COLEGIO MARIANATHA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINEZ #108	FRACC. PRIMO VERDAD INEGI COND. VERT.	AGUASCALIENTES	1584	EDUCACIÓN PREESCOLAR
129	COLEGIO MARÍA VILLALOBOS REVILLA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	VALLE DE GUADALUPE #601	VALLE DE LAS TROJES	AGUASCALIENTES	1391	EDUCACIÓN PREESCOLAR
130	COLEGIO MÉXICO MODERNO	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. MADERO # 426	CENTRO	AGUASCALIENTES	1201	EDUCACIÓN PREESCOLAR
131	COLEGIO MISSOURI	EDUCACIÓN PREESCOLAR	LEONA VICARIO # 115	BARRIO DEL ENCINO	AGUASCALIENTES	709	EDUCACIÓN PREESCOLAR
132	COLEGIO NIÑOS HÉROES	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. HÉROE DE NACÓZARI #524	BARRIO DE LA PURÍSIMA	AGUASCALIENTES	1261	EDUCACIÓN PREESCOLAR
133	COLEGIO NUEVOS HORIZONTES	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PROLONGACIÓN ZARAGOZA S/N	FRACC. SAN CRISTOBAL	JESÚS MARÍA	1451	EDUCACIÓN PREESCOLAR
134	COLEGIO PAIDEIA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	GREGORIO GIACINTI # 120	FRACC. VERSALLES 2A SEC- CIÓN	AGUASCALIENTES	676	EDUCACIÓN PREESCOLAR
135	COLEGIO PAULO FREIRE	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PRIMAVERA # 119	SAN MARCOS	AGUASCALIENTES	1294	EDUCACIÓN PREESCOLAR
136	COLEGIO PESTALOZZI NUEVO MILENIO, A. C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	CASA BLANCA # 508	FRACC. CASA BLANCA	AGUASCALIENTES	1289	EDUCACIÓN PREESCOLAR
137	COLEGIO PORTUGAL	EDUCACIÓN PREESCOLAR	MANUEL M. PONCE # 120	CENTRO	AGUASCALIENTES	1205	EDUCACIÓN PREESCOLAR
138	COLEGIO REAL DEL SUR, S. C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	CAUDILLOS # 244	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	AGUASCALIENTES	1290	EDUCACIÓN PREESCOLAR
139	COLEGIO ROBREGIL	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. FUNDICIÓN ESC. MAR CARIBE	FRACC. LAS BRISAS	AGUASCALIENTES	1285	EDUCACIÓN PREESCOLAR
140	COLEGIO SAN MARCOS	EDUCACIÓN PREESCOLAR	MAHATMA GANDHI #206	FRACC. SAN GERARDO	AGUASCALIENTES	1594	EDUCACIÓN PREESCOLAR
141	COLEGIO SANTA TERESA DE LISIEUX	EDUCACIÓN PREESCOLAR	REPÚBLICA DE GUATEMALA # 813 Y 815	FRACC. JARDINES DE SANTA ELENA	AGUASCALIENTES	1085	EDUCACIÓN PREESCOLAR
142	COLEGIO STEINER	EDUCACIÓN PREESCOLAR	RANCHO SAN AGUSTÍN KM 2.2.	BLVD. JUAN PABLO II	AGUASCALIENTES	1390	EDUCACIÓN PREESCOLAR
143	COLEGIO TICAL, A. C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	VIVERO DEL ROCÍO # 117	FRACC. CASA BLANCA	AGUASCALIENTES	1276	EDUCACIÓN PREESCOLAR
144	COLEGIO TIERRA NUEVA, A. C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AHORRO # 101	FRACC. OJOCALIENTE IV	AGUASCALIENTES	1284	EDUCACIÓN PREESCOLAR
145	COLEGIO TROJES KIDS	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. INDEPENDENCIA # 221	ARBOLEDAS DE PASO BLANCO	JESÚS MARÍA	1378	EDUCACIÓN PREESCOLAR

146	COLEGIO VALLADOLID	EDUCACIÓN PREESCOLAR	BOULEVARD SIGLO XXI # 402	FRACC. OJOCALIENTE IV	AGUASCALIENTES	688	EDUCACIÓN PREESCOLAR
147	COLEGIO VALLE DE FILADELFA INTERNACIONAL, S.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	SIERRA HERMOSA #320	FRACC. LOS BOSQUES	AGUASCALIENTES	1601	EDUCACIÓN PREESCOLAR
148	COLEGIO VILLALBA, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	ZARAGOZA # 515	CENTRO	AGUASCALIENTES	1286	EDUCACIÓN PREESCOLAR
149	COLEGIO WALDORF AMANECER	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. EUGENIO GARZA SADA #128	COL. LOS POCITOS	AGUASCALIENTES	696	EDUCACIÓN PREESCOLAR
150	COLMENARES III	EDUCACIÓN PREESCOLAR	HOSTAL DE LAS CAMELINAS # 115, 117 Y 119	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS BUGAMBILIAS	AGUASCALIENTES	787	EDUCACIÓN PREESCOLAR
151	COMUNIDAD EDUCATIVA DE AGUASCALIENTES	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. POLIDUCTO # 510	FRACC. MUJERES ILUSTRES	AGUASCALIENTES	1272	EDUCACIÓN PREESCOLAR
152	COMUNIDAD EDUCATIVA HANRATH	EDUCACIÓN PREESCOLAR	MONTE PILATUS # 106	FRACC. VILLAS DEL CAMPESTRE	AGUASCALIENTES	1058	EDUCACIÓN PREESCOLAR
153	COMUNIDAD EDUCATIVA MI MUNDO MÁGICO	EDUCACIÓN PREESCOLAR	SAN JULIAN #301 ESQUINA ANDES APENINOS	FRACC. LOS BOSQUES	AGUASCALIENTES	1461	EDUCACIÓN PREESCOLAR
154	CONVENCIÓN DE AGUASCALIENTES A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. AGUASCALIENTES # 141 ESQ. CANADA	FRACC. VERSALLES	AGUASCALIENTES	100	EDUCACIÓN PREESCOLAR
155	CRISTOBAL COLÓN DE AGUASCALIENTES A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	BLVD. LUIS DONALDO COLOSO # 722		AGUASCALIENTES	1477	EDUCACIÓN PREESCOLAR
156	ECO-CENTRO EDUCATIVO LA TIERRA, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	JUAN SORIANO #419	FRACC. PINTORES MEXICANOS	AGUASCALIENTES	1596	EDUCACIÓN PREESCOLAR
157	ESCUELA DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PROL. ZARAGOZA # 101-B	FRACC. JARDINES DE LA CONCEPCIÓN	AGUASCALIENTES	1173	EDUCACIÓN PREESCOLAR
158	HAPPY KIDS	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. JOSÉ H. ESCOBEDO #203	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SANTA ANITA	AGUASCALIENTES	1226	EDUCACIÓN PREESCOLAR
159	INSTITUTO ALAMEDA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PRIMO VERDAD # 408 Y 410	CENTRO	RINCÓN DE ROMOS	1409	EDUCACIÓN PREESCOLAR
160	INSTITUTO ALPES	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PROLONGACIÓN ZARAGOZA # 3402	FRACC. PULGAS PANDAS	AGUASCALIENTES	1283	EDUCACIÓN PREESCOLAR
161	INSTITUTO ANITA BRENNER, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	EDUARDO J. CORREA # 229	CENTRO	AGUASCALIENTES	1580	EDUCACIÓN PREESCOLAR
162	INSTITUTO BERTHA VON GLUMER	EDUCACIÓN PREESCOLAR	RÍO LERMA # 705	FRACC. COLINAS DEL RÍO	AGUASCALIENTES	1385	EDUCACIÓN PREESCOLAR
163	INSTITUTO CARRUSEL, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	GUADALUPE # 438	CENTRO	AGUASCALIENTES	1279	EDUCACIÓN PREESCOLAR
164	INSTITUTO EDUCATIVO ESTRELLA DE LA MAÑANA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	CERRADA CARLOS SALAS CALVILLO #220	COLONIA SAN FRANCISCO DEL ARENAL	AGUASCALIENTES	1357	EDUCACIÓN PREESCOLAR
165	INSTITUTO EDUCATIVO SAVATER, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	TEPEZALÁ ESQUINA SAN JULIAN # 212	COLONIA SAN JOSÉ DEL ARENAL	AGUASCALIENTES	1274	EDUCACIÓN PREESCOLAR

166	INSTITUTO ERIK ERIKSON	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. DEL LAGO # 128	FRACC. JARDINES DEL PARQUE	AGUASCALIENTES	663	EDUCACIÓN PREESCOLAR
167	INSTITUTO GENERAL JUAN MANUEL ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, PLANTEL SUR	EDUCACIÓN PREESCOLAR	BELICE # 104	FRACC. SANTA ELENA	AGUASCALIENTES	852	EDUCACIÓN PREESCOLAR
168	INSTITUTO GUADALUPE VICTORIA A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	ESTRELLA POLAR # 102 ESQ. AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	FRACC. BONA GENS	AGUASCALIENTES	1206	EDUCACIÓN PREESCOLAR
169	INSTITUTO JESÚS MARÍA A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	SAUCEDO # 211 ESQ. HIDALGO	JESÚS MARÍA	JESÚS MARÍA	1164	EDUCACIÓN PREESCOLAR
170	INSTITUTO JUAN PABLO II	EDUCACIÓN PREESCOLAR	CONDELL # 124	COLONIA CENTRO	AGUASCALIENTES	667	EDUCACIÓN PREESCOLAR
171	INSTITUTO LA PAZ, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PRIMO VERDAD # 208	CENTRO	AGUASCALIENTES	754	EDUCACIÓN PREESCOLAR
172	INSTITUTO LATINOAMERICANO MIGUEL DE CERVANTES, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	VENUSTIANO CARRANZA # 211	CENTRO	AGUASCALIENTES	104	EDUCACIÓN PREESCOLAR
173	INSTITUTO LONDRES.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	LÓPEZ PORTILLO #220	CORRAL DE BARRANCOS	JESÚS MARÍA	952	EDUCACIÓN PREESCOLAR
174	INSTITUTO MARGIL	EDUCACIÓN PREESCOLAR	CEDRO # 436	FRACC. CIRCUNVALACIÓN NORTE	AGUASCALIENTES	847	EDUCACIÓN PREESCOLAR
175	INSTITUTO MICHELANGELO	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. DE LA CONVENCIÓN DE 1914 # 808	FRACC. SANTA ANITA	AGUASCALIENTES	1012	EDUCACIÓN PREESCOLAR
176	INSTITUTO MONTE EVEREST, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. GUADALUPE GONZÁLEZ #103	UNIDAD GANADERA	AGUASCALIENTES	1186	EDUCACIÓN PREESCOLAR
177	INSTITUTO PSICOPEDAGÓGICO AGUASCALIENTES MM IPAMM	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. AGUASCALIENTES SUR # 818	FRACC. MORELOS I	AGUASCALIENTES	957	EDUCACIÓN PREESCOLAR
178	INSTITUTO SIERRA FRÍA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. GUADALUPE GONZÁLEZ #2206	EJIDO POCITOS	AGUASCALIENTES	977	EDUCACIÓN PREESCOLAR
179	INSTITUTO VELEROS	EDUCACIÓN PREESCOLAR	REPÚBLICA DE PUERTO RICO #130	FRACC. VALLE DORADO	AGUASCALIENTES	1585	EDUCACIÓN PREESCOLAR
180	JARDÍN DE NIÑOS ABC	EDUCACIÓN PREESCOLAR	SAN JUAN DE LOS LAGOS # 1104	FRACC. AGUASCALIENTES 2000	AGUASCALIENTES	78	EDUCACIÓN PREESCOLAR
181	JARDÍN DE NIÑOS ALFA & OMEGA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	SAN CARLOS # 208	COLONIA DEL CARMEN	AGUASCALIENTES	449	EDUCACIÓN PREESCOLAR
182	JARDÍN DE NIÑOS CEDROS	EDUCACIÓN PREESCOLAR	SAN JUAN DE LOS LAGOS # 204 ESQ. ANDES APENINOS	FRACC. LOS BOSQUES	AGUASCALIENTES	77	EDUCACIÓN PREESCOLAR
183	JARDÍN DE NIÑOS EL MUNDO DE CRI-CRI	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. ENRIQUE OLIVARES SANTA-NA #408-10	FRACC. EL DORADO	AGUASCALIENTES	1512	EDUCACIÓN PREESCOLAR
184	JARDÍN DE NIÑOS GARABATILLOS	EDUCACIÓN PREESCOLAR	HACIENDA EL TORIL # 141	FRACC. HACIENDAS DE AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	828	EDUCACIÓN PREESCOLAR
185	JARDÍN DE NIÑOS GASPARÍN WENDY	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. ESFUERZO NACIONAL NO. 1420 Y MIRAMAR	FRACC. OJOCALIENTE IV	AGUASCALIENTES	1516	EDUCACIÓN PREESCOLAR

186	JARDÍN DE NIÑOS HENRY WALSON	EDUCACIÓN PREESCOLAR	DAVID ALFARO SIQUEIROS # 401	FRACC. LOMAS DE SANTA ANITA	AGUASCALIENTES	1278	EDUCACIÓN PREESCOLAR
187	JARDÍN DE NIÑOS JUEGOS, AMOR Y EDUCACIÓN II	EDUCACIÓN PREESCOLAR	MADERO # 728	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1091	EDUCACIÓN PREESCOLAR
188	JARDÍN DE NIÑOS JUEGOS, AMOR Y EDUCACIÓN, S.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	EZEQUIEL A. CHÁVEZ # 216	COL. LA PURÍSIMA	AGUASCALIENTES	1111	EDUCACIÓN PREESCOLAR
189	JARDÍN DE NIÑOS LICEO DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	BOULEVARD AGUASCALIENTES # 902	FRACCIONAMIENTO PA-RRAS	AGUASCALIENTES	1277	EDUCACIÓN PREESCOLAR
190	JARDÍN DE NIÑOS MI PRIMERA EDAD, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	REPUBLICA DE BRASIL # 307	FRACC. LAS AMÉRICAS	AGUASCALIENTES	1209	EDUCACIÓN PREESCOLAR
191	JARDÍN DE NIÑOS MONTESSORI	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PROFR. ENRIQUE OLIVARES SANTANA # 304	FRACC. EL DORADO	AGUASCALIENTES	707	EDUCACIÓN PREESCOLAR
192	JARDÍN DE NIÑOS MUNDO DE JUGUETE	EDUCACIÓN PREESCOLAR	LAUREL # 202	FRACC. CIRCUNVALACIÓN NORTE	AGUASCALIENTES	1467	EDUCACIÓN PREESCOLAR
193	JARDÍN DE NIÑOS MUNDO MÁGICO	EDUCACIÓN PREESCOLAR	ALMERIA# 212	FRACC. EL DORADO	AGUASCALIENTES	1220	EDUCACIÓN PREESCOLAR
194	JARDÍN DE NIÑOS SEMILLITAS	EDUCACIÓN PREESCOLAR	ZARAGOZA # 609	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1377	EDUCACIÓN PREESCOLAR
195	JARDÍN DE NIÑOS VASCO DE QUIRÓGA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	SOLEADO # 207	FRACC. VISTAS DEL SOL	AGUASCALIENTES	1094	EDUCACIÓN PREESCOLAR
196	KINDER BABY'S HOUSE	EDUCACIÓN PREESCOLAR	FRANCISCO VILLA #504, ES-QUINA R. MACÍAS	COL. GREMIAL	AGUASCALIENTES	1408	EDUCACIÓN PREESCOLAR
197	KINDER MARISTA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	TLAXCALA Y 26 DE MARZO	SAN MARCOS	AGUASCALIENTES	102	EDUCACIÓN PREESCOLAR
198	KINDER MONDO PEQUE	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. SIGLO XXI #508,	FRACC. LOMAS DE SANTA ANITA	AGUASCALIENTES	1280	EDUCACIÓN PREESCOLAR
199	KINDER VILLA DE LA ASUNCIÓN HACIENDA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. LÓPEZ MATEOS # 1704	FRACC. BONA GENS	AGUASCALIENTES	736	EDUCACIÓN PREESCOLAR
200	KINDER VILLA DE LA ASUNCIÓN POCITOS	EDUCACIÓN PREESCOLAR	CARRETERA A POCITOS KM. 1.9	POCITOS	AGUASCALIENTES	735	EDUCACIÓN PREESCOLAR
201	KINDERGARTEN CHICHARITOS NORTE	EDUCACIÓN PREESCOLAR	MONTE EVEREST # 406	FRACC. LOS BOSQUES	AGUASCALIENTES	1097	EDUCACIÓN PREESCOLAR
202	KINDERGARTEN CHICHARITOS SUR	EDUCACIÓN PREESCOLAR	NICARAGUA # 103	FRACC. LA FUENTE	AGUASCALIENTES	664	EDUCACIÓN PREESCOLAR
203	MONTESSORI AGUASCALIENTES	EDUCACIÓN PREESCOLAR	EL REFUGIO # 404	CORRAL DE BARRANCO, MARAVILLAS	AGUASCALIENTES	884	EDUCACIÓN PREESCOLAR
204	MUNDARA "JARDÍN DE NIÑOS"	EDUCACIÓN PREESCOLAR	CARRETERA A POCITOS #920	BARRIO DE GUADALUPE	JESÚS MARÍA	1388	EDUCACIÓN PREESCOLAR
205	MUNDO GURÍ, S.C	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PASEO DE LAS MARAVILLAS # 307-A	EL LLANO	JESÚS MARÍA	1098	EDUCACIÓN PREESCOLAR

206	NUEVO MUNDO JARDÍN DE NIÑOS	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PASEO DEL PORVENIR #104	FRACC. SANTA IMELDA	AGUASCALIENTES	1598	EDUCACIÓN PREESCOLAR
207	PREESCOLAR EKIALDI	EDUCACIÓN PREESCOLAR	TROJE VENADERO #156	FRACC. RESERVA SAN CRISTOBAL	JESÚS MARÍA	1267	EDUCACIÓN PREESCOLAR
208	PREESCOLAR SPACIO PEKE	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PASEO DE LAS MARAVILLAS #322	FRACC. CORRAL DE BARRANCOS	JESÚS MARÍA	1612	EDUCACIÓN PREESCOLAR
209	PREESCOLAR KIDDIE CARE	EDUCACIÓN PREESCOLAR	TEPATITLÁN # 110	COL. FÁTIMA	AGUASCALIENTES	790	EDUCACIÓN PREESCOLAR
210	BOSQUES DEL PARAISO, S.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	SAN JUAN DE LOS LAGOS # 211-A	COL. SAN JOSÉ DEL ARENAL	AGUASCALIENTES	371	EDUCACIÓN PRIMARIA
211	CENDI SIERRA FRÍA SAN JOSE DE GRACIA PRIMARIA	EDUCACIÓN PRIMARIA	JUAN ESTEBAN #406	COL. CENTRO	SAN JOSÉ DE GRACIA	IEADG0024	EDUCACIÓN PRIMARIA
212	CENDI SIERRA FRÍA CALVILLO PRIMARIA	EDUCACIÓN PRIMARIA	PROLONGACIÓN GALENA #113	COL. LAS FLORES	CALVILLO	IEADG0023	EDUCACIÓN PRIMARIA
213	CENTRO DE ESTUDIOS DIFERENCIADOS	EDUCACIÓN PRIMARIA	CARRETERA A CALVILLO KM. 10	EL CARIÑAN	AGUASCALIENTES	1528	EDUCACIÓN PRIMARIA
214	CENTRO EDUCATIVO CERVANTES	EDUCACIÓN PRIMARIA	GUADALUPE #324	BARRIO DE GUADALUPE	AGUASCALIENTES	1513	EDUCACIÓN PRIMARIA
215	CENTRO DE PSICOPEDAGOGÍA INFANTIL DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	SINALOA # 623	FRACC. PIRÁMIDES	AGUASCALIENTES	527	EDUCACIÓN PRIMARIA
216	CENTRO EDUCATIVO ENRIQUE C. REBSAMEN	EDUCACIÓN PRIMARIA	VÁZQUEZ DEL MERCADO # 312	CENTRO	AGUASCALIENTES	648	EDUCACIÓN PRIMARIA
217	CENTRO EDUCATIVO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ Y GONZÁLEZ, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	MARIA LUISA MIER # 127	FRACC. RODOLFO LANDEROS GALLEGOS	AGUASCALIENTES	804	EDUCACIÓN PRIMARIA
218	CENTRO EDUCATIVO LA FUENTE	EDUCACIÓN PRIMARIA	LAGOS DE MORENO # 309 INTERIOR 14	COLONIA FATIMA	AGUASCALIENTES	1358	EDUCACIÓN PRIMARIA
219	CENTRO EDUCATIVO TERMÁPOLIS	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. AGUASCALIENTES S/N.	FRACC. PRIMO VERDAD	AGUASCALIENTES	64	EDUCACIÓN PRIMARIA
220	CENTRO EDUCATIVO TONATIUH, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	SANTANDER # 231	FRACC. EL DORADO	AGUASCALIENTES	1100	EDUCACIÓN PRIMARIA
221	CENTRO ESCOLAR EL ENCINO	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. AGUASCALIENTES OTE. ESQ. AV. REVOLUCIÓN	FRACC. OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	18	EDUCACIÓN PRIMARIA
222	CENTRO ESCOLAR MONTEALBÁN, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	MITLA # 113	FRACC. PIRÁMIDES	AGUASCALIENTES	133	EDUCACIÓN PRIMARIA
223	CENTRO ESCOLAR NUEVO MILENIO, S.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	HACIENDA EL TORIL # 127	FRACC. HACIENDAS DE AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	480	EDUCACIÓN PRIMARIA
224	CENTRO ESCOLAR TLAHUILLI, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	VALLE NACIONAL # 108	FRACCIONAMIENTO VALLE DEL RIO SAN PEDRO	AGUASCALIENTES	482	EDUCACIÓN PRIMARIA
225	CENTRO ESCOLAR TRIANA	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. LÓPEZ MATEOS # 1704	FRACC. BONAGENS	AGUASCALIENTES	738	EDUCACIÓN PRIMARIA

226	CENTRO PEDAGÓGICO LATINO AMERICANO	EDUCACIÓN PRIMARIA	MONTE BLANCO # 820	FRACC. TORRES DE ORIENTE	AGUASCALIENTES	338	EDUCACIÓN PRIMARIA
227	CHAMBOR	EDUCACIÓN PRIMARIA	CALLE TERCERA PRIVADA DEL BENITO JUÁREZ POZO #98	COMUNIDAD LOS POCITOS	AGUASCALIENTES	1108	EDUCACIÓN PRIMARIA
228	COLEGIO 5 DE MAYO	EDUCACIÓN PRIMARIA	MADERO # 108	CENTRO	SAN FCO. DE LOS ROMO	1609	EDUCACIÓN PRIMARIA
229	COLEGIO NUEVA ERA ÁLAMO, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. INDEPENDENCIA #202	PASO BLANCO	JESÚS MARÍA	1527	EDUCACIÓN PRIMARIA
230	COLEGIO AMERICANO DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	KM 1.2 CARR. PASO BLANCO		JESÚS MARÍA	3	EDUCACIÓN PRIMARIA
231	COLEGIO AZTECA	EDUCACIÓN PRIMARIA	PEDRO PARGA # 246	CENTRO	AGUASCALIENTES	244	EDUCACIÓN PRIMARIA
232	COLEGIO BENJAMÍN FRANKLIN	EDUCACIÓN PRIMARIA	VIVERO DEL PRADO # 114	FRACC. CASA BLANCA	AGUASCALIENTES	1074	EDUCACIÓN PRIMARIA
233	COLEGIO BOSQUES	EDUCACIÓN PRIMARIA	PROL. ZARAGOZA # 218	FRACC. VALLE DE LAS TROJES	AGUASCALIENTES	753	EDUCACIÓN PRIMARIA
234	COLEGIO BOSTON DE AGUASCALIENTES	EDUCACIÓN PRIMARIA	ANÁHUAC # 106	COLONIA OBRAJE	AGUASCALIENTES	429	EDUCACIÓN PRIMARIA
235	COLEGIO CAMPESTRE	EDUCACIÓN PRIMARIA	ADRIÁN MUÑOZ # 109	UNIDAD GANADERA	AGUASCALIENTES	558	EDUCACIÓN PRIMARIA
236	LOS ALMENDROS COMUNIDAD EDUCATIVA HUMANISTA	EDUCACIÓN PRIMARIA	PARCELA NO. 46	EJIDO LOS POCITOS	LOS POCITOS, JESÚS MARÍA	1514	EDUCACIÓN PRIMARIA
237	COLEGIO CARLOS TANCREDI	EDUCACIÓN PRIMARIA	SIGLO XIX # 301	FRACC. LOMAS DE SANTA ANITA	AGUASCALIENTES	302	EDUCACIÓN PRIMARIA
238	COLEGIO CASA BLANCA KINDER GARDEN AND ELEMENTARY SCHOOL, S.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	30 DE SEPTIEMBRE #1303	JARDINES DE CASA BLANCA	AGUASCALIENTES	1372	EDUCACIÓN PRIMARIA
239	COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIÓ # 722	FRACC. LA CONCEPCIÓN	AGUASCALIENTES	495	EDUCACIÓN PRIMARIA
240	COLEGIO DE LAS NACIONES	EDUCACIÓN PRIMARIA	CERRO SAN ANDRES #207-B	LAS CUMBRES	AGUASCALIENTES	972	EDUCACIÓN PRIMARIA
241	COLEGIO EKIALDI	EDUCACIÓN PRIMARIA	TROJE VENADERO #156	FRACC. RESERVA SAN CRISTÓBAL	JESÚS MARÍA	1380	EDUCACIÓN PRIMARIA
242	COLEGIO EKIALDI PLUS	EDUCACIÓN PRIMARIA	TORTUGUEROS # 100	FRACC. LOMAS DE JESÚS MARÍA	JESÚS MARÍA	1412	EDUCACIÓN PRIMARIA
243	COLEGIO ENTORNO, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. EUGENIO GARZA SADA #72	LOS POCITOS	AGUASCALIENTES	1223	EDUCACIÓN PRIMARIA
244	COLEGIO ESPAÑA	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. SIGLO XIX # 405	FRACC. LOMAS DE SANTA ANITA	AGUASCALIENTES	1401	EDUCACIÓN PRIMARIA
245	COLEGIO ESPERANZA	EDUCACIÓN PRIMARIA	JOSÉ ANASTACIO DÍAZ LÓPEZ NO. 101	COLONIA FRANCISCO VILLA	AGUASCALIENTES	469	EDUCACIÓN PRIMARIA

246	COLEGIO FRANCÉS HIDALGO DE AGUASCALIENTES, S.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. DEL LAGO # 141	FRACC. JARDINES DEL PARQUE	AGUASCALIENTES	403	EDUCACIÓN PRIMARIA
247	COLEGIO GOBERNADORES	EDUCACIÓN PRIMARIA	EMILIANO ZAPATA # 307	CENTRO	AGUASCALIENTES	284	EDUCACIÓN PRIMARIA
248	COLEGIO GUADALUPE VICTORIA DE PABELLÓN DE ARTEAGA, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	GÁMEZ OROZCO SUR # 201	FRACC. PALO ALTO	PABELLÓN DE ARTEAGA	807	EDUCACIÓN PRIMARIA
249	COLEGIO HELEN KELLER, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	FELICIANO MARTINEZ #600	CHICAHUALES	JESÚS MARÍA	1383	EDUCACIÓN PRIMARIA
250	COLEGIO HENRY WALSON	EDUCACIÓN PRIMARIA	DAVID ALFARO SIQUEIROS # 401	FRACC. SANTA ANITA	AGUASCALIENTES	370	EDUCACIÓN PRIMARIA
251	COLEGIO INDEPENDENCIA DE AGUASCALIENTES A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	SAN JUAN DE LOS LAGOS Y TEPEZALÁ	COL. SAN JOSÉ DEL ARENAL	AGUASCALIENTES	1144	EDUCACIÓN PRIMARIA
252	COLEGIO JEAN LE BOUCH, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	FRAY ANTONIO DE SEGOVIA # 109	FRACC. VILLA JARDÍN	AGUASCALIENTES	397	EDUCACIÓN PRIMARIA
253	COLEGIO JUAN DE MONTORO, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	ABASOLO # 222	EL ENCINO	AGUASCALIENTES	52	EDUCACIÓN PRIMARIA
254	COLEGIO KAROL JÓZEF WOJTYLA	EDUCACIÓN PRIMARIA	PROLONGACIÓN MORELOS # 413	ZONA CENTRO	JESÚS MARÍA	1450	EDUCACIÓN PRIMARIA
255	COLEGIO LIBERTAD DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	PETRÓLEOS MEXICANOS # 114 PTE.	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1400	EDUCACIÓN PRIMARIA
256	COLEGIO LINCOLN, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. MAHATMA GANDHI # 350	FRACC. PILAR BLANCO	AGUASCALIENTES	574	EDUCACIÓN PRIMARIA
257	COLEGIO MANO AMIGA AGUASCALIENTES	EDUCACIÓN PRIMARIA	ARRAYÁN #101	LOS LAURELES	AGUASCALIENTES	1007	EDUCACIÓN PRIMARIA
258	COLEGIO MARANATHA	EDUCACIÓN PRIMARIA	BLVD. ADOLFO RUÍZ CORTINEZ #108	FRACC. PRIMO VERDAD INEGI COND. VERT.	AGUASCALIENTES	1583	EDUCACIÓN PRIMARIA
259	COLEGIO MARÍA VILLALOBOS REVILLA	EDUCACIÓN PRIMARIA	VALLE DE GUADALUPE #601	VALLE DE LAS TROJES	AGUASCALIENTES	1000	EDUCACIÓN PRIMARIA
260	COLEGIO MÉXICO MODERNO	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. MADERO NO. 0426	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	213	EDUCACIÓN PRIMARIA
261	COLEGIO MISSOURI	EDUCACIÓN PRIMARIA	LEONA VICARIO # 115	BARRIO DEL ENCINO	AGUASCALIENTES	710	EDUCACIÓN PRIMARIA
262	COLEGIO NUEVOS HORIZONTES	EDUCACIÓN PRIMARIA	PROLONGACIÓN ZARAGOZA S/N	FRACC. SAN CRISTOBAL	JESÚS MARÍA	1452	EDUCACIÓN PRIMARIA
263	COLEGIO PAIDEIA	EDUCACIÓN PRIMARIA	GREGORIO GIACINTI # 120	FRACC. VERSALLES 2A SECCIÓN	AGUASCALIENTES	667	EDUCACIÓN PRIMARIA
264	COLEGIO PORTUGAL	EDUCACIÓN PRIMARIA	MANUEL M. PONCE # 120	CENTRO	AGUASCALIENTES	486	EDUCACIÓN PRIMARIA
265	COLEGIO REAL DE HACIENDAS	EDUCACIÓN PRIMARIA	HACIENDA EL TORIL # 141	FRACC. HACIENDAS DE AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	984	EDUCACIÓN PRIMARIA

266	COLEGIO REAL DEL SUR, S.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	CAUDILLOS # 258	FRACC. CASA BLANCA	AGUASCALIENTES	354	EDUCACIÓN PRIMARIA
267	COLEGIO ROBREGIL	EDUCACIÓN PRIMARIA	A V . F R A N C I S C O I . MADERO #344	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	490	EDUCACIÓN PRIMARIA
268	COLEGIO SAN MARCOS	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. MAHATMA GANDHI #206	FRACC. SAN GERARDO	AGUASCALIENTES	1595	EDUCACIÓN PRIMARIA
269	COLEGIO TICAL, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	VIVERO DEL ROCÍO # 117	FRACC. CASA BLANCA	AGUASCALIENTES	1313	EDUCACIÓN PRIMARIA
270	COLEGIO TIERRA NUEVA, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. HACIENDAS DE OJOCALIENTE # 245	FRACC. HACIENDAS DE AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	382	EDUCACIÓN PRIMARIA
271	COLEGIO TROJES KIDS	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. INDEPENDENCIA # 221	ARBOLEDAS DE PASO BLANCO	JESÚS MARÍA	1379	EDUCACIÓN PRIMARIA
272	COLEGIO VALLADOLID	EDUCACIÓN PRIMARIA	BOULEVAR SIGLO XXI # 402	FRACC. OJOCALIENTE IV	AGUASCALIENTES	687	EDUCACIÓN PRIMARIA
273	COLEGIO VALLE DE FILADELFA INTERNACIONAL, S.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	PASEO DE LA SOLEDAD # 302	FRACC. MISIÓN DEL CAM-PANARIO	AGUASCALIENTES	1538	EDUCACIÓN PRIMARIA
274	COLEGIO VILLALBA, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	ZARAGOZA # 515	CENTRO	AGUASCALIENTES	270	EDUCACIÓN PRIMARIA
275	COLEGIO WALDORF AMANECEER	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. EUGENIO GARZA SADA #900	EJIDO POCITOS	AGUASCALIENTES	1497	EDUCACIÓN PRIMARIA
276	COMUNIDAD EDUCATIVA ASUNCIÓN	EDUCACIÓN PRIMARIA	AQUILES ELOURDUY # 808	COLONIA SAN MARCOS	AGUASCALIENTES	499	PRIMARIA ESPECIAL PARA PROBLEMAS DE AUTISMO, SÍNDROME DE DOWN, LESIÓN CEREBRAL Y PARÁLISIS CEREBRAL
277	COMUNIDAD EDUCATIVA HANRATH	EDUCACIÓN PRIMARIA	MONTE PILATUS # 106	FRACC. VILLAS DEL CAM-PESTRE	AGUASCALIENTES	1059	EDUCACIÓN PRIMARIA
278	ECO-CENTRO EDUCATIVO LA TIERRA, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	JUAN SORIANO #419	FRACC. PINTORES MEXICANOS	AGUASCALIENTES	1597	EDUCACIÓN PRIMARIA
279	ESCUELA DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	PROL. ZARAGOZA # 101-B	FRACC. JARDINES DE LA CONCEPCIÓN	AGUASCALIENTES	1174	EDUCACIÓN PRIMARIA
280	ESCUELA HELIOS	EDUCACIÓN PRIMARIA	HIDALGO # 30	ZONA CENTRO	RINCÓN DE ROMOS	1480	EDUCACIÓN PRIMARIA
281	ESCUELA HÉROES DE CHAPULTEPEC	EDUCACIÓN PRIMARIA	DEL CARMEN # 508	CENTRO	AGUASCALIENTES	1172	EDUCACIÓN PRIMARIA
282	ESCUELA POR COOPERACIÓN AMÉRICA, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	3 DE MAYO # 132	LA SALUD	AGUASCALIENTES	825	EDUCACIÓN PRIMARIA
283	ESCUELA PRIMARIA GUADALUPE VICTORIA, JESÚS MARÍA	EDUCACIÓN PRIMARIA	GUADALUPE VICTORIA # 111	ZONA CENTRO	JESÚS MARÍA	1482	EDUCACIÓN PRIMARIA

284	ESCUELA PRIMARIA INDEPENDENCIA	EDUCACIÓN PRIMARIA	ALLENDE # 100	CENTRO	CALVILLO	497	EDUCACIÓN PRIMARIA
285	INSTITUTO ALAMEDA	EDUCACIÓN PRIMARIA	PRIMO VERDAD # 410 Y 408		RINCÓN DE ROMOS	1410	EDUCACIÓN PRIMARIA
286	INSTITUTO ALPES	EDUCACIÓN PRIMARIA	PROL. ZARAGOZA # 3402	FRACC. PULGAS PANDAS	AGUASCALIENTES	14	EDUCACIÓN PRIMARIA
287	INSTITUTO ANITA BRENNER	EDUCACIÓN PRIMARIA	EDUARDO J. CORREA # 229	CENTRO	AGUASCALIENTES	1582	EDUCACIÓN PRIMARIA
288	INSTITUTO CONVENCION DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. AGUASCALIENTES # 141 ESQ. CANADA	FRACC. VERSALLES	AGUASCALIENTES	41	EDUCACIÓN PRIMARIA
289	INSTITUTO CUMBRES	EDUCACIÓN PRIMARIA	ALCALDES # 101	FRACC. PARRAS	AGUASCALIENTES	467	EDUCACIÓN PRIMARIA
290	INSTITUTO DE PSICOPEDAGOGÍA INFANTIL AUSUBEL	EDUCACIÓN PRIMARIA	HOSTAL DE LAS CAMELINAS # 115, 117 Y 119	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS BUGAMBILIAS	AGUASCALIENTES	788	EDUCACIÓN PRIMARIA
291	INSTITUTO EDUCATIVO SAVATER	EDUCACIÓN PRIMARIA	TEPEZALÁ ESQUINA SAN JUAN NO. 212	COLONIA SAN JOSÉ DEL ARENAL	AGUASCALIENTES	481	EDUCACIÓN PRIMARIA
292	INSTITUTO GENERAL JUAN MANUEL ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, PLANTEL SUR	EDUCACIÓN PRIMARIA	BELICE # 104	FRACC. SANTA ELENA	AGUASCALIENTES	853	EDUCACIÓN PRIMARIA
293	INSTITUTO GUADALUPE VICTORIA, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	ESTRELLA POLAR # 102 ESQ. AV. LÓPEZ MATEOS	FRACC. BONAGENS	AGUASCALIENTES	463	EDUCACIÓN PRIMARIA
294	INSTITUTO JESÚS MARÍA, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	SAUCEDO # 211 ESQUINA HIDALGO	COLONIA DEPORTIVA	JESÚS MARÍA	1165	EDUCACIÓN PRIMARIA
295	INSTITUTO JUAN PABLO II	EDUCACIÓN PRIMARIA	CONDELL # 124	CENTRO	AGUASCALIENTES	1462	EDUCACIÓN PRIMARIA
296	INSTITUTO LA PAZ, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	PRIMO VERDAD # 208	CENTRO	AGUASCALIENTES	755	EDUCACIÓN PRIMARIA
297	INSTITUTO LATINOAMERICANO MIGUEL DE CERVANTES, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	VENUSTIANO CARRANZA # 211	CENTRO	AGUASCALIENTES	552	EDUCACIÓN PRIMARIA
298	INSTITUTO LONDRES	EDUCACIÓN PRIMARIA	LÓPEZ PORTILLO # 220	CORRAL DEL BARRANCO	JESÚS MARÍA	953	EDUCACIÓN PRIMARIA
299	INSTITUTO MARGIL	EDUCACIÓN PRIMARIA	CEDRO # 436	FRACC. CIRCUNVALACIÓN NORTE	AGUASCALIENTES	859	EDUCACIÓN PRIMARIA
300	INSTITUTO MENDEL, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. DE LA CONVENCION OTE # 611	FRACC. SANTA ANITA	AGUASCALIENTES	1593	EDUCACIÓN PRIMARIA
301	INSTITUTO PEDAGÓGICO COLMENARES	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. DEL LAGO # 142	FRACC. JARDINES DEL PARQUE	AGUASCALIENTES	686	EDUCACIÓN PRIMARIA
302	INSTITUTO PSICOPEDAGÓGICO AGUASCALIENTES MM IPAMM	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. AGUASCALIENTES SUR # 818	FRACC. MORELOS I	AGUASCALIENTES	958	EDUCACIÓN PRIMARIA
303	INSTITUTO SIERRA FRÍA	EDUCACIÓN PRIMARIA	BOULEVARD GUADALUPE GONZÁLEZ # 2206	EJIDO LOS POCITOS	AGUASCALIENTES	1009	EDUCACIÓN PRIMARIA

304	LICEO DE AGUASCALIENTES	EDUCACIÓN PRIMARIA	BOULEVARD AGUASCALIENTES # 902	FRACC. PARRAS	AGUASCALIENTES	802	EDUCACIÓN PRIMARIA
305	MORELOS	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. OLIVARES SANTANA # 312		CALVILLO	SEP S/N	EDUCACIÓN PRIMARIA
306	NICOLÁS BRAVO	EDUCACIÓN PRIMARIA	PRIV. MARTE # 118	CENTRO	AGUASCALIENTES	806	EDUCACIÓN PRIMARIA
307	PAULO FREIRE	EDUCACIÓN PRIMARIA	PRIMAVERA # 119	COL. SAN MARCOS	AGUASCALIENTES	15	EDUCACIÓN PRIMARIA
308	PRIMARIA CEDROS, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. INDEPENDENCIA # 1912	FRACC. VILLAS DE SAN NICOLÁS	AGUASCALIENTES	210	EDUCACIÓN PRIMARIA
309	PRIMARIA MARISTA, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	CALLE 26 DE MARZO # 602 ESQ. TLAXCALA	COL. SAN MARCOS	AGUASCALIENTES	205	EDUCACIÓN PRIMARIA
310	CENTRO DE PSICOLOGÍA INFANTIL DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	SINALOA # 623	FRACC. PIRÁMIDES	AGUASCALIENTES	679	EDUCACIÓN SECUNDARIA
311	CENTRO EDUCATIVO ASUNCIÓN	EDUCACIÓN SECUNDARIA	JUAN DE MONTORO # 410	CENTRO	AGUASCALIENTES	842	EDUCACIÓN SECUNDARIA
312	CENTRO EDUCATIVO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ Y GONZÁLEZ, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	MARÍA LUISA MIER # 127	FRACC. RODOLFO LANDEROS GALLEGOS	AGUASCALIENTES	839	EDUCACIÓN SECUNDARIA
313	CENTRO EDUCATIVO JOSÉ VASCONCELOS	EDUCACIÓN SECUNDARIA	MALAGA # 301	ARBOLEDAS DE PASO BLANCO	JESÚS MARÍA	824	EDUCACIÓN SECUNDARIA
314	CENTRO EDUCATIVO TERMÁPOLIS	EDUCACIÓN SECUNDARIA	AV. AGS. S/N	COL. PRIMO VERDAD	AGUASCALIENTES	211	EDUCACIÓN SECUNDARIA
315	CENTRO ESCOLAR EL ENCINO	EDUCACIÓN SECUNDARIA	AV. AGUASCALIENTES OTE. ESQ. PROL. REVOLUCIÓN S/N	FRACC. OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	29	EDUCACIÓN SECUNDARIA
316	CENTRO ESCOLAR MONTE ALBAN, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	MEZCALA #201	FRACC. PIRÁMIDES	AGUASCALIENTES	1250	EDUCACIÓN SECUNDARIA
317	CENTRO ESCOLAR NUEVO MILENIO, S.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	HACIENDA EL TORIL # 127	FRACC. HACIENDAS DE AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	811	EDUCACIÓN SECUNDARIA
318	CENTRO ESCOLAR TRIANA	EDUCACIÓN SECUNDARIA	AV. LÓPEZ MATEOS OTE. # 1704	FRACC. BONAGENS	AGUASCALIENTES	739	EDUCACIÓN SECUNDARIA
319	CENTRO PEDAGÓGICO LATINO AMERICANO	EDUCACIÓN SECUNDARIA	MONTE BLANCO # 820	TROJES DE ORIENTE	AGUASCALIENTES	1402	EDUCACIÓN SECUNDARIA
320	COLEGIO AMERICANO DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	KM. 1.2 CARR. PASO BLANCO		TEPETÁTES, JESÚS MARÍA	1613	EDUCACIÓN SECUNDARIA
321	COLEGIO BOSQUES	EDUCACIÓN SECUNDARIA	PASEO DE LA SOLEDAD # 169	FRACC. VILLAS DE LAS TROJES	AGUASCALIENTES	737	EDUCACIÓN SECUNDARIA
322	COLEGIO BOSTON DE AGUASCALIENTES	EDUCACIÓN SECUNDARIA	ANÁHUAC #106	COL. OBRAJE	AGUASCALIENTES	1370	EDUCACIÓN SECUNDARIA
323	COLEGIO CAMPESTRE	EDUCACIÓN SECUNDARIA	ADRIÁN MUÑOZ # 109	FRACC. UNIDAD GANADERA	AGUASCALIENTES	559	EDUCACIÓN SECUNDARIA

324	COLEGIO CHAMBOR	EDUCACIÓN SECUNDARIA	PRIVADA DEL POZO #98	COL. SAN JOSÉ DEL ARENAL	AGUASCALIENTES	1519	EDUCACIÓN SECUNDARIA
325	COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO # 722	FRACC. LA CONCEPCIÓN	AGUASCALIENTES	496	EDUCACIÓN SECUNDARIA
326	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	EDUCACIÓN SECUNDARIA	GRAL. BARRAGÁN # 414	CENTRO	AGUASCALIENTES	438	EDUCACIÓN SECUNDARIA
327	COLEGIO ENTORNO, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	AV. EUGENIO GARZA SADA #72	LOS POCITOS	AGUASCALIENTES	1224	EDUCACIÓN SECUNDARIA
328	COLEGIO ESPERANZA	EDUCACIÓN SECUNDARIA	JOSÉ ANASTACIO DÍAZ LÓPEZ NO. 101	COLONIA FRANCISCO VILLA	AGUASCALIENTES	470	EDUCACIÓN SECUNDARIA
329	COLEGIO FRANCÉS HIDALGO DE AGUASCALIENTES, S.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	AV. DEL LAGO #141	FRACC. DEL PARQUE	AGUASCALIENTES	970	EDUCACIÓN SECUNDARIA
330	COLEGIO GUADALUPE VICTORIA DE PABELLÓN DE ARTEAGA A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	GÁMEZ OROZCO #201	COLONIA PALO ALTO	PABELLÓN DE ARTEAGA	1382	EDUCACIÓN SECUNDARIA
331	COLEGIO HELEN KELLER, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	FELICIANO MARTÍNEZ # 600-A	FRACC. CHICAHUALES	JESÚS MARÍA	1403	EDUCACIÓN SECUNDARIA
332	COLEGIO INDEPENDENCIA DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	TEPEZALÁ Y SAN JUAN DE LOS LAGOS	COLONIA FÁTIMA	AGUASCALIENTES	1145	EDUCACIÓN SECUNDARIA
333	COLEGIO KAROL JÓZEF WOJTYLA	EDUCACIÓN SECUNDARIA	PROLONGACIÓN MORELOS # 413	ZONA CENTRO	JESÚS MARÍA	1599	EDUCACIÓN SECUNDARIA
334	COLEGIO LINCOLN, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	AV. MAHATMA GANDI # 350	FRACC. PILAR BLANCO	AGUASCALIENTES	575	EDUCACIÓN SECUNDARIA
335	COLEGIO MARIA VILLALOBOS REVILLA	EDUCACIÓN SECUNDARIA	VALLE DE GUADALUPE # 601	FRACC. VALLE DE LAS TRONCES	AGUASCALIENTES	509	EDUCACIÓN SECUNDARIA
336	COLEGIO MARISTA, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	26 DE MARZO # 550	COL. SAN MARCOS	AGUASCALIENTES	206	EDUCACIÓN SECUNDARIA
337	COLEGIO PASCAL, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	JUAN DE MONTORO #410	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1404	EDUCACIÓN SECUNDARIA
338	COLEGIO PAULO FREIRE	EDUCACIÓN SECUNDARIA	PRIMAVERA # 119	COLONIA SAN MARCOS	AGUASCALIENTES	156	EDUCACIÓN SECUNDARIA
339	COLEGIO PORTUGAL	EDUCACIÓN SECUNDARIA	MANUEL M. PONCE # 120	CENTRO	AGUASCALIENTES	487	EDUCACIÓN SECUNDARIA
340	COLEGIO REAL DEL SUR, S.C	EDUCACIÓN SECUNDARIA	AV. AGUASCALIENTES SUR # 1438	CASA BLANCA	AGUASCALIENTES	1405	EDUCACIÓN SECUNDARIA
341	COLEGIO ROBREGIL	EDUCACIÓN SECUNDARIA	FUNDICIÓN # 2 ESQ. MAR CARIBE	FRACC. LAS BRISAS	AGUASCALIENTES	491	EDUCACIÓN SECUNDARIA
342	COLEGIO TIERRA NUEVA	EDUCACIÓN SECUNDARIA	HACIENDA OJOCALIENTE #245	HACIENDAS DE AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	988	EDUCACIÓN SECUNDARIA
343	COLEGIO VALLADOLID	EDUCACIÓN SECUNDARIA	BOULEVARD SIGLO XXI	FRACC. OJOCALIENTE IV	AGUASCALIENTES	680	EDUCACIÓN SECUNDARIA

344	COLEGIO VALLE DE FILADELFA, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	PASEO DE LA SIERRA HERMO-SA S/N	FRACC. LOS BOSQUES	AGUASCALIENTES	1307	EDUCACIÓN SECUNDARIA
345	COMUNIDAD EDUCATIVA HANRATH	EDUCACIÓN SECUNDARIA	MONTE PILATUS # 106	FRACC. VILLAS DEL CAM-PESTRE	AGUASCALIENTES	1060	EDUCACIÓN SECUNDARIA
346	COMUNIDAD DE APRENDIZAJE IUVENTUS	EDUCACIÓN SECUNDARIA	CHASELA #303,	FRACC. PASO BLANCO	JESÚS MARÍA	1600	EDUCACIÓN SECUNDARIA
347	ESCUELA DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	MONTECRISTO ESQ. GUADA-LUPE	VALLE TROJES	AGUASCALIENTES	1175	EDUCACIÓN SECUNDARIA
348	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL MATÍAS MARÍN VARGAS	EDUCACIÓN SECUNDARIA	BAJA CALIFORNIA SUR # 405	COLONIA POPULAR MIGUEL HIDALGO	RINCÓN DE ROMOS	532	EDUCACIÓN SECUNDARIA
349	INSTITUTO ALPES	EDUCACIÓN SECUNDARIA	ALCALDES # 101	FRACC. PARRAS	AGUASCALIENTES	805	EDUCACIÓN SECUNDARIA
350	INSTITUTO ANITA BRENNER, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	EDUARDO J.CORREA #229	CENTRO	AGUASCALIENTES	1581	EDUCACIÓN SECUNDARIA
351	INSTITUTO CASA BLANCA JUNIOR HIGH SCHOOL	EDUCACIÓN SECUNDARIA	30 DE SEPTIEMBRE # 1303	FRACC. CASA BLANCA	AGUASCALIENTES	423	EDUCACIÓN SECUNDARIA
352	INSTITUTO CUMBRES	EDUCACIÓN SECUNDARIA	ALCALDES # 101	FRACC. PARRAS	AGUASCALIENTES	466	EDUCACIÓN SECUNDARIA
353	INSTITUTO GENERAL JUAN MANUEL ENRÍQUEZ RODRÍ-GUEZ, PLANTEL SUR	EDUCACIÓN SECUNDARIA	BELICE # 104	FRACC. SANTA ELENA	AGUASCALIENTES	854	EDUCACIÓN SECUNDARIA
354	INSTITUTO GUADALUPE VICTORIA, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	ESTRELLA POLAR # 102 ESQ. AV. LÓPEZ MATEOS	FRACC. BONAGENS	AGUASCALIENTES	464	EDUCACIÓN SECUNDARIA
355	ESCUELA GUADALUPE VICTORIA JESÚS MARÍA	EDUCACIÓN SECUNDARIA	GUADALUPE VICTORIA # 111		JESÚS MARÍA	1496	EDUCACIÓN SECUNDARIA
356	INSTITUTO LA PAZ, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	PRIMO VERDAD # 208	CENTRO	AGUASCALIENTES	756	EDUCACIÓN SECUNDARIA
357	INSTITUTO LATINOAMERICANO MIGUEL DE CERVANTES, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	VENUSTIANO CARRANZA # 211	CENTRO	AGUASCALIENTES	553	EDUCACIÓN SECUNDARIA
358	INSTITUTO MARGIL	EDUCACIÓN SECUNDARIA	MARGIL DE JESÚS # 199	FRACC. CIRCUNVALACIÓN NORTE	AGUASCALIENTES	476	EDUCACIÓN SECUNDARIA
359	INSTITUTO MENDEL, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	AV. DE LA CONVENCION OTE. S/N	FRACC. SANTA ANITA	AGUASCALIENTES	22	EDUCACIÓN SECUNDARIA
360	INSTITUTO MÉXICO INTERNACIONAL, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	PRESIDENTES # 801	MUNICIPIO LIBRE	AGUASCALIENTES	1393	EDUCACIÓN SECUNDARIA
361	LOS ALMENDROS COMUNIDAD EDUCATIVA HUMANIS-TA	EDUCACIÓN SECUNDARIA	PARCELA NO. 46	EJIDO LOS POCTOS	JESÚS MARÍA	1515	EDUCACIÓN SECUNDARIA
362	LOS ALMENDROS COMUNIDAD EDUCATIVA HUMANIS-TA	EDUCACIÓN SECUNDARIA	PARCELA NO. 46	EJIDO LOS POCTOS	JESÚS MARÍA	1515	EDUCACIÓN SECUNDARIA
363	SECUNDARIA CEDROS	EDUCACIÓN SECUNDARIA	AV. INDEPENDENCIA #2517	FRACC. TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	322	EDUCACIÓN SECUNDARIA

364	SECUNDARIA TÉCNICA HELIOS	EDUCACIÓN SECUNDARIA	HIDALGO NO. 30	ZONA CENTRO	RINCÓN DE ROMOS	488	EDUCACIÓN SECUNDARIA
365	SECUNDARIA TÉCNICA INDEPENDENCIA	EDUCACIÓN SECUNDARIA	ALLENDE # 100	CENTRO	CALVILLO	498	EDUCACIÓN SECUNDARIA
366	VICENTE VILLEGAS CHÁVEZ	EDUCACIÓN SECUNDARIA	ALLENDE # 211 PTE.	CENTRO	AGUASCALIENTES	279	EDUCACIÓN SECUNDARIA
367	BACHILLERATO LEONARDO MURIALDO	BACHILLERATO GENERAL	CERRO DEL MIXTON #318	FRACC. SOLIDARIDAD 2° SECCIÓN	AGUASCALIENTES	1337	BACHILLERATO GENERAL
368	BACHILLERATO NUEVO MILENIO	BACHILLERATO GENERAL	AV. REVOLUCIÓN ESQ. FILOMENE NO MATA S/N	CENTRO	PABELLÓN DE ARTE-AGA	479	BACHILLERATO GENERAL
369	BACHILLERATO NUEVO MILENIO	BACHILLERATO GENERAL	AV. REVOLUCIÓN ESQ. FILOMENE NO MATA S/N	CENTRO	PABELLÓN DE ARTE-AGA	432	BACHILLERATO GENERAL
370	BACHILLERATO NUEVO MILENIO	BACHILLERATO GENERAL	AV. REVOLUCIÓN ESQ. FILOMENE NO MATA S/N	CENTRO	PABELLÓN DE ARTE-AGA	865	BACHILLERATO GENERAL
371	CENTRO DE BACHILLERATO TÉCNICO EN COMPUTACIÓN	BACHILLERATO GENERAL	LIC. FRANCISCO PRIMO VERDAD # 411	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	934	BACHILLERATO GENERAL
372	CENTRO DE BACHILLERATO TÉCNICO EN COMPUTACIÓN	BACHILLERATO GENERAL	LIC. FRANCISCO PRIMO VERDAD # 411	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	935	BACHILLERATO GENERAL
373	CENTRO DE ENSEÑANZA FCO. I. MADERO, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	RIVERO Y GUTIÉRREZ # 315	CENTRO	AGUASCALIENTES	649	BACHILLERATO GENERAL
374	CENTRO DE ENSEÑANZA FCO. I. MADERO, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	RIVERO Y GUTIÉRREZ # 315	CENTRO	AGUASCALIENTES	650	BACHILLERATO GENERAL
375	CENTRO DE ENSEÑANZA FCO. I. MADERO, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	RIVERO Y GUTIÉRREZ # 315	CENTRO	AGUASCALIENTES	862	BACHILLERATO GENERAL
376	CENTRO DE ENSEÑANZA FCO. I. MADERO, PLANTEL PREPARATORIA II	BACHILLERATO GENERAL	ALLENDE #103	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1198	BACHILLERATO GENERAL
377	CENTRO DE ENSEÑANZA FCO. I. MADERO, PLANTEL PREPARATORIA II	BACHILLERATO GENERAL	ALLENDE #103	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1199	BACHILLERATO GENERAL
378	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE AGUASCALIENTES, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	AV. LUIS DONALDO COLOSIO # 314	FRACC. LOS BOSQUES	AGUASCALIENTES	190	BACHILLERATO GENERAL
379	CENTRO EDUCATIVO JOSÉ VASCONCELOS	BACHILLERATO GENERAL	MÁLAGA ESQ. SAN EMILIÓN	FRACC. PASO BLANCO	JESÚS MARÍA	726	BACHILLERATO GENERAL
380	CENTRO EDUCATIVO JOSÉ VASCONCELOS	BACHILLERATO GENERAL	MÁLAGA ESQ. SAN EMILIÓN	FRACC. PASO BLANCO	JESÚS MARÍA	727	BACHILLERATO GENERAL
381	CENTRO EDUCATIVO JOSÉ VASCONCELOS	BACHILLERATO GENERAL	MÁLAGA ESQ. SAN EMILIÓN	FRACC. PASO BLANCO	JESÚS MARÍA	1028	BACHILLERATO GENERAL
382	CENTRO UNIVERSITARIO GALILEA	BACHILLERATO GENERAL	PASTORES # 101	FRACC. OJOCALENTE IV	AGUASCALIENTES	621	BACHILLERATO GENERAL
383	CENTRO UNIVERSITARIO GALILEA	BACHILLERATO GENERAL	PASTORES # 101	FRACC. OJOCALENTE IV	AGUASCALIENTES	622	BACHILLERATO GENERAL

384	CENTRO UNIVERSITARIO GALILEA	BACHILLERATO GENERAL	PASTORES # 101	FRACC. OJOCALIENTE IV	AGUASCALIENTES	867	BACHILLERATO GENERAL
385	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	BACHILLERATO GENERAL	GRAL. BARRAGÁN # 414	CENTRO	AGUASCALIENTES	437	BACHILLERATO GENERAL
386	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	BACHILLERATO GENERAL	GRAL. BARRAGÁN # 414	CENTRO	AGUASCALIENTES	139	BACHILLERATO GENERAL
387	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	BACHILLERATO GENERAL	GRAL. BARRAGÁN # 414	CENTRO	AGUASCALIENTES	1029	BACHILLERATO GENERAL
388	COLEGIO DEL ARTE Y LAS CIENCIAS	BACHILLERATO GENERAL	EMILIANO ZAPATA # 111	BARRIO DE GUADALUPE	AGUASCALIENTES	1424	BACHILLERATO GENERAL
389	COLEGIO HELEN KELLER, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	FELICIANO MARTÍNEZ # 600-A	FRACC. CHICAHUALES	JESÚS MARÍA	1413	BACHILLERATO GENERAL
390	COLEGIO LEONA VICARIO	BACHILLERATO GENERAL	MATAMOROS #312	ZONA CENTRO	JESÚS MARÍA	1427	BACHILLERATO GENERAL
391	COLEGIO LINCOLN, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	AV. MAHATMA GANDI # 350	FRACC. PILAR BLANCO	AGUASCALIENTES	576	BACHILLERATO GENERAL
392	COLEGIO LINCOLN, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	AV. MAHATMA GANDI # 350	FRACC. PILAR BLANCO	AGUASCALIENTES	989	BACHILLERATO GENERAL
393	COLEGIO LINCOLN, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	AV. MAHATMA GANDI # 350	FRACC. PILAR BLANCO	AGUASCALIENTES	1071	BACHILLERATO GENERAL
394	COLEGIO MARCELO SILVA V.	BACHILLERATO GENERAL	ALDAMA #316	COLONIA DEPORTIVA	JESÚS MARÍA	1197	BACHILLERATO GENERAL
395	COLEGIO PASCAL, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	JUAN DE MONTORO #410	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1166	BACHILLERATO GENERAL
396	COLEGIO PASCAL, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	JUAN DE MONTORO #410	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1030	BACHILLERATO GENERAL
397	COLEGIO PORTUGAL	BACHILLERATO GENERAL	MANUEL M. PONCE #120	COLONIA SAN MARCOS	AGUASCALIENTES	1205	BACHILLERATO GENERAL DENOMINADO ARTÍSTICO
398	COLEGIO RAMÓN LÓPEZ VELARDE	BACHILLERATO GENERAL	AV. FUNDICIÓN NO. 2308	FRACC. LAS BRISAS	AGUASCALIENTES	409	BACHILLERATO GENERAL
399	COLEGIO RAMÓN LÓPEZ VELARDE	BACHILLERATO GENERAL	AV. FUNDICIÓN NO. 2308	FRACC. LAS BRISAS	AGUASCALIENTES	1062	BACHILLERATO GENERAL
400	COLEGIO WHARTON	BACHILLERATO GENERAL	PASEO EL PARAÍSO S/N	DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO, ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO KM. 2.7	AGUASCALIENTES	1234	BACHILLERATO GENERAL
401	COMUNIDAD DE APRENDIZAJE JUVENTUS	BACHILLERATO GENERAL	CHASELA NO. 303	FRACC. PASO BLANCO	JESÚS MARÍA	1439	BACHILLERATO GENERAL
402	ESCUELA DE BACHILLERES MATÍAS MARÍN VARGAS	BACHILLERATO GENERAL	BAJA CALIFORNIA SUR # 405	COLONIA POPULAR MIGUEL HIDALGO	RINCÓN DE ROMOS	534	BACHILLERATO GENERAL

403	ESCUELA DE BACHILLERES MATÍAS MARÍN VARGAS	BACHILLERATO GENERAL	BAJA CALIFORNIA SUR # 405	COLONIA POPULAR MIGUEL HIDALGO	RINCÓN DE ROMOS	533	BACHILLERATO GENERAL
404	ESCUELA PREPARATORIA LAS AMÉRICAS	BACHILLERATO GENERAL	JOSÉ F. ELIZONDO SUR # 105	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	936	BACHILLERATO GENERAL
405	ESCUELA PREPARATORIA LAS AMÉRICAS	BACHILLERATO GENERAL	JOSÉ F. ELIZONDO SUR # 105	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	937	BACHILLERATO GENERAL
406	ESCUELA PREPARATORIA LAS AMÉRICAS	BACHILLERATO GENERAL	JOSÉ F. ELIZONDO SUR # 105	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1135	BACHILLERATO GENERAL
407	ESCUELA PREPARATORIA LAS AMÉRICAS CAMPUS CENTRO	BACHILLERATO GENERAL	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS #414 ORIENTE	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1344	BACHILLERATO GENERAL PLAN PROPIO
408	ESCUELA PREPARATORIA SEGUNDO CENTENARIO	BACHILLERATO GENERAL	INDEPENDENCIA # 208		CALVILLO	1362	BACHILLERATO GENERAL
409	ICYTEG CIENCIAS EDUCATIVAS, S.C.	BACHILLERATO GENERAL	IRRIGACIÓN #34	ZONA CENTRO	PABELLÓN DE ARTE-AGA	1154	BACHILLERATO GENERAL
410	INSTITUTO CASA BLANCA " HIGH SCHOOL "	BACHILLERATO GENERAL	30 DE SEPTIEMBRE #1303	FRACC. CASA BLANCA	AGUASCALIENTES	976	BACHILLERATO GENERAL
411	INSTITUTO CASA BLANCA " HIGH SCHOOL "	BACHILLERATO GENERAL	30 DE SEPTIEMBRE #1303	FRACC. CASA BLANCA	AGUASCALIENTES	1316	BACHILLERATO GENERAL
412	INSTITUTO DE ALTA COMPETITIVIDAD (IAC) ESCUELA PREPARATORIA	BACHILLERATO GENERAL	AV. LÓPEZ MATEOS #712 OTE. INT.101	CENTRO	AGUASCALIENTES	1061	BACHILLERATO GENERAL
413	INSTITUTO DE ALTA COMPETITIVIDAD (IAC) ESCUELA PREPARATORIA	BACHILLERATO GENERAL	AV. LÓPEZ MATEOS #712 OTE. INT.101	CENTRO	AGUASCALIENTES	1351	BACHILLERATO GENERAL
414	INSTITUTO DE ALTA COMPETITIVIDAD (IAC) ESCUELA PREPARATORIA	BACHILLERATO GENERAL	AV. LÓPEZ MATEOS #712 OTE. INT.101	CENTRO	AGUASCALIENTES	1352	BACHILLERATO GENERAL
415	INSTITUTO EDUCATIVO SAN MARCOS	BACHILLERATO GENERAL	GRAL. BARRAGÁN # 223	COLONIA LA PURÍSIMA	AGUASCALIENTES	1063	BACHILLERATO GENERAL
416	INSTITUTO EDUCATIVO SAN MARCOS	BACHILLERATO GENERAL	GRAL. BARRAGÁN # 223	COLONIA LA PURÍSIMA	AGUASCALIENTES	1191	BACHILLERATO GENERAL
417	INSTITUTO EL DORADO	BACHILLERATO GENERAL	AV. LAS AMÉRICAS #1701	CENTRO COMERCIAL EL DORADO	AGUASCALIENTES	1168	BACHILLERATO GENERAL
418	INSTITUTO EL DORADO	BACHILLERATO GENERAL	AV. LAS AMÉRICAS #1701	CENTRO COMERCIAL EL DORADO	AGUASCALIENTES	1169	BACHILLERATO GENERAL
419	INSTITUTO EL DORADO	BACHILLERATO GENERAL	AV. LAS AMÉRICAS #1701	CENTRO COMERCIAL EL DORADO	AGUASCALIENTES	1170	BACHILLERATO GENERAL
420	INSTITUTO MÉXICO INTERNACIONAL, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	PRESIDENTES #801	FRACC. MUNICIPIO LIBRE	AGUASCALIENTES	1339	BACHILLERATO GENERAL
421	INSTITUTO MÉXICO INTERNACIONAL, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	PRESIDENTES #801	FRACC. MUNICIPIO LIBRE	AGUASCALIENTES	1340	BACHILLERATO GENERAL
422	INSTITUTO MÉXICO INTERNACIONAL, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	PRESIDENTES #801	FRACC. MUNICIPIO LIBRE	AGUASCALIENTES	1338	BACHILLERATO GENERAL

423	INSTITUTO NIELS BOHR	BACHILLERATO GENERAL	DECRETO 30 DE ENERO DE 1992 # 201	FRACC. SAN JOSÉ DEL ARENAL	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	1426	BACHILLERATO GENERAL
424	INSTITUTO OCTAVIO PAZ	BACHILLERATO GENERAL	MADERO #441	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1329	BACHILLERATO GENERAL
425	INSTITUTO RENACIMIENTO DE AGUASCALIENTES, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	MAR CASPIO # 112	FRACC. LAS BRISAS	AGUASCALIENTES	1305	BACHILLERATO GENERAL
426	INSTITUTO RENACIMIENTO DE AGUASCALIENTES, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	MAR CASPIO # 112	FRACC. LAS BRISAS	AGUASCALIENTES	1306	BACHILLERATO GENERAL
427	INSTITUTO VICTOR MANUEL CASTELAZO MURIEL	BACHILLERATO GENERAL	AFRODITA S/N	FRACC. LAS HADAS	AGUASCALIENTES	EME-CP-N3 Autorizado por Profr. Humberto Olivares Santana	BACHILLERATO GENERAL
428	INSTITUTO VICTOR MANUEL CASTELAZO MURIEL	BACHILLERATO GENERAL	AFRODITA S/N	FRACC. LAS HADAS	AGUASCALIENTES	1419	BACHILLERATO GENERAL
429	INSTITUTO VICTOR MANUEL CASTELAZO MURIEL	BACHILLERATO GENERAL	AFRODITA S/N	FRACC. LAS HADAS	AGUASCALIENTES	247	BACHILLERATO GENERAL
430	INSTITUTO VICTOR MANUEL CASTELAZO MURIEL	BACHILLERATO GENERAL	AFRODITA S/N	FRACC. LAS HADAS	AGUASCALIENTES	863	BACHILLERATO GENERAL
431	PREPARATORIA AMADO NERVO	BACHILLERATO GENERAL	DOM. CONOCIDO EL CHAYOTE		TEPEZALÁ	319	BACHILLERATO GENERAL
432	PREPARATORIA AMADO NERVO	BACHILLERATO GENERAL	VENUSTIANO CARRANZA S/N	EL CHAYOTE	TEPEZALÁ	1434	BACHILLERATO GENERAL
433	PREPARATORIA BACHILLERES DE AGUASCALIENTES	BACHILLERATO GENERAL	AV. AGUASCALIENTES #3011	FRACC. AGRICULTURA	AGUASCALIENTES	1355	BACHILLERATO GENERAL
434	PREPARATORIA BACHILLERES DE AGUASCALIENTES	BACHILLERATO GENERAL	AV. AGUASCALIENTES #3011	FRACC. AGRICULTURA	AGUASCALIENTES	1414	BACHILLERATO GENERAL
435	PREPARATORIA BACHILLERES DE AGUASCALIENTES	BACHILLERATO GENERAL	AV. AGUASCALIENTES #3011	FRACC. AGRICULTURA	AGUASCALIENTES	1359	BACHILLERATO GENERAL
436	PREPARATORIA BACHILLERES DE AGUASCALIENTES	BACHILLERATO GENERAL	AV. AGUASCALIENTES #3011	FRACC. AGRICULTURA	AGUASCALIENTES	1356	BACHILLERATO GENERAL
437	PREPARATORIA DE ESTUDIOS AVANZADOS	BACHILLERATO GENERAL	AV. HÉROE DE NACAZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1236	BACHILLERATO GENERAL
438	PREPARATORIA DE ESTUDIOS AVANZADOS	BACHILLERATO GENERAL	AV. HÉROE DE NACAZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1317	BACHILLERATO GENERAL
439	PREPARATORIA DE ESTUDIOS AVANZADOS	BACHILLERATO GENERAL	AV. HÉROE DE NACAZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1386	BACHILLERATO GENERAL
440	PREPARATORIA DE ESTUDIOS AVANZADOS	BACHILLERATO GENERAL	AV. HÉROE DE NACAZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1237	BACHILLERATO GENERAL

441	PREPARATORIA DE ESTUDIOS AVANZADOS	BACHILLERATO GENERAL	AV. HÉROE DE NACCOZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1238	BACHILLERATO GENERAL
442	PREPARATORIA EN LÍNEA LA CONCORDIA	BACHILLERATO GENERAL	AV. TECNOLÓGICO #109	EJIDO OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1422	BACHILLERATO GENERAL (EN LÍNEA)
443	PREPARATORIA FORUM INTERNACIONAL	BACHILLERATO GENERAL	AV. TECNOLÓGICO #107	EJIDO OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1159	BACHILLERATO GENERAL
444	PREPARATORIA FORUM INTERNACIONAL	BACHILLERATO GENERAL	AV. TECNOLÓGICO #107	EJIDO OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1160	BACHILLERATO GENERAL
445	PREPARATORIA FORUM INTERNACIONAL	BACHILLERATO GENERAL	AV. TECNOLÓGICO #107	EJIDO OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1161	BACHILLERATO GENERAL
446	PREPARATORIA JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	BACHILLERATO GENERAL	ELISEO TRUJILLO # 135	BARRIO EL ENCINO	AGUASCALIENTES	1158	BACHILLERATO GENERAL
447	PREPARATORIA JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	BACHILLERATO GENERAL	ELISEO TRUJILLO # 135	BARRIO EL ENCINO	AGUASCALIENTES	248	BACHILLERATO GENERAL
448	PREPARATORIA JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	BACHILLERATO GENERAL	ELISEO TRUJILLO # 135	BARRIO EL ENCINO	AGUASCALIENTES	887	BACHILLERATO GENERAL
449	PREPARATORIA TOTTENHAM	BACHILLERATO GENERAL	CALLE PEDRO PARGA #132	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1180	BACHILLERATO GENERAL
450	PREPARATORIA TOTTENHAM	BACHILLERATO GENERAL	CALLE PEDRO PARGA # 132	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1493	BACHILLERATO GENERAL
451	SISTEMAS INTEGRALES DE PREPARATORIA	BACHILLERATO GENERAL	PROLONGACIÓN LIBERTAD # 1509	FRACC. CIRCUNVALACIÓN NORTE	AGUASCALIENTES	733	BACHILLERATO GENERAL
452	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	BACHILLERATO GENERAL	AV. INDEPENDENCIA # 100	FRACC. TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1056	BACHILLERATO GENERAL
453	ESCUELA SUPERIOR DE PRÓTESIS DENTAL	EDUCACIÓN MEDIA	AV. AGUASCALIENTES # 1406 PONIENTE	FRACC. COLINAS DEL RÍO	AGUASCALIENTES	310	TÉCNICO SUPERIOR EN PRÓTESIS DENTAL
454	INSTITUTO DE TÉCNICAS PARA LA SALUD INTEGRAL, A.C.	EDUCACIÓN MEDIA	EDUARDO J. CORREA # 103 NORTE	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	603	TÉCNICO ORIENTADOR NATURISTA
455	INSTITUTO TÉCNICO BOULEVARES	EDUCACIÓN MEDIA	RAFAELA SUÁREZ # 220	FRACC. BOULEVARES	AGUASCALIENTES	961	TÉCNICO PROFESIONAL EN ENFERMERÍA GENERAL
456	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	EDUCACIÓN MEDIA	AV. HÉROE DE NACCOZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1239	TÉCNICO PROFESIONAL EN ENFERMERÍA GENERAL
457	ACADEMIA DE ESTETICISMO RAQUEL	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	LIBERTAD # 240	CENTRO	AGUASCALIENTES	1429	ESTETICISMO
458	ALIANZA FRANCESA DE AGUASCALIENTES, A.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS OTE. #407, INT. 404	EDIFICIO SXXI	AGUASCALIENTES	886	FRANCÉS PRÁCTICO

459	ANIMAO ANIMACIÓN STUDIO CAPACITACIÓN EN 3D Y DISEÑO DIGITAL	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	MONTES HIMALAYA # 611-1	FRACC. JARDINES DE LA CONCEPCIÓN 2ª SECCIÓN	AGUASCALIENTES	1431	TÉCNICO EN DESARROLLO DE PROYECTOS EN 3D
460	ANIMAO ANIMACIÓN STUDIO CAPACITACIÓN EN 3D Y DISEÑO DIGITAL	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	MONTES HIMALAYA # 611-1	FRACC. JARDINES DE LA CONCEPCIÓN 2ª SECCIÓN	AGUASCALIENTES	1430	TÉCNICO EN DESARROLLO DE VIDEO JUEGOS
461	ANIMAO ANIMACIÓN STUDIO CAPACITACIÓN EN 3D Y DISEÑO DIGITAL	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	MONTES HIMALAYA # 611-1	FRACC. JARDINES DE LA CONCEPCIÓN 2ª SECCIÓN	AGUASCALIENTES	1432	TÉCNICO EN DESARROLLO, DISEÑO Y PROGRAMACIÓN EN SITIOS WEB
462	ANIMAO ANIMACIÓN STUDIO CAPACITACIÓN EN 3D Y DISEÑO DIGITAL	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	MONTES HIMALAYA # 611-1	FRACC. JARDINES DE LA CONCEPCIÓN 2ª SECCIÓN	AGUASCALIENTES	1433	TÉCNICO EN DISEÑO DIGITAL
463	B-ELLAS	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AV. DE LA CONVENCION DE 1914 SUR #102 LOCAL B	FRACC. LAS AMERICAS	AGUASCALIENTES	1574	ESTILISMO Y DISEÑO DE IMAGEN
464	BIRMINGHAM INSTITUTE	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AV. UNIVERSIDAD #701	COLONIA FATIMA	AGUASCALIENTES	1319	IDIOMA INGLÉS
465	CENTRO DE ENSEÑANZA FCO. I. MADERO, A.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	IGNACIO ALLENDE # 103 PRIMER PISO	CENTRO	AGUASCALIENTES	968	ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE
466	CENTRO DE ENSEÑANZA FCO. I. MADERO, A.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	IGNACIO ALLENDE # 103 PRIMER PISO	CENTRO	AGUASCALIENTES	967	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN INFORMÁTICA
467	CENTRO DE ESTUDIOS ESTETOCOSMÉTICOS Y SPA KOSMIATRIK, S.A. DE C.V."	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	REPÚBLICA DE BRASIL #311	FRACC. LAS AMÉRICAS	AGUASCALIENTES	1176	ESTILISMO, COSMETOLOGÍA Y SPA
468	CENTRO DE ESTUDIOS Y TÉCNICAS ESPECIALIZADAS EN COSMETOLOGÍA Y COSMIATRÍA (CETECCO)	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AGUSTÍN R. GONZALEZ #100	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1420	COSMETOLOGÍA
469	CENTRO DE IDIOMAS DE AGUASCALIENTES, A.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AV. INDEPENDENCIA # 1850	FRACC. JARDINES DE LA CONCEPCIÓN	AGUASCALIENTES	748	INGLÉS ESL
470	COLEGIO DEL ARTE Y LAS CIENCIAS	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	TALAMANTES #111-A	BARRIO DE SAN MARCOS	AGUASCALIENTES	1177	TÉCNICO EN ARTES VISUALES Y ESCÉNICAS
471	COLEGIO DEL ARTE Y LAS CIENCIAS	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	TALAMANTES #111-A	BARRIO DE SAN MARCOS	AGUASCALIENTES	1178	TÉCNICO EN ARTES VISUALES Y ESCÉNICAS
472	COLEGIO LINCOLN, A.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AV. MAHATMA GANDHI #350	FRACC. PILAR BLANCO	AGUASCALIENTES	1591	TÉCNICO PARA LA FORMACIÓN DEL CHEF
473	COLEGIO LINCOLN, A.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AV. MAHATMA GANDHI #350	FRACC. PILAR BLANCO	AGUASCALIENTES	1590	TÉCNICO EN FORMACIÓN DE LOCUCIÓN Y AUDIO

474	CENTRO CULTURAL MÉXICO CONTEMPORÁNEO, A.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	FUENTE DE LAS CIBELES #202	FRACC. JARDINES DE LA LUZ	AGUASCALIENTES	1171	TÉCNICO EN MÚSICA CONTEMPORÁNEA POPULAR
475	ESCUELA DE MÚSICA TEATRO Y DANZA FERNANDO WAGNER	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AV. AGUASCALIENTES SUR # 1137	FRACC. VISTAS DEL SOL	AGUASCALIENTES	1463	TÉCNICO EJECUTANTE EN DANZA CLÁSICA BALLET
476	ESCUELA PARA FORMACIÓN DE SOBRECARGO DE AVIACIÓN	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	MONTENEGRO #2105	COL. TROJES DE ORIENTE	AGUASCALIENTES	1589	SOBRECARGO DE AVIACIÓN
477	GLAMOUR EXPRESS SUCURSAL AGOSTADERITO	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AV. DE LOS MAESTROS #1512	FRACC. MONTEBELLO	AGUASCALIENTES	1500	ESTILISTA PROFESIONAL
478	GLAMOUR EXPRESS SUCURSAL AGOSTADERITO	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AV. DE LOS MAESTROS #1512	FRACC. MONTEBELLO	AGUASCALIENTES	1501	ESTILISTA PROFESIONAL
479	IMAGEN ESTILISMO PROFESIONAL, S.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	JUAN DE MONTORO # 124-A ESQ. MORELOS	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1552	ESTILISMO PROFESIONAL
480	INSTITUTO CASA TRIANA ARTE Y CULTURA	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	ABASOLO # 119	BARRIO EL ENCINO	AGUASCALIENTES	1576	TÉCNICO EN ALIMENTOS Y BEBIDAS
481	INSTITUTO CASA TRIANA ARTE Y CULTURA	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	ABASOLO # 119	BARRIO EL ENCINO	AGUASCALIENTES	1577	TÉCNICO EN SERVICIOS GASTRONÓMICOS
482	INSTITUTO DE CULINARIO MÉXICO EUROPEO	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 712. INT. 4	PLAZA DEL PARQUE	AGUASCALIENTES	1371	TECNITURA EN FORMACIÓN DEL CHEF
483	INSTITUTO DE ESPECIALIDADES ESTETOCOSMÉTICAS	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	REPÚBLICA DE ECUADOR # 507	FRACC. LAS AMÉRICAS	AGUASCALIENTES	639	ESTETOCOSMÉTOLÓGICA
484	INSTITUTO DE ESPECIALIDADES ESTETOCOSMÉTICAS	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	REPÚBLICA DE ECUADOR # 507	FRACC. LAS AMÉRICAS	AGUASCALIENTES	640	ESTILISMO
485	INSTITUTO GALICIA	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	MAYO DE 1812 #1007	FRACC. MORELOS I	AGUASCALIENTES	1506	ESTILISTA PROFESIONAL
486	INSTITUTO MUSICAL AGUASCALIENTES, A.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO #1731-C	FRACC. LOMAS DEL CAMPESTRE	AGUASCALIENTES	1588	MÚSICA
487	INSTITUTO TÉCNICO EN ELECTRÓNICA Y MECATRÓNICA	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	MORELOS #202	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1507	TÉCNICO EN ELECTRÓNICA
488	INSTITUTO TÉCNICO EN ELECTRÓNICA Y MECATRÓNICA	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	MORELOS #202	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1508	TÉCNICO EN MECATRÓNICA
489	INSTITUTO DE GASTRONOMÍA ISIMA	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 327	BARRIO EL ENCINO	AGUASCALIENTES	1445	TÉCNICO EN GASTRONOMÍA
490	INSTITUTO DE PROFESIONES TURÍSTICAS Y DEL AIRE	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	VÁZQUEZ DEL MERCADO # 101 INTERIOR 206	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1428	SOBRECARGO DE AVIACIÓN Y GUÍA DE TURISTAS
491	INSTITUTO OCTAVIO PAZ	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	A V . F R A N C I S C O MADERO#441.	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1503	TÉCNICO EN INFORMÁTICA

492	INSTITUTO OCTAVIO PAZ	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	A. V. F R A N C I S C O I. MADERO #441,	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1510	TÉCNICO EMN ADMINISTRATION
493	INSTITUTO GASTRONÓMICO DE AGUASCALIENTES	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	HÉROE DE NACOZARI # 2428	FRACC. RINCONADA DEL PARQUE	AGUASCALIENTES	1072	CHEF PASTELERO
494	INSTITUTO GASTRONÓMICO DE AGUASCALIENTES	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	HÉROE DE NACOZARI # 2428	FRACC. RINCONADA DEL PARQUE	AGUASCALIENTES	939	TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN DEL CHEF
495	INSTITUTO GASTRONÓMICO DE AGUASCALIENTES	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	HÉROE DE NACOZARI # 2428-1	FRACC. RINCONADA DEL PARQUE	AGUASCALIENTES	1444	TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN DEL CHEF
496	INSTITUTO GASTRONÓMICO DE AGUASCALIENTES, SUCURSAL NORTE	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	GRAL. IGNACIO ZARAGOZA # 204, PLANTA ALTA	COLONIA FATIMA	AGUASCALIENTES	1347	CHEF PASTELERO
497	INSTITUTO GASTRONÓMICO DE AGUASCALIENTES, SUCURSAL NORTE	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	GRAL. IGNACIO ZARAGOZA # 204, PLANTA ALTA	COLONIA FATIMA	AGUASCALIENTES	1346	TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN DEL CHEF
498	INSTITUTO TÉCNICO DENTAL DE AGUASCALIENTES, A.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	HORNEDO # 105 TERCER PISO	CENTRO	AGUASCALIENTES	560	TÉCNICO EN PRÓTESIS DENTAL
499	LANGUAGE EDUCATIONAL CENTER, S.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AV. LAS AMÉRICAS #1005-A	FRACC. LAS AMÉRICAS	AGUASCALIENTES	1320	IDIOMA INGLÉS
500	ROLCAR INSTITUTO DE SUPERACIÓN PROFESIONAL, A.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AV. PETRÓLEOS MEXICANOS # 602 ALTOS	CENTRO	AGUASCALIENTES	433	VENDEDOR PROFESIONAL DE AUTOPARTES
501	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. LAS AMÉRICAS # 502 INTERIOR 202	FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS	AGUASCALIENTES	424	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
502	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. LAS AMÉRICAS # 502 INTERIOR 202	FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS	AGUASCALIENTES	425	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
503	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. LAS AMÉRICAS # 502 INTERIOR 202	FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS	AGUASCALIENTES	426	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
504	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. LAS AMÉRICAS # 502 INTERIOR 202	FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS	AGUASCALIENTES	427	LICENCIATURA EN DERECHO
505	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN PSICOTERAPIA GESTALT, FRITZ PERLS, S.C.	SUPERIOR	CALLE FRONTERA #2002	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SEGUNDA SECCIÓN	AGUASCALIENTES	1184	MAESTRIA EN PSICOTERAPIA GESTALT INFANTIL
506	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS EMPRESARIALES, A.C., CIEE	SUPERIOR	AV. LAS AMÉRICAS # 601 TERCER PISO	FRACC. LA FUENTE	AGUASCALIENTES	750	MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS
507	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS EMPRESARIALES, A.C., CIEE	SUPERIOR	AV. LAS AMÉRICAS # 601 TERCER PISO	FRACC. LA FUENTE	AGUASCALIENTES	749	MAESTRIA EN CO-MERCIALIZACIÓN

508	COLEGIO LATINOAMERICANO DE EDUCACIÓN AVANZADA	SUPERIOR	AV. REPUBLICA DEL SALVADOR #1619, PRIMERO Y SEGUNDO PISO	COL. LAS BRISAS	AGUASCALIENTES	1398	PROFESIONAL ASOCIADO EN PROTECCIÓN CIVIL
509	COLEGIO LATINOAMERICANO DE EDUCACIÓN AVANZADA	SUPERIOR	AV. REPUBLICA DEL SALVADOR #1619, PRIMERO Y SEGUNDO PISO	COL. VALLE DORADO	AGUASCALIENTES	1397	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA PARAMÉDICO
510	ESCUELA NORMAL GUADALUPE VICTORIA	SUPERIOR	ESTRELLA POLAR # 102 ESQ. AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	FRACC. BONA GENS	AGUASCALIENTES	1047	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ATENCIÓN INTELLECTUAL
511	ESCUELA NORMAL GUADALUPE VICTORIA	SUPERIOR	ESTRELLA POLAR # 102 ESQ. AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	FRACC. BONA GENS	AGUASCALIENTES	474	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA
512	INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN DE EXCELENCIA INEDUX	SUPERIOR	AV. LAS AMÉRICAS # 601 6TO PISO INT. 1	FRACC. LA FUENTE	AGUASCALIENTES	1249	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS
513	INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN DE EXCELENCIA INEDUX	SUPERIOR	AV. LAS AMÉRICAS # 601 6TO PISO INT. 1	FRACC. LA FUENTE	AGUASCALIENTES	1221	MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL
514	INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN DE EXCELENCIA INEDUX	SUPERIOR	AV. LAS AMÉRICAS # 601 6TO PISO INT. 1	FRACC. LA FUENTE	AGUASCALIENTES	1064	MAESTRÍA EN PROTECCIÓN LEGAL Y FISCAL DEL PATRIMONIO
515	INSTITUTO DE POSGRADOS Y ESPECIALIDADES	SUPERIOR	AV. AGUASCALIENTES NORTE # 1698 PRIMER PISO	CENTRO COMERCIAL AGROPECUARIO	AGUASCALIENTES	1331	ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS
516	INSTITUTO DE POSGRADOS Y ESPECIALIDADES	SUPERIOR	AV. AGUASCALIENTES NORTE # 1698 PRIMER PISO	CENTRO COMERCIAL AGROPECUARIO	AGUASCALIENTES	1332	MAESTRÍA EN CIENCIAS JURÍDICAS FISCALES
517	INSTITUTO DE POSGRADOS Y ESPECIALIDADES	SUPERIOR	AV. AGUASCALIENTES NORTE # 1698 PRIMER PISO	CENTRO COMERCIAL AGROPECUARIO	AGUASCALIENTES	1333	MAESTRÍA EN IMPUESTOS
518	INSTITUTO DE POSGRADOS Y ESPECIALIDADES	SUPERIOR	AV. AGUASCALIENTES NORTE # 1698 PRIMER PISO	CENTRO COMERCIAL AGROPECUARIO	AGUASCALIENTES	1330	MAESTRÍA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
519	INSTITUTO DE POSGRADOS Y ESPECIALIDADES	SUPERIOR	AV. AGUASCALIENTES NORTE # 1698 PRIMER PISO	CENTRO COMERCIAL AGROPECUARIO	AGUASCALIENTES	1469	ESPECIALIDAD EN FINANZAS
520	INSTITUTO DE PSICOTERAPIAS HUMANISTAS, S.C.	SUPERIOR	EMILIANO ZAPATA # 311, DESPACHO 34	CENTRO	AGUASCALIENTES	758	MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA HUMANISTA
521	INSTITUTO DE PSICOTERAPIAS HUMANISTAS, S.C.	SUPERIOR	EMILIANO ZAPATA # 311, DESPACHO 34	CENTRO	AGUASCALIENTES	757	MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA GESTALT

522	INSTITUTO SUPERIOR DE SISTEMA ABIERTO DE ENSEÑANZA	SUPERIOR	AV. AGUASCALIENTES PONIENTE # 2017 1ER. PISO	COLONIA CURTIDORES	AGUASCALIENTES	659	LICENCIATURA EN NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL
523	INSTITUTO SUPERIOR DE SISTEMA ABIERTO DE ENSEÑANZA	SUPERIOR	AV. AGUASCALIENTES PONIENTE # 2017 1ER. PISO	COLONIA CURTIDORES	AGUASCALIENTES	660	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL
524	UNIVERSIDAD DE DURANGO CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. AGUASCALIENTES NTE # 404 - 1	BOSQUES DEL PRADO NORTE	AGUASCALIENTES	1315	DOCTORADO EN DERECHO
525	UNIVERSIDAD DE DURANGO CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. AGUASCALIENTES NTE # 404 - 1	BOSQUES DEL PRADO NORTE	AGUASCALIENTES	1369	DOCTORADO EN EDUCACIÓN
526	UNIVERSIDAD DE DURANGO CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. AGUASCALIENTES NTE # 404 - 1	BOSQUES DEL PRADO NORTE	AGUASCALIENTES	1182	MAESTRÍA EN AMPARO
527	UNIVERSIDAD DE DURANGO CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. AGUASCALIENTES NTE # 404 - 1	BOSQUES DEL PRADO NORTE	AGUASCALIENTES	1152	MAESTRÍA EN DERECHO ELECTORAL
528	UNIVERSIDAD DE DURANGO CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. AGUASCALIENTES NTE # 404 - 1	BOSQUES DEL PRADO NORTE	AGUASCALIENTES	1368	MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL
529	UNIVERSIDAD DE DURANGO CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. AGUASCALIENTES NTE # 404 - 1	BOSQUES DEL PRADO NORTE	AGUASCALIENTES	1181	MAESTRÍA EN VALUACIÓN INMOBILIARIA
530	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1248	DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
531	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1464	DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
532	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1334	INGENIERÍA CIVIL
533	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1034	INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES
534	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	927	INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES
535	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1035	LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO
536	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	817	LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO
537	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	838	LICENCIATURA EN MEDICO CIRUJANO INTEGRAL

538	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1041	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
539	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	762	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
540	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1036	LICENCIATURA EN ARQUITECTURA
541	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	816	LICENCIATURA EN ARQUITECTURA
542	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1157	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
543	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1314	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
544	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1039	LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL
545	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	819	LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL
546	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1033	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
547	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1044	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
548	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1040	LICENCIATURA EN CONTADURÍA
549	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	759	LICENCIATURA EN CONTADURÍA
550	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1470	LICENCIATURA EN DERECHO
551	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1471	LICENCIATURA EN DERECHO
552	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1465	LICENCIATURA EN DERECHO
553	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1129	LICENCIATURA EN KINESIOLOGÍA

554	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1038	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA
555	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	820	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA
556	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	523	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN
557	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	761	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN
558	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1045	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN
559	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1149	LICENCIATURA EN ODONTOLOGIA
560	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	746	LICENCIATURA EN PEDAGOGIA Y DISEÑO CURRICULAR
561	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	522	LICENCIATURA EN PSICOLOGIA
562	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	760	LICENCIATURA EN PSICOLOGIA
563	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1043	LICENCIATURA EN PSICOLOGIA
564	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1122	LICENCIATURA EN PUBLICIDAD
565	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	747	LICENCIATURA EN SERVICIOS DE GAS-TRONOMIA
566	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	928	LICENCIATURA EN SERVICIOS DE GAS-TRONOMIA
567	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1037	LICENCIATURA EN TURISMO
568	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	818	LICENCIATURA EN TURISMO
569	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	744	MAESTRIA EN ADMINISTRACION CAMPO INDUSTRIAL
570	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	745	MAESTRIA EN ADMINISTRACION CAMPO FINANZAS

571	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	743	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CAMPO MERCADOTECNIA
572	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	742	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CAMPO RECURSOS HUMANOS
573	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1361	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES Y SERVICIOS EN SALUD
574	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1335	MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y PROCESOS COGNITIVOS
575	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1322	MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA ENFERMERÍA
576	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	815	MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA E IMAGEN INSTITUCIONAL
577	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	771	MAESTRÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES CAMPO AS-400 Y RS-6000
578	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	770	MAESTRÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES CAMPO INTELIGENCIA ARTIFICIAL
579	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	773	MAESTRÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES CAMPO REDES DE COMPUTADORAS
580	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	772	MAESTRÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES CAMPO TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN

581	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. INDEPENDENCIA # 100	TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES	1466	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES Y SERVICIOS DE SALUD
582	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. HÉROE DE NACOZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1240	INGENIERÍA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVOS
583	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. HÉROE DE NACOZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1241	INGENIERO INDUSTRIAL ADMINISTRADOR
584	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. HÉROE DE NACOZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1242	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO
585	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. HÉROE DE NACOZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1262	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO
586	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. HÉROE DE NACOZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1243	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA CAMPO FISCAL
587	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. HÉROE DE NACOZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1265	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA CAMPO FISCAL
588	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. HÉROE DE NACOZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1244	LICENCIATURA EN DERECHO
589	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. HÉROE DE NACOZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1328	LICENCIATURA EN DERECHO
590	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. HÉROE DE NACOZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1264	LICENCIATURA EN DERECHO
591	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. HÉROE DE NACOZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1247	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA
592	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. HÉROE DE NACOZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1245	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA CAMPO DISEÑO
593	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. HÉROE DE NACOZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1263	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA CAMPO DISEÑO
594	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. HÉROE DE NACOZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1350	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y COMUNICACIÓN PUBLICITARIA

595	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. HÉROE DE NACÓZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1246	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA
596	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. HÉROE DE NACÓZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1326	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA
597	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. HÉROE DE NACÓZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1366	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS
598	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. HÉROE DE NACÓZARI # 402	COL. SAN LUIS	AGUASCALIENTES	1367	MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA
599	UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. DE LA CONVENCION DE 1914, PONIENTE #1204	BARRIO DE GUADALUPE	AGUASCALIENTES	1437	LICENCIATURA EN DISEÑO E INDUSTRIA DEL VESTIDO
600	UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. DE LA CONVENCION DE 1914, PONIENTE #1204	BARRIO DE GUADALUPE	AGUASCALIENTES	1435	LICENCIATURA EN TECNOLOGIA EDUCATIVA
601	UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. DE LA CONVENCION DE 1914, PONIENTE #1204	BARRIO DE GUADALUPE	AGUASCALIENTES	1049	MAESTRÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
602	UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. DE LA CONVENCION DE 1914, PONIENTE #1204	BARRIO DE GUADALUPE	AGUASCALIENTES	1436	PROFESIONAL ASOCIADO EN DISEÑO DE MODAS
603	UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. DE LA CONVENCION DE 1914, PONIENTE #1204	BARRIO DE GUADALUPE	AGUASCALIENTES	1052	PROFESIONAL ASOCIADO EN EDUCACIÓN DIGITAL
604	UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. DE LA CONVENCION DE 1914, PONIENTE #1204	BARRIO DE GUADALUPE	AGUASCALIENTES	1053	PROFESIONAL ASOCIADO EN PRODUCCIÓN MULTIMEDIA EDUCATIVA
605	UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. DE LA CONVENCION DE 1914, PONIENTE #1204	BARRIO DE GUADALUPE	AGUASCALIENTES	1048	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS
606	UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO, CAMPUS AGUASCALIENTES	SUPERIOR	AV. DE LA CONVENCION DE 1914, PONIENTE #1204	BARRIO DE GUADALUPE	AGUASCALIENTES	1066	MAESTRÍA EN MERCADOTECNIA
607	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAISO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	1423	DOCTORADO EN PSICOTERAPIAS HUMANISTAS
608	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAISO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	1163	INGENIERÍA INDUSTRIAL Y CAPITAL HUMANO
609	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAISO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	1162	INGENIERÍA INDUSTRIAL Y CAPITAL HUMANO

610	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	653	LICENCIATURA EN ARTES ESCÉNICAS Y AUDIOVISUALES
611	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	627	LICENCIATURA EN CIENCIAS DEL DEPORTE
612	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	587	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
613	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	794	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
614	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	1417	LICENCIATURA EN CONTABILIDAD FINANCIERA
615	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	591	LICENCIATURA EN DERECHO
616	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	795	LICENCIATURA EN DERECHO
617	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	796	LICENCIATURA EN DESARROLLO Y GESTIÓN EDUCATIVA
618	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	654	LICENCIATURA EN DESARROLLO Y GESTIÓN EDUCATIVA
619	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	779	LICENCIATURA EN DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DE INTERIORES
620	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	894	LICENCIATURA EN DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DE INTERIORES
621	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	782	LICENCIATURA EN DISEÑO TEXTIL Y CREACIÓN DE MODAS
622	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	1031	LICENCIATURA EN DISEÑO TEXTIL Y CREACIÓN DE MODAS
623	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	628	LICENCIATURA EN ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL

624	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	793	LICENCIATURA EN ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
625	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	902	LICENCIATURA EN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
626	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	629	LICENCIATURA EN INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN
627	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	767	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y DISEÑO GRÁFICO
628	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	797	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y DISEÑO GRÁFICO
629	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	780	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
630	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	893	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
631	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	778	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
632	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	781	LICENCIATURA EN NEGOCIOS GASTRONÓMICOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS
633	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	901	LICENCIATURA EN NEGOCIOS GASTRONÓMICOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS
634	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	1013	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN
635	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	1015	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN
636	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	783	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA INFANTIL

637	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	585	LICENCIATURA EN PSICOLOGIA HUMANA
638	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	792	LICENCIATURA EN PSICOLOGIA HUMANA
639	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	590	MAESTRÍA EN DESARROLLO REGIONAL Y RECURSOS NATURALES
640	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	589	MAESTRÍA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
641	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	926	MAESTRÍA EN POLÍTICAS PÚBLICAS
642	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	588	MAESTRÍA EN PROGRAMACIÓN NEUROLINGÜÍSTICA
643	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	586	MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA GESTALT
644	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	791	MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA GESTALT INFANTIL
645	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	874	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
646	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA	SUPERIOR	AV. EL PARAÍSO S/N, DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	ANTIGÜO CAMINO A SAN IGNACIO	AGUASCALIENTES	875	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA INFANTIL
647	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS CENTRO	SUPERIOR	CALLE 5 DE MAYO # 122	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1490	LICENCIATURA EN CONTABILIDAD FINANCIERA
648	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS CENTRO	SUPERIOR	CALLE 5 DE MAYO # 122	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1491	LICENCIATURA EN INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN
649	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS CENTRO	SUPERIOR	CALLE 5 DE MAYO # 122	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1489	MÉDICO ESTOMATÓLOGO
650	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS CENTRO	SUPERIOR	CALLE 5 DE MAYO # 122	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1457	LICENCIATURA EN NEGOCIOS GASTRONÓMICOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS

651	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS CENTRO	SUPERIOR	CALLE 5 DE MAYO # 122	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1459	LICENCIATURA EN NEGOCIOS GASTRONÓMICOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS
652	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS CENTRO	SUPERIOR	CALLE 5 DE MAYO # 122	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1483	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA HUMANISTA
653	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS CENTRO	SUPERIOR	CALLE 5 DE MAYO # 122	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1484	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA HUMANISTA
654	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS CENTRO	SUPERIOR	CALLE 5 DE MAYO # 122	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1485	LICENCIATURA EN DERECHO
655	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS CENTRO	SUPERIOR	CALLE 5 DE MAYO # 122	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1486	LICENCIATURA EN DERECHO
656	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS CENTRO	SUPERIOR	CALLE 5 DE MAYO # 122	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1487	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN
657	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS CENTRO	SUPERIOR	CALLE 5 DE MAYO # 122	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1488	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN
658	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS CENTRO	SUPERIOR	CALLE 5 DE MAYO # 122	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1492	LICENCIATURA EN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
659	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1141	INGENIERÍA INDUSTRIAL Y CAPITAL HUMANO
660	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1142	INGENIERÍA INDUSTRIAL Y CAPITAL HUMANO
661	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1458	LICENCIATURA EN ARTES ESCÉNICAS Y AUDIOVISUALES
662	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1023	LICENCIATURA EN NEGOCIOS GASTRONÓMICOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS
663	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1024	LICENCIATURA EN NEGOCIOS GASTRONÓMICOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS
664	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1025	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN

665	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1026	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN
666	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	913	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
667	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	904	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
668	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	915	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
669	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	912	LICENCIATURA EN CONTABILIDAD FINANCIERA
670	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	914	LICENCIATURA EN DERECHO
671	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	931	LICENCIATURA EN DERECHO
672	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	908	LICENCIATURA EN DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DE INTERIORES
673	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1032	LICENCIATURA EN DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DE INTERIORES
674	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	916	LICENCIATURA EN ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
675	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	930	LICENCIATURA EN ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
676	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1416	LICENCIATURA EN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
677	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1123	LICENCIATURA EN INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN
678	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1124	LICENCIATURA EN INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN

679	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1225	LICENCIATURA EN MÉDICO ESTOMATÓLOGO
680	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	910	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y DISEÑO DIGITAL
681	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	962	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y DISEÑO GRÁFICO
682	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	909	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y DISEÑO GRÁFICO
683	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	906	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
684	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	929	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
685	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	905	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
686	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1125	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
687	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	911	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y RELACIONES PÚBLICAS
688	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	903	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA INFANTIL
689	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	963	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA INFANTIL
690	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	907	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA HUMANISTA
691	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	917	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA HUMANISTA

692	UNIVERSIDAD LA CONCORDIA CAMPUS FORUM INTERNACIONAL	SUPERIOR	AV. TECNOLÓGICO # 109	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	AGUASCALIENTES	1179	MAESTRÍA EN POLÍTICAS PÚBLICAS
693	UNIVERSIDAD PANAMERICANA, CAMPUS BONATERRA	SUPERIOR	JOSÉ MA. ESCRIVÁ DE BALAGUER # 101	FRACC. RÚSTICO CALPULLI	AGUASCALIENTES	950	ESPECIALIDAD EN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
694	UNIVERSIDAD PANAMERICANA, CAMPUS BONATERRA	SUPERIOR	JOSÉ MA. ESCRIVÁ DE BALAGUER # 101	FRACC. RÚSTICO CALPULLI	AGUASCALIENTES	345	MAESTRÍA EN DERECHO A) CONTRACTUAL B) CORPORATIVA C) PROCESAL D) CIVIL
695	UNIVERSIDAD PANAMERICANA, CAMPUS BONATERRA	SUPERIOR	MINOL	FRACC. RÚSTICO CALPULLI	AGUASCALIENTES	317	MAESTRÍA EN EDUCACION FAMILIAR
696	UNIVERSIDAD PANAMERICANA, CAMPUS BONATERRA	SUPERIOR	JOSÉ MA. ESCRIVÁ DE BALAGUER # 101	FRACC. RÚSTICO CALPULLI	AGUASCALIENTES	400	MAESTRÍA EN EDUCACION FÍSICA: DOCENCIA
697	UNIVERSIDAD PANAMERICANA, CAMPUS BONATERRA	SUPERIOR	JOSÉ MA. ESCRIVÁ DE BALAGUER # 101	FRACC. RÚSTICO CALPULLI	AGUASCALIENTES	383	MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS
698	UNIVERSIDAD PANAMERICANA, CAMPUS BONATERRA	SUPERIOR	JOSÉ MA. ESCRIVÁ DE BALAGUER # 101	FRACC. RÚSTICO CALPULLI	AGUASCALIENTES	785	MAESTRÍA EN GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS
699	UNIVERSIDAD PANAMERICANA, CAMPUS BONATERRA	SUPERIOR	JOSÉ MA. ESCRIVÁ DE BALAGUER # 101	FRACC. RÚSTICO CALPULLI	AGUASCALIENTES	399	MAESTRÍA EN HUMANISMO
700	UNIVERSIDAD VILLASUNCIÓN	SUPERIOR	AV. LAS AMÉRICAS # 601 1ER NIVEL ESQ. BRASILIA	FRACC. LA FUENTE	AGUASCALIENTES	609	INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN
701	UNIVERSIDAD VILLASUNCIÓN	SUPERIOR	AV. LAS AMÉRICAS # 601 1ER NIVEL ESQ. BRASILIA	FRACC. LA FUENTE	AGUASCALIENTES	611	INGENIERÍA EN CONTROL AMBIENTAL Y ECOLOGÍA
702	UNIVERSIDAD VILLASUNCIÓN	SUPERIOR	AV. LAS AMÉRICAS # 601 1ER NIVEL ESQ. BRASILIA	FRACC. LA FUENTE	AGUASCALIENTES	610	INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
703	UNIVERSIDAD VILLASUNCIÓN	SUPERIOR	AV. LAS AMÉRICAS # 601 1ER NIVEL ESQ. BRASILIA	FRACC. LA FUENTE	AGUASCALIENTES	612	INGENIERÍA INDUSTRIAL Y EN ADMINISTRACIÓN
704	UNIVERSIDAD VILLASUNCIÓN	SUPERIOR	AV. LAS AMÉRICAS # 601 1ER NIVEL ESQ. BRASILIA	FRACC. LA FUENTE	AGUASCALIENTES	918	LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA
705	UNIVERSIDAD VILLASUNCIÓN	SUPERIOR	AV. LAS AMÉRICAS # 601 1ER NIVEL ESQ. BRASILIA	FRACC. LA FUENTE	AGUASCALIENTES	1376	LICENCIATURA EN DERECHO
706	UNIVERSIDAD VILLASUNCIÓN	SUPERIOR	AV. LAS AMÉRICAS # 601 1ER NIVEL ESQ. BRASILIA	FRACC. LA FUENTE	AGUASCALIENTES	1325	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA
707	UNIVERSIDAD VILLASUNCIÓN	SUPERIOR	AV. LAS AMÉRICAS # 601 1ER NIVEL ESQ. BRASILIA	FRACC. LA FUENTE	AGUASCALIENTES	1192	LICENCIATURA EN FILOSOFÍA

**INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES  
SUBDIRECCION DE CONTROL ESCOLAR , INCORPORACION Y REVALIDACION  
DEPARTAMENTO DE INCORPORACION Y REVALIDACION  
LISTADO DE INSTITUCIONES PARTICULARES QUE CERRARON  
POR ESTE CICLO ESCOLAR 2013-2014**

**ANEXO 2**

NO.	DENOMINACION	NIVEL	CALLE	COLONIA	MUNICIPIO	ACUERDO NUMERO	PLANES Y PROGRAMAS
1	CENTRO DE ATENCION INTEGRAL Y ESTIMULACION TEMPRANA DISCOVERY GARDEN, A.C.	EDUCACIÓN INICIAL	JARDÍN DE LA ESTACIÓN # 315	COL. LINDA VISTA	AGUASCALIENTES	945	EDUCACIÓN INICIAL
2	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COLMENARES	EDUCACIÓN INICIAL	REPÚBLICA DE URUGUAY #1627	FRACC. VALLE DORADO	AGUASCALIENTES	602	EDUCACIÓN INICIAL
3	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL GARFIELD	EDUCACIÓN INICIAL	AV. AGUASCALIENTES SUR # 919 (ANTES 120)	FRACC. VISTAS DEL SOL	AGUASCALIENTES	232	EDUCACIÓN INICIAL
4	WONDER WORLD KIDS	EDUCACIÓN INICIAL	HACIENDA DE OJOCALIENTE #202	FRAC.C. HACIENDAS DE AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1252	EDUCACIÓN INICIAL
5	BEBEKLER CENTRO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR	EDUCACIÓN PREESCOLAR	ÁLVARO OBREGÓN #431	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1374	EDUCACIÓN PREESCOLAR
6	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL GARFIELD	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. AGUASCALIENTES # 919	FRACC. VISTAS DEL SOL	AGUASCALIENTES	938	EDUCACIÓN PREESCOLAR
7	CENTRO EDUCATIVO INTEGRA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PASEO DE LAS MARAVILLAS # 322	CORRAL DE BARRANCO, MA-RAVILLAS	JESÚS MARÍA	1406	EDUCACIÓN PREESCOLAR
8	CENTRO EDUCATIVO MÉXICO JAPONÉS NAKAYOSHI YOCHIEN, NAKAYOSHI GAKUEN, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. DEL PARQUE S/N	FRACC. JARDINES DEL PARQUE	AGUASCALIENTES	1003	EDUCACIÓN PREESCOLAR
9	CENTRO EDUCATIVO OLLÍN, S.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ # 108	COLONIA PRIMO VERDAD	AGUASCALIENTES	829	EDUCACIÓN PREESCOLAR
10	CENTRO ESCOLAR Y RECREATIVO ALEGRÍA, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	SIERRA HERMOSA # 326 ESQ. SAN JULIAN	FRACC. LOS BOSQUES	AGUASCALIENTES	517	EDUCACIÓN PREESCOLAR
11	COLEGIO ANGLO- AMERICANO	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. ENRIQUE OLIVARES SAN-TANA #310	FRACC. BOULEVARES	AGUASCALIENTES	1373	EDUCACIÓN PREESCOLAR
12	COLEGIO AZTECA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	PEDRO PARGA # 246	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	501	EDUCACIÓN PREESCOLAR
13	COMUNIDAD EDUCATIVA PARHAKATA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	INDEPENDENCIA DE MÉXICO #410	COLONIA GREMIAL	AGUASCALIENTES	1217	EDUCACIÓN PREESCOLAR
14	CRAYOLA PREESCOLAR	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. HEROE DE NACOZARI # 807 NTE.	COLONIA GREMIAL	AGUASCALIENTES	1384	EDUCACIÓN PREESCOLAR
15	DESCUBRIENDO A TIKI	EDUCACIÓN PREESCOLAR	MONTES APALACHES #402	FRACC. LOS BOSQUES	AGUASCALIENTES	1396	EDUCACIÓN PREESCOLAR
16	INSTITUTO GENERAL JUAN MANUEL ENRIQUEZ RODRIGUEZ, A.C.	EDUCACIÓN PREESCOLAR	GERÓNIMO DE LA CUEVA S/N	FRACC. VILLA DE NUESTRA SEÑORA	AGUASCALIENTES	734	EDUCACIÓN PREESCOLAR

17	JARDÍN DE NIÑOS CONSTRUYE TU MUNDO	EDUCACIÓN PREESCOLAR	VASCO DE GAMA # 511	COLONIA GREMIAL	AGUASCALIENTES	443	EDUCACIÓN PREESCOLAR
18	JARDÍN DE NIÑOS EDUKIDS	EDUCACIÓN PREESCOLAR	JUANACATLÁN # 108	FRACC. CANTERAS DE SAN JOSE	AGUASCALIENTES	1460	EDUCACIÓN PREESCOLAR
19	JARDÍN DE NIÑOS EURITANIA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	POZO DEL SOL # 113	FRACC. POZO BRAVO	AGUASCALIENTES	1214	EDUCACIÓN PREESCOLAR
20	JARDÍN DE NIÑOS NAZARETH	EDUCACIÓN PREESCOLAR	RÍO LERMA # 308	FRACC. COLINAS DEL RÍO	AGUASCALIENTES	212	EDUCACIÓN PREESCOLAR
21	JARDÍN DE NIÑOS SONRISA MÁGICA	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. AGUASCALIENTES SUR #406	FRACC. JARDINES DE LAS FUENTES	AGUASCALIENTES	1446	EDUCACIÓN PREESCOLAR
22	KINDER PEQUEÑIN	EDUCACIÓN PREESCOLAR	AV. MADERO # 705	ZONA CENTRO	AGUASCALIENTES	1472	EDUCACIÓN PREESCOLAR
23	KINDER TROMPO	EDUCACIÓN PREESCOLAR	ÁNGEL GONZÁLEZ # 11	FRACC. PRADOS DEL SUR	AGUASCALIENTES	973	EDUCACIÓN PREESCOLAR
24	SPYRAL XXI CENTRO EDUCATIVO CULTURAL	EDUCACIÓN PREESCOLAR	ENRIQUE OLIVARES SANTANA #423	FRACC. BOULEVARES 1ª SECCIÓN	AGUASCALIENTES	1447	EDUCACIÓN PREESCOLAR
25	WONDER WORLD KIDS	EDUCACIÓN PREESCOLAR	HACIENDA DE OJOCALIENTE #202	FRACC. HACIENDAS DE AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1253	EDUCACIÓN PREESCOLAR
26	CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL	EDUCACIÓN PRIMARIA	PASEO DE LAS MARAVILLAS # 322	CORRAL DE BARRANDO, MARAVILLAS	JESÚS MARÍA	1407	EDUCACIÓN PRIMARIA
27	CENTRO EDUCATIVO MÉXICO JAPONÉS NAKAYOSHI GAKUEN HISAYO TAMAI GUIBO	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. DEL PARQUE S/N	FRACC. JARDINES DEL PARQUE	AGUASCALIENTES	673	EDUCACIÓN PRIMARIA
28	CENTRO EDUCATIVO OLLÍN, S.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ # 108	FRACC. PRIMO VERDAD	AGUASCALIENTES	830	EDUCACIÓN PRIMARIA
29	COLEGIO DE AGUASCALIENTES, S.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. PAULINON. MARTÍ # 1215 Y 1217	FRACC. POZO BRAVO	AGUASCALIENTES	528	EDUCACIÓN PRIMARIA
30	COLEGIO NAZARETH	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. SAN IGNACIO # 201-B	FRACC. COLINAS DEL RÍO	AGUASCALIENTES	283	EDUCACIÓN PRIMARIA
31	COLEGIO WHARTON	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. GUADALUPE GONZÁLEZ #103	UNIDAD GANADERA	AGUASCALIENTES	1336	EDUCACIÓN PRIMARIA
32	COMUNIDAD EDUCATIVA PARRÁKATA	EDUCACIÓN PRIMARIA	INDEPENDENCIA DE MÉXICO #410	COLONIA GREMIAL	AGUASCALIENTES	1218	EDUCACIÓN PRIMARIA
33	ESCUELA PROGRESO	EDUCACIÓN PRIMARIA	ALBA # 105	BARRIO EL ENCINO	AGUASCALIENTES	1481	EDUCACIÓN PRIMARIA
34	INSTITUTO GENERAL JUAN MANUEL ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, A.C.	EDUCACIÓN PRIMARIA	AV. SAN SEBASTIÁN # 904	FRACC. VILLAS DE NUESTRA SEÑORA	AGUASCALIENTES	1104	EDUCACIÓN PRIMARIA
35	ROGELIA G. DE AGUILERA	EDUCACIÓN PRIMARIA	ASUNCIÓN # 102	COLONIA SAN MARCOS	AGUASCALIENTES	I-03-E-U-d-X-013	EDUCACIÓN PRIMARIA
36	TEPUZCALI	EDUCACIÓN PRIMARIA	JOSÉ MARÍA ARTEAGA # 312	FRACC. PRIMAVERA	AGUASCALIENTES	I-01-E-U-d-X-014	EDUCACIÓN PRIMARIA
37	CENTRO EDUCATIVO MÉXICO JAPONÉS NAKAYOSHI YOCHIEN. NAKAYOSHI GAKUEN, A.C.	EDUCACIÓN SECUNDARIA	AV. DEL PARQUE S/N	FRACC. JARDINES DEL PARQUE	AGUASCALIENTES	674	EDUCACIÓN SECUNDARIA

38	COLEGIO LEONA VICARIO	EDUCACIÓN SECUNDARIA	MARIANO MATAMOROS #312	ZONA CENTRO	JESÚS MARÍA	1395	EDUCACIÓN SECUNDARIA
39	COLEGIO WHARTON	EDUCACIÓN SECUNDARIA	AV. EL PARAÍSO S/N	DESARROLLO ECOLÓGICO EL PARAÍSO	AGUASCALIENTES	1233	EDUCACIÓN SECUNDARIA
40	ACADEMIA COMERCIAL "S.U.T.E.M.A"	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 607 OTE.	CENTRO	AGUASCALIENTES	204	SECRETARIA ADMINISTRATIVA, CONTADOR PRIVADO
41	ACADEMIA DE CORTE Y CONFECCIÓN MA. ANTONIETA	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	JUAN DE MONTORO # 335	CENTRO	AGUASCALIENTES	837	TÉCNICO EN CORTE Y CONFECCIÓN
42	CENTER OF ENGLISH OF INTERNATIONAL COMMUNICATION, S.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	COLÓN #441	CENTRO	AGUASCALIENTES	1054	IDIOMA INGLÉS
43	CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO CECADE	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AV. NAZARIO ORTÍZ GARZA #200-A	COLONIA SANTA ANITA	AGUASCALIENTES	1421	IDIOMA INGLÉS
44	CENTRO DE ENSEÑANZA FCO. I. MADERO, A.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	IGNACIO ALLENDE # 103 PRIMER PISO	CENTRO	AGUASCALIENTES	436	CONTADOR PRIVADO
45	CENTRO DE ENSEÑANZA FCO. I. MADERO, A.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	IGNACIO ALLENDE # 103 PRIMER PISO	CENTRO	AGUASCALIENTES	422	CONTADOR PRIVADO EN INFORMÁTICA FINANCIERA
46	CENTRO DE ENSEÑANZA FCO. I. MADERO, A.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	IGNACIO ALLENDE # 103 PRIMER PISO	CENTRO	AGUASCALIENTES	435	SECRETARIA ADMINISTRATIVA
47	CENTRO DE ENSEÑANZA FCO. I. MADERO, A.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	IGNACIO ALLENDE # 103 PRIMER PISO	CENTRO	AGUASCALIENTES	154	SECRETARIA EJECUTIVA BILINGÜE
48	CENTRO DE ENSEÑANZA FCO. I. MADERO, A.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	IGNACIO ALLENDE # 103 PRIMER PISO	CENTRO	AGUASCALIENTES	289	SECRETARIA EN INFORMÁTICA CON INGLÉS
49	ESCUELA MERCANTIL Y COMERCIAL RI-CARRILLO	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	CATALINA DE AYALA # 110	CENTRO	AGUASCALIENTES	320	CONTADOR PRIVADO, SECRETARIA EJECUTIVA Y ANALISTA PROGRAMADOR
50	GLAMOUR EXPRESS SUCURSAL PLAZA LAS LOMAS	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	CENTRO COMERCIAL PLAZA LOMAS #34	FRACC. LOMAS DE ORIENTE	AGUASCALIENTES	1499	ESTILISTA PROFESIONAL
51	GLAMOUR EXPRESS SUCURSAL PLAZA LAS LOMAS	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	CENTRO COMERCIAL PLAZA LOMAS #34	FRACC. LOMAS DE ORIENTE	AGUASCALIENTES	1502	ESTILISTA PROFESIONAL
52	ICYTEG CIENCIAS EDUCATIVAS S.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	IRRIGACIÓN # 34	ZONA CENTRO	PABELLÓN DE ARTEGA	960	TÉCNICO EN MECATRONICA
53	ICYTEG CIENCIAS EDUCATIVAS S.C.	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	IRRIGACIÓN # 34	ZONA CENTRO	PABELLÓN DE ARTEGA	941	TÉCNICO EN OFIMÁTICA
54	INSTITUTO DE ESPECIALIDADES ESTETOCOSMÉTICAS, PLANTEL ORIENTE	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AV. SIGLO XXI # 420, AN-CLA 1	FRACC. OJOCALIENTE IV	AGUASCALIENTES	898	ESTETOCOSMETÓLOGA
55	INSTITUTO DE ESPECIALIDADES ESTETOCOSMÉTICAS, PLANTEL ORIENTE	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	AV. SIGLO XXI # 420, AN-CLA 1	FRACC. OJOCALIENTE IV	AGUASCALIENTES	899	ESTILISMO

ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura	
Decreto 381.- Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes. . .	2
Certificación de Plazo; Declaratoria Constitucional; Decreto 387.- Se reforma la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. . . . .	16
Decreto 389.- Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes . . . . .	19
Certificación de Plazo; Declaratoria Constitucional; Decreto 390.-Se reforma la Constitución Política del Estado de Aguascalientes . . . . .	32
Decreto 398.- Se crea Grupo de Trabajo Multidisciplinario. . . . .	34
Decreto 399.- Mesa Directiva del 2º Período Extraordinario de Sesiones . . . . .	35
Decreto 400.- Apertura de los trabajos del 2º Período Extraordinario de Sesiones . . . . .	36
Decreto 401.- Se entregan los reconocimientos de las Medallas “José María Bocanegra”; José Guadalupe Posada”; “César E. Chávez” y “Jesús Terán Peredo” . . . . .	36
Decreto 402.- Clausura de los trabajos del 2º. Período Extraordinario de Sesiones . . . . .	37
Decreto.403.- Mesa Directiva del Tercer Período Extraordinario de Sesiones . . . . .	37
Decreto 404.- Apertura de los Trabajos del 3er Período Extraordinario de Sesiones. . . . .	38
Decreto 405.- Minuta Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . . . . .	38
Decreto 407.- Se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. . . . .	39
Decreto 408.- Se reforma la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes . . . .	42
Decreto 409.- Se reforma el Decreto 331 expedido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes . . . . .	44
Decreto 410.- Reformas y Adiciones al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes . . . . .	45
Decreto 411.- Se declara REVISADA la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, correspondiente al ejercicio fiscal 2012. . . . .	48
Decreto 412.- Se declara REVISADA la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes correspondiente al ejercicio fiscal 2012. . . . .	49
Decreto 413.- Se declara REVISADA la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral . . . . .	49
Decreto 414.- Se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Aguascalientes . . . . .	50
Decreto 415.- Se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Asientos. . . . .	51
Decreto 416.- Se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Calvillo. . . . .	52
Decreto 417.- Se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Cosío. . . . .	53
Decreto 418.- Se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de El Llano . . . . .	54
Decreto 419.- Se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Jesús María. . . . .	55
Decreto 420.- Se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga . . . . .	56
Decreto 421.- Se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Rincón de Romos . . . . .	57

	Pág.
Decreto 422.- Se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio. de San Francisco de los Romo.	58
Decreto 423.- Se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de San José de Gracia. . . . .	59
Decreto 424.- Se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Tepezalá . . . . .	60
Decreto 425.- Clausura de los trabajos correspondientes al Tercer Período Extraordinario de Sesiones.	61
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
<b>INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES</b>	
Convocatoria de Incorporación para los Planes y Programas de Estudios de Educación Inicial, Educación Básica, Educación Media, Educación Superior y Formación para el Trabajo Ciclo Escolar 2014-2015. . . . .	61
Relación de Instituciones de Educación que ofrecen los particulares en los niveles de Educación Inicial, Básica, Media y Superior con reconocimiento de validez . . . . .	64

**CONDICIONES:**

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 648.00; número suelto \$ 33.00; atrasado \$ 38.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 540.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 757.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.